



LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2025_dic_31_al10_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 476 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 477 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	35
Poder Ejecutivo.- Decreto número 478 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Huautla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	86
Poder Ejecutivo.- Decreto número 479- LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	120
Poder Ejecutivo.- Decreto número 480 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	143
Poder Ejecutivo.- Decreto número 481 – LXVI Ley de Ingresos para el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2026.	167

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 476 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	4,262,416.24
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	228,291.46
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	170,336.25
3. Impuesto a comercios ambulantes.	57,955.21
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	3,757,054.78
1. Impuesto predial.	3,416,382.28
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	340,672.50
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	277,070.00
II. DERECHOS	6,312,741.32
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,690,575.61
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	770,596.35
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	11,355.75
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	15,141.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	438,265.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	12,978.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	3,027,394.05
1. Derechos por registro familiar.	170,336.25
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,022,017.50
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	998,237.89
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	775,697.66
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	4,326.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	56,778.75
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	1,362,249.16
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	146,002.50
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	699,435.92
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	89,391.64
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,407.50
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	4,650.45
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	273,699.84



1. Concurso o licitación.	54,075.00
2. Supervisión de obra pública.	219,624.84
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	143,661.31
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	232,522.50
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	232,522.50
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,450,792.08
III.1. PRODUCTOS	1,450,792.08
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	982,502.58
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	747,640.95
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	110,345.96
3. Estacionamiento en la vía pública.	20,760.68
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	103,754.99
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,244.50
4. Asistencia Social.	410,970.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	54,075.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	3,073,384.35
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	447,712.16
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	246,372.19
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	2,379,300.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	120,991,785.00
V.1. PARTICIPACIONES	66,243,365.00
1. Fondo General de Participaciones.	44,306,428.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,471,474.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	470,332.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	792,902.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,667,535.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,025,861.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	67,065.00
8. Fondo de Compensación.	1,441,768.00
V.2. APORTACIONES	54,748,420.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	18,524,491.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	36,223,929.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,500,000.00



Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	138,591,118.99

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendía fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales con fines de lucro	2,330.60
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	4,255.60
2. Fútbol profesional	2,330.60
Recreativos y Populares	
1. Ferias	8,936.70
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,702.20
5. Bailes públicos	72,090.10
6. Juegos mecánicos	89.40
7. Circos	2,595.00
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	4,255.60
10. Peleas de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A



12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	8,511.30
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	851.10
16. Música en vivo	1,165.20

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 22.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija	57.90
Toma con medidor hasta 15 m ³	57.90
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	5.30
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	5.80
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	6.40
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	7.00
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	7.40
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	8.10
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	8.60
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	9.60
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	10.40
Por metro consumido de 100 m ³ en adelante	11.70
Toma muerta	33.50
Cambio de nombre en el contrato	167.30
Agua potable por m ³	28.80
Servicio de pipa (tanque de 10,000 litros)	1,003.60
Servicio Comercial	
Toma sin medidor cuota fija	167.30
Toma con medidor hasta 20 m ³	167.30
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	12.80
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	13.90
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	14.90
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	16.60
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	17.80
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	19.00
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	20.10
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	21.90



Por metro consumido 100 m³ en adelante	23.00
Servicio Industrial	
Toma con medidor hasta 25 m³	425.60
Por metro consumido de 26 a 35 m³	28.80
Por metro consumido de 36 a 50 m³	32.10
Por metro consumido de 51 a 75 m³	35.00
Por metro consumido de 75 a 100 m³	37.80
Por metro consumido de 101 a 200 m³	40.50
Por metro consumido de 201 a 400 m³	43.70
Por metro consumido de 401 a 500 m³	46.60
Por metro consumido 500 m³ en adelante	52.30
Pública mensual	
Toma con medidor hasta 15 m³	111.60
Por metro consumido de 16 a 20 m³	7.40
Por metro consumido de 21 a 23 m³	8.60
Por metro consumido de 24 a 26 m³	9.60
Por metro consumido de 27 a 35 m³	10.70
Por metro consumido de 36 a 50 m³	11.80
Por metro consumido de 51 a 75 m³	12.80
Por metro consumido de 75 a 100 m³	13.80
Por metro consumido 101 m³ en adelante	14.70
Instalación a la red de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable servicio doméstico	881.00
Instalación al sistema de agua potable servicio comercial	1,059.40
Instalación al sistema de agua potable servicio industrial	1,672.70

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras		
Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de servicio de agua	Estudio	8,157.00
Derechos de conexión del servicio de agua potable	\$/L.P. S	233,056.70
Supervisión e inspección de la obra agua potable	\$/L.P. S	6,991.70
Revisión y validación de agua potable	\$/L.P. S	9,322.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el costo del medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base. Medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	302.61
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes.	85.00

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	Estudio	8,149.00
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	\$/L.P. S	186,264.47
Revisión y validación de drenaje	\$/L.P. S	9,313.26
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/L.P. S	6,985.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	186.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	186.00
Guías de traslado de ganado	104.30
Constancias de Productores Agrícolas y Ganaderos	
Constancia de Productor	101.30



Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	464.70
Exhumación de restos.	526.30
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	464.70
Refrendos por inhumación por 7 años	526.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	428.80
Permiso para construcción de capilla individual.	438.40
Permiso para construcción de capilla familiar.	922.80
Permiso para construcción de gaveta.	193.30
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Resteo	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	235.80
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	371.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	876.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,314.30

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	87.70
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	87.70
Camión de volteo o rabón.	104.90
Camión Torton	122.90
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	85.20



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	355.80
Reconocimiento de hijo.	284.30
Registro de matrimonio en oficina	930.00
Registro de defunción.	401.50
Registro de emancipación.	396.90
Registro de concubinatos.	763.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	780.60
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	334.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.	
Registro de matrimonios de lunes a viernes	1,951.50
Registro de matrimonios sábados y domingos	2,341.70

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar.	
Copia certificada de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja).	89.20
Expedición de constancias en general.	106.00
Acta de extravío de documentos.	81.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	228.10
Certificado de no adeudo fiscal.	104.90
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	42.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Cedula catastral	267.00
Copias certificadas de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90X60.	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90X60.	179.00
Copia simple, por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes	Apertura	385.00	770.10	1,540.70	378.80	766.50	919.70
	Renovación	307.90	616.40	1,233.00	298.20	613.40	766.50
	Apertura	3,724.00	4,332.30	5,009.20	3,007.20	3,183.80	3,891.50



Academias y/o Escuelas particulares	Renovación	2,200.60	4,063.10	4,741.30	2,830.50	3,007.20	3,183.80
Accesorios automotrices	Apertura	880.10	1,173.90	1,467.00	459.40	613.40	919.70
	Renovación	733.70	1,000.60	1,320.50	383.20	459.40	613.40
Accesorios de equipos de cómputo, electrónicos	Apertura	1,173.90	1,761.10	2,934.90	613.40	1,226.70	1,840.20
	Renovación	1,026.60	1,613.60	2,200.60	459.40	613.40	1,226.70
Aceites y lubricantes	Apertura	733.70	1,326.60	1,467.00	459.40	766.50	1,198.60
	Renovación	659.80	884.40	1,161.80	292.60	459.40	910.70
Acuarios	Apertura	880.10	1,173.90	1,467.00	459.40	613.40	919.70
	Renovación	733.70	1,000.60	1,320.50	383.20	459.40	613.40
Agencia de venta de motocicletas	Apertura	1,098.20	1,422.40	1,775.40	556.00	743.20	1,114.10
	Renovación	914.80	1,212.40	1,599.40	464.00	556.00	743.20
Agencias automotrices	Apertura	117,405.80	146,757.90	176,109.10	122,689.10	153,362.00	184,034.10
	Renovación	29,352.10	58,702.50	88,055.40	30,673.00	61,344.20	92,017.90
Agencias de viajes	Apertura	1,125.50	1,837.80	3,216.00	1,128.20	1,848.40	3,288.70
	Renovación	895.90	1,607.90	2,182.30	888.10	1,608.40	2,208.40
Aluminio y Acabados	Apertura	269.60	539.40	1,077.60	258.40	539.20	1,102.70
	Renovación	230.60	461.30	924.20	216.50	458.50	942.30
Antojitos mexicanos	Apertura	366.70	733.70	1,467.00	383.20	766.50	1,533.10
	Renovación	293.10	616.40	1,173.90	298.20	613.40	1,226.70
Artesanías	Apertura	880.10	1,173.90	1,465.40	459.40	613.40	919.70
	Renovación	733.70	1,000.60	1,317.90	383.20	459.40	613.40
Artículos para fiestas	Apertura	230.60	462.20	733.70	216.50	383.20	459.40
	Renovación	153.40	385.00	587.10	136.80	306.30	383.20
Auto lavado	Apertura	385.00	770.10	1,465.40	378.80	613.40	919.70
	Renovación	307.90	616.40	1,233.00	298.20	459.40	613.40
Azulejeras y/o cerámica	Apertura	1,173.90	1,326.60	1,467.00	383.20	689.50	766.50
	Renovación	733.70	1,187.00	1,246.90	306.30	536.40	613.40
Basculas para camiones	Apertura	377.80	604.60	880.10	383.20	613.40	1,042.70
	Renovación	302.00	528.60	733.60	306.30	535.80	911.70
Bazar	Apertura	219.40	366.70	587.10	216.50	378.80	459.40
	Renovación	146.50	293.10	439.50	136.80	298.20	383.20
Bloqueras	Apertura	385.00	770.10	1,467.00	378.80	781.00	1,533.10
	Renovación	307.90	587.10	733.70	298.20	613.40	766.50
Bodegas, distribución fabricantes y	Apertura	27,749.00	30,367.40	33,064.80	28,997.60	31,734.00	34,552.60
	Renovación	24,813.10	27,344.10	29,950.30	25,929.70	28,574.50	31,298.20
Bolería	Apertura	219.40	366.70	587.10	216.50	378.80	459.40
	Renovación	146.50	293.10	439.50	136.80	298.20	383.20
Bonetería (lencería femenina)	Apertura	219.40	366.70	733.70	216.50	378.80	459.40
	Renovación	146.50	293.10	587.10	136.80	298.20	383.20
Boticas droguerías	Apertura	1,761.10	2,200.60	2,934.90	1,840.20	2,299.50	3,067.00
	Renovación	880.10	1,467.00	2,348.00	919.70	1,533.10	2,453.70
Boutique	Apertura	385.00	770.10	1,540.70	378.80	781.00	1,585.60
	Renovación	307.90	616.40	1,233.00	298.20	613.40	1,226.70
Café internet	Apertura	587.10	880.10	1,173.90	306.30	459.40	613.40
	Renovación	513.20	733.70	1,000.60	275.40	306.30	459.40
Cafeterías	Apertura	385.00	770.10	1,026.60	378.80	781.00	1,072.80
	Renovación	307.90	439.50	513.20	298.20	459.40	536.40
Cambios de aceite	Apertura	385.00	770.10	1,467.00	378.80	613.40	919.70
	Renovación	307.90	616.40	1,233.00	298.20	459.40	613.40
Canchas de futbol rápido y 7	Apertura	7,337.80	10,235.50	13,207.70	7,665.30	10,735.10	13,802.10
	Renovación	3,668.50	5,136.30	6,603.50	3,833.60	5,367.50	6,900.50
Carnicerías	Apertura	770.10	1,467.00	1,761.10	781.00	1,533.10	1,840.20
	Renovación	616.40	1,173.90	1,467.00	620.70	1,226.70	1,533.10
Carpinterías	Apertura	307.90	461.30	770.10	298.20	458.50	613.40
	Renovación	216.70	434.40	616.40	203.00	383.20	459.40
Casas de decoración	Apertura	587.10	880.10	1,173.90	306.30	459.40	613.40
	Renovación	513.20	733.70	1,026.60	275.40	306.30	459.40
Cenadurías	Apertura	880.10	1,173.90	1,467.00	459.40	613.40	919.70
	Renovación	733.70	1,000.60	1,320.50	383.20	459.40	613.40
Centro de copiado	Apertura	733.70	1,467.00	2,200.60	383.20	919.70	1,686.20
	Renovación	385.00	770.10	1,540.70	337.00	613.40	1,380.00



Alcance diez

Centro de verificación automotriz	Apertura	11,739.90	14,679.20	17,610.60	9,205.60	13,802.10	16,869.00
	Renovación	10,265.80	13,205.00	16,142.70	9,481.70	10,735.10	13,802.10
Cerrajería	Apertura	230.60	461.30	880.10	216.50	383.20	613.30
	Renovación	153.40	307.90	616.40	136.80	298.20	536.40
Cocinas económicas, Fondas y Loncherías	Apertura	385.00	770.10	1,467.00	378.80	613.40	919.70
	Renovación	307.90	616.40	1,233.00	298.20	459.40	613.40
Constructoras	Apertura	2,035.50	2,968.80	4,835.30	2,098.80	3,073.00	5,024.60
	Renovación	1,849.40	2,155.60	3,902.10	1,904.50	2,222.20	4,048.30
Consultorio medico	Apertura	1,173.90	1,467.00	1,761.10	1,072.80	1,226.70	1,380.00
	Renovación	587.10	880.10	1,173.90	459.40	613.40	1,226.70
Cremería	Apertura	1,173.90	1,467.00	1,761.10	613.40	766.50	919.70
	Renovación	733.70	1,173.90	1,467.00	306.30	613.40	766.50
Decoración	Apertura	734.40	1,467.90	2,935.90	384.20	920.60	920.60
	Renovación	660.70	1,321.30	2,201.40	307.10	614.30	767.50
Depósito de refresco	Apertura	4,402.00	5,869.90	7,337.80	4,600.10	6,134.00	7,668.00
	Renovación	2,200.60	2,934.90	3,668.50	2,299.50	3,067.00	3,833.60
Deshuesadero	Apertura	7,935.70	8,809.20	10,272.80	8,292.80	9,205.60	10,735.10
	Renovación	3,967.40	4,402.00	5,136.30	4,146.10	4,600.10	5,367.50
Despacho profesional contable, jurídico	Apertura	880.10	1,173.90	1,467.00	459.40	613.40	919.70
	Renovación	733.70	1,000.60	1,320.50	383.20	459.40	613.40
Dulcerías	Apertura	192.50	385.00	770.10	176.70	378.80	781.00
	Renovación	153.40	307.90	616.40	136.80	298.20	620.70
Escuelas de Danza, baile, taekwondo, etc	Apertura	385.00	770.10	1,173.90	306.30	459.40	613.40
	Renovación	230.60	616.40	1,026.60	216.50	306.30	459.40
Establecimiento con act. industrial - micro	Apertura	7,337.80	8,809.20	10,272.80	7,668.00	9,201.10	10,735.10
	Renovación	3,668.50	4,402.00	5,136.30	3,833.60	4,600.10	5,367.50
Establecimiento con act. industrial - mediano	Apertura	14,676.50	19,083.70	22,013.40	9,201.10	12,268.20	13,802.10
	Renovación	13,207.70	16,144.30	10,272.80	7,668.00	9,201.10	12,268.20
Establecimiento con act. Industrial - grande	Apertura	29,351.20	44,026.90	58,702.50	19,933.40	33,739.10	52,143.00
	Renovación	26,416.20	41,089.30	55,767.50	18,402.10	19,969.60	33,739.10
Establecimientos de gas carburante	Apertura	7,337.80	8,809.20	10,272.80	7,668.00	9,201.10	10,735.10
	Renovación	3,668.50	5,136.30	6,603.50	3,833.60	5,367.50	6,900.50
Estética	Apertura	230.60	385.00	587.10	216.50	378.80	613.40
	Renovación	153.40	293.10	368.50	136.80	298.20	385.00
Estudio fotográfico	Apertura	373.10	747.40	1,422.40	360.50	371.10	707.80
	Renovación	284.80	559.10	1,119.30	262.40	278.10	353.50
Expendio de Hamburguesas	Apertura	733.70	1,026.60	1,320.50	383.20	613.40	766.50
	Renovación	587.10	880.10	1,173.90	306.30	383.20	613.40
Farmacia	Apertura	888.10	1,332.50	1,777.40	707.70	1,237.50	1,768.60
	Renovación	711.20	1,066.30	1,777.40	442.10	884.20	1,415.20
Farmacia veterinaria	Apertura	1,467.00	1,761.10	2,200.60	919.70	1,226.70	1,686.20
	Renovación	1,320.50	1,613.60	2,054.10	766.50	919.70	1,226.70
Ferretería	Apertura	932.20	1,866.60	3,732.80	901.20	1,829.20	3,687.80
	Renovación	711.20	1,422.40	3,554.90	715.90	1,458.10	3,687.80
Fotografía artística	Apertura	587.90	881.00	1,174.80	384.20	460.30	613.40
	Renovación	514.30	733.70	1,026.60	307.10	384.20	460.30
Forrajera, Venta de alimentos para animales y derivados	Apertura	436.40	654.70	1,125.50	420.10	660.10	1,165.30
	Renovación	356.10	562.80	918.80	358.90	514.90	310.80
Florería	Apertura	307.90	616.40	1,173.90	298.20	459.40	613.40
	Renovación	230.60	461.30	924.20	216.50	383.20	459.40
Funerarias	Apertura	385.00	461.30	924.20	378.80	458.50	942.30
	Renovación	192.50	385.00	770.10	176.70	378.80	781.00
Galería pintura	Apertura	880.10	1,173.90	1,467.00	459.40	613.40	919.70
	Renovación	733.70	1,000.60	1,320.50	383.20	459.40	613.40
	Apertura	29,351.20	29,349.60	29,351.20	30,672.00	30,672.00	30,672.00



Gaseras por empresas	Renovación	14,675.70	14,679.20	14,675.70	15,335.90	15,335.90	15,335.90
Gasera por unidad	Apertura	1,511.00	1,813.80	2,266.60	1,579.10	1,895.50	2,368.60
	Renovación	906.50	1,209.30	1,510.90	947.30	1,263.60	1,579.10
Gasolineras	Apertura	22,413.60	26,204.90	28,496.30	22,413.60	26,204.90	28,496.30
	Renovación	13,381.20	13,883.20	14,248.10	13,381.20	13,883.20	14,248.10
Gimnasio	Apertura	385.00	770.10	1,173.90	306.30	459.40	613.40
	Renovación	230.60	616.40	1,026.60	216.50	306.30	459.40
Granjas y Establos	Apertura	895.90	1,493.20	2,009.90	888.10	1,488.20	2,088.40
	Renovación	631.70	1,206.10	1,470.10	588.10	1,188.20	1,488.20
Grúas	Apertura	6,046.00	9,069.10	11,739.80	6,318.00	9,477.10	12,268.10
	Renovación	4,534.00	7,558.00	10,272.70	4,738.10	7,898.10	10,735.00
Guarderías	Apertura	4,402.00	5,869.90	7,337.80	1,686.20	1,993.30	2,299.50
	Renovación	2,934.90	4,402.00	5,869.90	1,380.00	1,686.20	1,993.30
Hospitales y clínicas de salud	Apertura	7,337.80	7,337.80	7,337.80	7,668.00	7,668.00	7,668.00
	Renovación	2,934.90	2,934.90	2,934.90	3,067.00	3,067.00	3,067.00
Imprenta	Apertura	309.60	418.70	619.10	299.90	414.20	623.30
	Renovación	163.90	319.10	309.60	147.70	308.90	299.90
Instituciones de ahorro, créditos	Apertura	8,805.80	11,740.70	14,675.70	5,826.90	6,900.50	9,201.10
	Renovación	7,337.80	10,272.80	13,207.70	4,600.10	5,826.90	6,900.50
Internet y ciber	Apertura	587.10	880.10	1,173.90	306.30	459.40	613.40
	Renovación	513.20	733.70	1,000.60	275.40	306.30	459.40
Jarcería (Productos de limpieza)	Apertura	307.90	461.30	733.70	298.20	383.20	459.40
	Renovación	153.40	307.90	587.10	136.80	298.20	383.20
Joyería	Apertura	385.00	733.70	1,467.00	378.80	459.40	766.50
	Renovación	307.90	616.40	1,173.90	298.20	383.20	459.40
Jugos y licuados	Apertura	293.10	439.50	587.10	306.30	459.40	613.40
	Renovación	219.40	293.10	366.70	229.20	306.30	383.20
Jugueterías	Apertura	385.00	453.40	924.20	378.80	458.50	919.70
	Renovación	192.50	385.00	770.10	176.70	378.80	613.40
Laboratorio	Apertura	3,079.70	1,332.40	1,777.40	901.20	1,365.00	1,768.60
	Renovación	2,157.30	1,066.30	1,422.40	621.80	1,060.80	1,415.20
laboratorios diésel	Apertura	733.70	1,467.00	2,200.60	459.40	766.50	1,225.80
	Renovación	659.80	1,173.90	1,761.10	383.20	459.40	734.60
Lavandería	Apertura	192.50	385.00	770.10	176.70	306.30	613.40
	Renovación	153.40	307.90	616.40	136.80	229.20	306.30
Librería	Apertura	587.90	881.00	1,174.80	384.20	460.30	613.40
	Renovación	514.30	733.70	1,026.60	307.10	384.20	460.30
Lote de autos (venta de autos usados)	Apertura	11,739.90	14,675.70	17,610.60	9,201.10	10,735.10	15,339.60
	Renovación	10,265.80	13,207.70	16,142.70	8,292.80	11,057.10	15,339.60
Madererías y/o renta de madera	Apertura	385.00	770.10	1,532.00	378.80	781.00	1,585.60
	Renovación	307.90	616.40	1,173.90	298.20	620.70	1,226.70
Manualidades	Apertura	439.50	587.10	733.70	306.30	383.20	459.40
	Renovación	293.10	439.50	587.10	229.20	306.30	383.20
Maquiladoras	Apertura	14,676.50	19,079.40	22,010.80	9,201.10	12,268.20	13,802.10
	Renovación	13,207.70	16,142.70	19,078.40	7,668.00	9,201.10	12,268.20
Maquinaria agrícola	Apertura	7,337.80	8,809.20	10,272.80	7,668.00	9,201.10	10,735.10
	Renovación	3,668.50	5,136.30	6,603.50	3,833.60	5,367.50	6,900.50
Maquinaria para construcción	Apertura	1,070.80	1,551.10	2,478.90	766.50	1,226.70	1,840.20
	Renovación	733.70	1,133.30	1,942.20	613.40	766.50	1,226.70
Material para construcción	Apertura	770.10	1,540.70	2,641.00	781.00	1,533.10	2,146.50
	Renovación	606.10	1,233.80	2,310.70	609.80	919.70	1,533.10
Materias primas	Apertura	370.10	742.10	924.20	363.30	752.10	942.30
	Renovación	153.40	307.90	616.40	136.80	298.20	620.70
Mercería	Apertura	230.60	385.00	733.70	216.50	378.80	459.40
	Renovación	153.40	307.90	587.10	136.80	298.20	383.20
Misceláneas	Apertura	230.60	444.20	888.10	203.70	436.80	901.20
	Renovación	183.70	255.30	711.20	157.70	343.70	715.90
Molinos en General	Apertura	310.10	493.80	723.60	322.90	510.00	744.20
	Renovación	235.50	373.20	608.80	240.10	384.00	612.10
Mueblería	Apertura	733.70	1,467.00	2,426.00	383.20	1,302.90	919.70
	Renovación	647.70	1,233.00	2,103.40	306.30	613.40	766.50
Óptica	Apertura	410.20	610.50	248.00	383.20	613.40	1,141.60
	Renovación	204.70	345.90	356.30	190.20	338.00	632.40
	Apertura	434.40	616.40	1,233.00	430.30	613.40	766.50



Alcance diez

Neverías paletería y/o	Renovación	230.60	461.30	924.20	216.50	458.50	613.40
Panadería	Apertura	230.60	460.40	880.10	216.50	457.60	919.70
	Renovación	153.40	307.90	498.60	136.80	298.20	521.10
Papelería	Apertura	434.40	616.40	1,173.90	383.20	459.40	613.40
	Renovación	230.60	461.30	924.20	216.50	383.20	459.40
Pastelería	Apertura	321.80	616.40	1,233.00	311.70	620.70	1,264.00
	Renovación	230.60	453.40	924.20	216.50	458.50	942.30
Peletería (artículos de piel)	Apertura	307.90	587.10	733.70	298.20	383.20	459.40
	Renovación	230.60	439.50	587.10	216.50	306.30	383.20
Peluquería barbería y/o	Apertura	230.60	385.00	587.10	216.50	378.80	613.40
	Renovación	153.40	293.10	368.50	136.80	298.20	380.60
Pensiones habitacionales	Apertura	385.00	404.40	770.00	176.70	378.70	781.00
	Renovación	192.50	307.90	616.40	136.70	298.10	613.40
Perfumería	Apertura	1,174.80	1,762.70	2,936.70	615.30	1,229.50	1,842.00
	Renovación	1,028.30	1,615.40	2,202.30	461.10	615.30	1,228.50
Pescadería	Apertura	269.60	539.40	1,077.60	258.40	539.20	1,102.70
	Renovación	230.60	461.30	733.70	216.50	458.50	766.50
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	385.00	770.10	1,540.70	378.80	781.00	1,585.60
	Renovación	307.90	616.40	1,233.00	298.20	620.70	1,264.00
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,173.90	1,467.00	1,761.10	1,226.70	1,533.10	1,840.20
	Renovación	587.10	880.10	1,173.90	613.40	919.70	1,226.70
Pizzerías	Apertura	385.00	770.10	1,467.00	378.80	781.00	1,533.10
	Renovación	307.90	587.10	733.70	298.20	613.40	766.50
Plantas de ornato y/o jardinería e invernadero	Apertura	1,173.90	1,467.00	1,761.10	613.40	766.50	1,072.80
	Renovación	1,026.60	1,320.50	1,613.60	459.40	613.40	766.50
Plásticos, accesorios y/o novedades	Apertura	385.00	733.70	880.10	378.80	766.50	919.70
	Renovación	293.10	439.50	500.30	298.20	459.40	613.40
Plomería	Apertura	733.70	1,467.00	2,934.90	383.20	919.70	1,026.60
	Renovación	659.80	1,300.70	1,950.90	306.30	613.40	766.50
Pollería	Apertura	230.60	385.00	616.40	216.50	378.80	620.70
	Renovación	148.40	307.90	461.30	131.50	298.20	458.50
Productos agropecuarios	Apertura	1,467.00	2,133.60	2,665.70	1,486.40	2,042.40	1,071.50
	Renovación	1,320.50	1,954.60	2,487.70	1,114.10	238.50	893.20
Productos de belleza	Apertura	230.60	462.20	733.70	216.50	383.20	459.40
	Renovación	153.40	385.00	587.10	136.80	306.30	383.20
Purificadora de agua	Apertura	2,934.90	3,668.50	4,402.00	1,993.30	2,299.50	3,067.00
	Renovación	1,173.90	1,467.00	1,761.10	1,840.20	2,027.80	2,299.50
Raspados	Apertura	413.60	587.10	1,173.90	432.20	613.40	1,226.70
	Renovación	219.40	439.50	880.10	229.20	459.40	919.70
Recaudería	Apertura	230.60	385.00	513.20	216.50	378.80	536.40
	Renovación	148.40	263.50	322.50	131.50	275.40	337.00
Refaccionarias	Apertura	2,198.00	4,409.00	7,003.10	2,299.50	4,607.30	7,318.20
	Renovación	1,813.90	3,067.50	4,362.20	1,895.60	3,205.60	4,558.40
Regalos y novedades	Apertura	241.90	485.50	880.10	227.40	306.30	383.20
	Renovación	161.20	386.70	647.70	144.00	229.20	306.30
Relojería	Apertura	513.20	733.70	1,467.00	383.20	459.40	766.50
	Renovación	439.50	659.80	1,173.90	306.30	383.20	459.40
Renta de autos	Apertura	29,351.20	44,026.90	58,702.50	19,933.40	33,739.10	52,143.00
	Renovación	26,416.20	41,089.30	55,767.50	18,402.10	19,969.60	33,739.10
Renta de equipo para fiesta	Apertura	4,402.00	5,869.90	7,337.80	2,299.50	2,759.80	3,067.00
	Renovación	3,668.50	4,402.00	5,815.30	1,993.30	2,299.50	2,759.80
Renta de mesas, lonas y sillas	Apertura	1,078.40	1,803.50	997.10	1,127.00	1,041.90	1,041.90
	Renovación	492.20	962.40	455.20	479.20	478.40	478.40
Renta de Trajes	Apertura	372.50	744.90	1,490.70	366.40	741.60	889.90
	Renovación	297.90	596.40	1,192.90	288.50	593.50	741.60
Reparación de calzado	Apertura	587.10	733.70	880.10	306.30	459.40	613.40
	Renovación	513.20	659.80	806.30	275.40	306.30	459.40
Reparación de electrodomésticos	Apertura	436.40	746.50	1,493.20	408.10	708.10	1,488.20
	Renovación	298.70	551.30	1,033.70	288.00	528.10	1,044.30
	Apertura	587.10	880.10	1,173.90	306.30	459.40	613.40
	Renovación	513.20	733.70	1,000.60	275.40	306.30	459.40



Revistas y periódicos							
Ropa y accesorios deportivos	Apertura	1,173.90	1,761.10	2,934.90	613.40	1,226.70	1,840.20
	Renovación	1,026.60	1,613.60	2,200.60	459.40	613.40	1,226.70
Rosticerías	Apertura	385.00	770.10	1,026.60	378.80	781.00	1,072.80
	Renovación	307.90	439.50	513.20	298.20	459.40	536.40
Rótulos y publicidad	Apertura	331.20	386.10	576.00	261.90	308.90	473.80
	Renovación	188.20	198.20	270.20	137.60	147.70	209.40
Salas de masaje	Apertura	587.10	880.10	1,173.90	306.30	459.40	613.40
	Renovación	513.20	733.70	1,026.60	275.40	306.30	459.40
Salón con Jardines de fiesta	Apertura	1,173.90	1,467.00	1,761.10	613.40	766.50	1,072.80
	Renovación	1,026.60	1,320.50	1,613.60	459.40	613.40	766.50
Sastrería	Apertura	219.40	366.70	733.70	306.30	383.20	459.40
	Renovación	146.50	293.10	587.10	229.20	306.30	383.20
Serví-car (Estética de Automóviles)	Apertura	2,198.00	4,409.00	7,003.10	2,299.50	4,607.30	7,318.20
	Renovación	1,813.90	3,067.50	4,362.20	1,895.60	3,205.60	4,558.40
Servicio de Consultoría Informática	Apertura	585.70	999.20	1,206.10	N/A	N/A	N/A
	Renovación	424.90	723.60	936.00	N/A	N/A	N/A
Servicio de Televisión por cable e internet	Apertura	22,547.80	34,349.80	56,120.00	23,562.40	35,895.50	58,645.50
	Renovación	17,345.60	23,045.90	39,274.10	18,126.20	24,083.00	41,041.30
Servicios prendarios	Apertura	8,805.80	11,739.90	14,675.70	5,826.90	6,900.50	9,201.10
	Renovación	7,337.80	10,274.50	13,207.70	4,600.10	5,826.90	6,900.50
Sombrería	Apertura	219.40	366.70	733.70	306.30	383.20	459.40
	Renovación	146.50	293.10	587.10	229.20	306.30	383.20
Spinning	Apertura	587.10	880.10	1,173.90	306.30	459.40	613.40
	Renovación	513.20	733.70	1,026.60	275.40	306.30	459.40
Taller de computadoras	Apertura	587.10	880.10	1,173.90	306.30	459.40	613.40
	Renovación	513.20	733.70	1,000.60	275.40	306.30	459.40
Taller de hojalatería	Apertura	307.90	616.40	1,233.00	298.20	620.70	1,264.00
	Renovación	250.60	501.10	733.70	238.30	499.30	766.50
Taller de mofles, escapes, ect.	Apertura	307.90	616.40	1,233.00	298.20	620.70	1,264.00
	Renovación	250.60	501.10	733.70	238.30	499.30	766.50
Talleres de bicicletas	Apertura	307.90	616.40	1,173.90	298.20	459.40	613.40
	Renovación	230.60	461.30	924.20	216.50	383.20	459.40
Talleres de herrería	Apertura	587.10	880.10	1,173.90	306.30	459.40	613.40
	Renovación	513.20	733.70	1,026.60	275.40	306.30	459.40
Talleres electrónicos	Apertura	307.90	616.40	1,233.00	298.20	620.70	1,264.00
	Renovación	250.60	501.10	733.70	238.30	499.30	766.50
Talleres mecánicos	Apertura	444.10	878.40	1,692.40	436.80	1,158.00	1,768.60
	Renovación	355.00	677.30	846.10	343.70	919.70	884.20
Taquerías	Apertura	385.00	733.70	880.10	378.80	766.50	919.70
	Renovación	293.10	439.50	500.30	298.20	459.40	613.40
Tatuajes	Apertura	293.80	414.40	587.90	307.10	433.00	614.30
	Renovación	219.40	293.10	368.50	229.20	306.30	385.00
Servicio de pasajeros línea de autobuses	Apertura	11,739.90	14,675.70	17,610.60	10,727.80	11,057.10	13,976.10
	Renovación	10,265.80	13,207.70	16,142.70	9,201.10	10,735.10	13,802.10
Tienda de arte	Apertura	880.10	1,173.90	1,467.00	459.40	613.40	919.70
	Renovación	733.70	1,000.60	1,320.50	383.20	459.40	613.40
Tienda de material Eléctrico	Apertura	676.30	910.50	1,037.80	715.80	934.10	1,007.70
	Renovación	563.60	797.70	910.50	570.80	824.50	949.40
Tiendas de mascotas	Apertura	1,467.00	1,761.10	2,200.60	919.70	1,226.70	1,686.20
	Renovación	1,320.50	1,613.60	2,054.10	766.50	919.70	1,226.70
Tintorerías	Apertura	279.20	559.10	1,066.30	262.40	371.10	464.00
	Renovación	185.80	373.10	747.30	166.10	278.10	371.10
Tlapalería	Apertura	733.70	1,467.00	2,934.90	383.20	919.70	919.70
	Renovación	619.10	1,233.80	2,200.60	306.30	613.40	766.50
Tornillería	Apertura	880.10	1,173.90	1,467.00	459.40	613.40	919.70
	Renovación	733.70	1,000.60	1,320.50	383.20	459.40	613.40
Tornos en general	Apertura	733.70	1,467.00	2,200.70	459.40	766.50	1,225.80
	Renovación	659.80	1,173.90	1,761.10	383.20	459.40	826.90
Tortillería	Apertura	230.60	461.30	924.20	216.50	458.50	942.30



Alcance diez

	Renovación	153.40	307.90	616.40	136.80	298.20	620.70
Tortillerías de comal	Apertura	237.50	475.20	733.70	223.00	383.20	459.40
	Renovación	158.10	317.00	587.10	140.80	306.30	383.20
Venta de Bici-partes	Apertura	1,173.90	1,761.10	2,934.90	613.40	1,226.70	1,840.20
	Renovación	1,026.60	1,613.60	2,200.60	459.40	613.40	1,226.70
Venta de pastes	Apertura	385.00	733.70	880.10	378.80	766.50	919.70
	Renovación	293.10	439.50	500.30	298.20	459.40	613.40
Venta de productos botánicos	Apertura	880.10	1,173.90	1,467.00	459.40	613.40	919.70
	Renovación	733.70	1,000.60	1,320.50	383.20	459.40	613.40
Venta de productos esotéricos	Apertura	219.40	366.70	733.70	306.30	383.20	459.40
	Renovación	146.50	293.10	587.10	229.20	306.30	383.20
Venta de telas	Apertura	1,173.90	1,734.10	2,934.90	613.40	1,226.70	1,840.20
	Renovación	1,026.60	1,613.60	2,200.60	459.40	613.40	1,226.70
Vidriería	Apertura	230.60	385.00	770.10	216.50	378.80	766.50
	Renovación	153.40	307.90	616.40	136.80	298.20	613.40
Zapatería	Apertura	385.00	733.70	1,467.00	378.80	459.40	766.50
	Renovación	307.90	616.40	1,173.90	298.20	383.20	459.40
Accesorios para celular	Apertura	234.20	470.50	854.20	216.30	355.80	426.00
	Renovación	156.10	374.70	627.80	137.10	284.30	355.80
Alineación y balanceo	Apertura	795.10	1,044.90	1,289.10	554.30	725.90	901.10
	Renovación	712.60	940.00	1,159.70	500.70	652.30	810.70
Banco	Apertura	35,930.90	35,930.90	35,930.90	35,930.90	35,930.90	35,930.90
	Renovación	21,558.30	21,558.30	21,558.30	21,558.30	21,558.30	21,558.30
Baños públicos y/o regaderas publicas	Apertura	1,059.40	1,338.10	1,511.00	1,059.40	1,338.10	1,511.00
	Renovación	1,005.80	1,126.30	1,254.40	1,005.80	1,126.30	1,254.40
Casa de empeño	Apertura	8,548.40	11,398.60	14,247.70	5,698.20	7,123.30	9,973.50
	Renovación	7,123.30	9,973.50	12,822.70	5,412.60	6,410.80	8,548.40
Centro Podológico	Apertura	1,139.70	1,424.00	1,709.50	995.80	1,139.70	1,281.20
	Renovación	569.80	854.20	1,139.70	427.00	569.80	1,139.70
Centro de Rehabilitación	Apertura	1,338.10	3,269.40	3,376.60	1,338.10	3,269.40	3,376.60
	Renovación	1,003.60	2,178.90	2,251.40	1,003.60	2,178.90	2,251.40
Consultorio Dental	Apertura	1,173.10	1,466.40	1,760.80	1,025.80	1,173.10	1,320.30
	Renovación	586.50	879.90	1,173.10	439.30	586.50	1,173.10
Empresa de sector minero	Apertura	168,876.90	174,267.40	179,656.60	168,876.90	174,267.40	179,656.60
	Renovación	112,584.20	116,178.20	119,771.10	112,584.20	116,178.20	119,771.10
Empresa de seguro de autos	Apertura	1,170.90	1,371.60	1,750.70	1,037.10	1,137.40	1,226.60
	Renovación	1,037.10	1,115.10	1,338.10	992.50	1,003.60	1,059.40
Lechería	Apertura	1,174.20	1,761.90	2,936.10	734.90	1,321.30	1,906.80
	Renovación	1,028.10	1,614.80	2,202.30	587.70	1,175.20	1,761.90
Llanteras	Apertura	2,251.40	2,322.70	2,395.30	2,178.90	2,251.40	2,322.70
	Renovación	1,688.30	1,741.80	1,796.40	1,634.80	1,688.30	1,741.80
Marisquería	Apertura	1,148.60	1,378.20	1,952.50	808.40	918.80	1,033.70
	Renovación	8,947.60	1,033.70	1,148.60	574.30	689.10	804.00
Panificadora	Apertura	2,251.40	2,322.70	2,395.30	2,178.90	2,251.40	2,322.70
	Renovación	1,688.30	1,741.80	1,796.40	1,634.80	1,688.30	1,741.80
Radiadores	Apertura	607.70	937.80	1,233.40	424.80	644.50	862.00
	Renovación	546.40	924.40	1,109.60	382.40	581.00	777.30
Ropa unisex y accesorio	Apertura	476.10	560.90	1,126.30	331.30	391.40	787.30
	Renovación	428.20	506.20	1,013.60	298.90	351.30	709.20
Servicio de Telecomunicaciones	Apertura	53,982.20	55,705.00	57,427.80	52,259.30	53,982.20	55,705.00
	Renovación	37,787.50	38,993.00	40,199.50	36,580.90	37,787.50	38,993.00
Servicio de video juegos	Apertura	476.10	560.90	1,126.30	331.30	391.40	787.30
	Renovación	428.20	506.20	1,013.60	298.90	351.30	709.20
SNACK Venta de botanas	Apertura	711.40	995.80	1,281.20	426.00	711.40	854.20
	Renovación	569.80	854.20	1,139.70	280.90	579.80	711.40
Taller de motocicleta	Apertura	795.10	1,044.90	1,289.10	554.30	725.90	901.10
	Renovación	712.60	940.00	1,159.70	500.70	652.30	810.70
Tendajon Mixto	Apertura	476.10	560.90	1,126.30	282.20	332.30	669.00
	Renovación	428.20	506.20	1,013.60	253.10	299.90	602.20
Venta de carnititas	Apertura	355.80	711.40	1,424.00	355.80	711.40	1,424.00
	Renovación	284.30	597.70	1,139.70	284.30	569.80	1,139.70
Venta de celulares y accesorio	Apertura	1,709.50	2,135.40	2,849.20	1,709.50	2,135.40	2,849.20
	Renovación	854.20	1,424.00	2,279.30	854.20	1,424.00	2,279.30
Venta de muebles rústicos	Apertura	373.60	747.20	1,486.50	355.80	729.20	1,477.50
	Renovación	297.80	597.70	1,139.70	280.90	579.80	1,139.70



Vulcanizadora	Apertura	598.80	718.20	837.50	359.10	478.40	598.80
	Renovación	359.10	478.40	598.80	238.60	359.10	478.40
Venta y/o distribución de oxígeno	Apertura	1,707.30	2,059.50	2,262.20	1,707.30	2,059.50	2,262.20
	Renovación	1,504.60	1,728.70	1,995.50	1,504.60	1,728.70	1,995.50
Centro de acopio de reciclaje	Apertura	760.90	999.90	1,600.60	760.90	999.90	1,600.60
	Renovación	681.90	899.50	1,227.20	681.90	899.50	1,227.20

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Cabecera Municipal y Demarcaciones			Comunidades		
	Cuota fija \$	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Pulquerías y piquerías	Apertura	766.50	842.60	1,072.80	383.30	613.40	766.50
	Renovación	613.40	842.60	919.70	306.30	459.30	613.40
Bar	Apertura	80,515.50	84,890.90	89,396.70	80,496.30	84,871.80	89,287.10
	Renovación	15,336.00	18,546.20	21,062.30	15,336.00	18,527.30	21,043.30
Cantina	Apertura	6,148.60	8,293.30	11,026.80	6,129.50	8,274.20	10,482.20
	Renovación	3,067.00	4,600.00	6,134.00	3,067.00	4,600.00	6,134.00
Video bar	Apertura	31,828.90	35,045.10	36,530.60	35,045.10	38,356.80	42,804.50
	Renovación	6,501.70	9,288.60	12,384.50	6,501.70	9,288.60	13,003.50
Restauran y/o similares con venta de vinos, licores o cerveza	Apertura	7,248.40	9,332.50	11,478.80	7,248.40	9,332.50	11,478.80
	Renovación	6,342.50	8,399.10	10,517.60	6,342.50	8,399.10	10,517.60
Centro nocturno	Apertura	87,525.60	92,111.20	96,834.60	87,506.60	92,092.20	96,815.40
	Renovación	15,336.00	23,004.00	30,672.00	15,336.00	23,004.00	30,672.00
Centro botanero	Apertura	26,275.80	28,930.60	31,665.10	26,275.80	28,985.00	31,665.10
	Renovación	5,367.50	7,668.00	10,735.10	5,367.50	7,668.00	10,735.10
Discotecas	Apertura	30,443.70	33,316.90	36,277.10	30,424.70	33,297.80	36,257.80
	Renovación	15,336.00	23,004.00	30,672.00	15,336.00	23,004.00	30,672.00
Rodeo disco	Apertura	138,025.10	168,697.90	199,370.10	138,025.10	168,697.90	199,370.10
	Renovación	15,336.00	23,004.00	30,672.00	15,336.00	23,004.00	30,672.00
Vinatería	Apertura	12,367.80	14,699.00	17,100.20	12,348.60	14,680.00	17,081.20
	Renovación	4,600.00	7,668.00	10,735.10	4,600.00	7,668.00	10,735.10
Abarrotes misceláneos, recaudería con vente de cerveza vinos y licores	Apertura	1,768.60	2,122.90	2,476.20	1,237.50	1,415.20	1,591.90
	Renovación	1,072.80	1,380.00	1,686.20	613.40	766.50	919.70
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,125.70	1,479.20	1,829.30	892.70	1,036.90	1,302.60
	Renovación	892.70	1,302.60	1,624.40	667.00	892.70	1,125.70
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	26,275.90	28,930.60	31,665.10	26,275.90	28,930.60	31,665.10
	Renovación	5,367.50	7,668.00	10,735.10	5,367.50	7,668.00	10,735.10
Depósito de cerveza	Apertura	8,537.70	9,758.30	11,923.80	7,668.00	9,764.80	11,923.80
	Renovación	6,134.00	8,184.40	10,296.50	6,134.00	8,184.40	10,296.50
Hoteles y moteles con venta de	Apertura	3,833.60	5,367.50	7,668.00	3,833.60	5,367.50	7,668.00
	Renovación	1,533.10	3,021.70	4,600.00	1,533.10	3,021.70	4,600.00



bebidas alcoholicas							
Salones de fiestas	Apertura	4,600.00	6,597.00	8,669.20	4,600.00	6,597.00	8,669.20
	Renovación	3,067.00	5,025.80	7,033.70	3,067.00	5,025.80	7,033.70
Billares y boliches con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	3,846.80	6,336.60	13,003.50	1,705.90	4,131.10	6,630.40
	Renovación	3,617.80	5,987.40	6,501.70	1,360.00	3,775.50	6,263.40
Mini-súper con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	28,997.60	31,734.00	34,552.70	28,997.60	31,734.00	34,552.70
	Renovación	25,929.70	28,574.50	31,298.10	25,929.70	28,574.50	31,298.10
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcoholicas	Apertura	137,725.10	143,723.50	149,901.70	137,725.10	143,719.60	149,899.00
	Renovación	134,657.20	143,723.50	146,647.10	134,657.20	140,566.50	146,646.20
Tiendas departamentales	Apertura	122,689.10	185,773.50	222,928.00	122,689.10	185,773.50	273,762.40
	Renovación	30,673.00	74,308.30	111,465.00	30,673.00	74,308.20	232,799.20
Restaurante Bar	Apertura	11,490.10	13,655.60	15,886.90	11,490.10	13,655.60	15,886.90
	Renovación	4,986.70	7,123.30	9,973.50	4,986.70	7,123.30	9,973.50

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	178.74	85.18
En lona. (Anual por m²).	178.74	85.18
En acrílico (anual por m²).	178.74	85.18
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	196.70	98.82
Publicidad en madera (anual por m²).	196.70	98.82
Publicidad en lona (anual por m²).	196.70	98.82
Publicidad en acrílico (anual por m²).	123.51	50.23
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	188.19	127.71
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	188.19	127.71
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año).	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²). (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	140.32	74.70
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	213.42	128.05



Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	N/A	N/A
Perifoneo por día	88.46	88.46

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,915.10
Por renovación	1,276.70
Por cada 10 cajones adicionales	425.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	1,276.70
Por renovación	851.10
Por cada 10 cajones adicionales	255.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	223.20
Constancia de número oficial.	278.80
Nomenclatura de calle	278.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	278.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	278.80
Georeferenciación con GPS	275.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ²	1,628.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,443.40
De 1 a 2 has.	2,606.40 por ha.
De más de 2 a 5 has.	1,792.00 por ha.
De más de 5 a 10 has.	1,303.20 por ha.
De más de 10 a 20 has.	1,058.80 por ha.
De más 20 a 50 has.	733.00 por ha.
De más 50 a 100 has.	488.70 por ha.
De más de 100 has.	407.20 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ²	9.80 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.10 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.90 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.20 por m ²



De 751 a 1,000 m ²	4.30 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.40 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.40 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.60 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	285.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	574.30
Asignación claves catastrales	308.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	716.60
Expedición de avalúo catastral.	424.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	92.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	92.80
Por reposición de avalúo catastral vigente.	425.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A



Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, re-lotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Re-lotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas.	
a). Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b). Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
--	---------------



Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A
--	-----

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación.	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	20.28
Fraccionamiento habitacional económico.	20.28
Fraccionamiento habitacional popular.	20.40
Fraccionamiento habitacional de interés social.	24.53
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	24.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	28.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	28.55
Fraccionamiento campestre.	28.55
Comercial y/o de servicios	
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	45.72
Fraccionamiento habitacional popular.	45.72
Fraccionamiento habitacional de interés social.	45.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	45.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	50.42
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	50.42
Fraccionamiento campestre.	50.42
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	44.83
Fraccionamiento habitacional popular.	44.83
Fraccionamiento habitacional de interés social.	44.83
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	44.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	48.96
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	48.96
Fraccionamiento campestre.	48.96
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	81.51
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Rural.	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	33,453.11
Fraccionamiento habitacional popular.	35,683.32
Fraccionamiento habitacional de interés social.	35,683.32
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	35,683.32
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	39,028.64
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	33,453.11
Rural.	44,604.15
Industriales.	
Microindustria.	99.81



Pequeña Industria.	99.81
Mediana Industria.	99.81
Gran Industria.	99.81

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado en muros existentes sin acabados.	15%
Obra negra.	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos.	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	26.99
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	102.70
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	12.05
Interés medio y rural turístico.	12.83
Residencial alto, medio y campestre.	17.17
Edificios.	17.17
Edificios industriales.	22.86

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.62



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	19.62
--	-------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	13.94
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	1.67
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	1.67
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	1.67

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	4.13

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	1,440.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción.	1,440.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	1,021.20

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A



Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	278.80
Revisión de documentos diversos.	41.30
Reposición de documentos emitidos.	122.70
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	408.20
Por entrega recepción de fraccionamientos.	1,702.20
Expedición de constancia de seguridad estructural.	419.50
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	170.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	85.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A



Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m² de construcción.	N/A
De más de 120 m² de construcción.	N/A
Industrial.	
Industrial ligera.	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro.	N/A
Crematorio.	N/A
laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales.	N/A
Desarrollo turístico.	N/A
Desarrollo recreativo.	N/A
Desarrollo deportivo.	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental.	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% % del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	



Derribo de Casuarina, Huizache y Mezquite (por unidad)	1,566.50
Derribo de Pirul y Pino (por unidad)	1,044.30
Derribo de Sauce, Álamo, Trueno y demás árboles (por unidad)	731.00
Poda de árboles de 1-10 unidades	104.30
Poda de árboles de 11-20 unidades	208.80
Poda de árboles de 21-30 unidades	313.30
Poda de árboles de 31 unidades o mas	417.80
Aserrado de árbol por unidad (árbol que ya cumplió con su ciclo de vida)	101.30
Trasplante de árboles y/o material vegetativo por unidad	101.30
Limpias de terreno (zona rural o habitacional)	373.50

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Dictamen de riesgo en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte		
Unidades que transportan y comercializan materiales peligrosos		
Cilindrera 1 ton	526.30	287.60
Cilindrera 1.5 ton	723.70	402.50
Cilindrera 2.5 ton	806.10	402.50
Cilindrera y autotanque 3.5 ton	1,003.60	517.50
Autotanque de 4,500 a 10,000 lts.	1,003.60	517.50
Autotanque de 10,001 a 20,000 lts.	1,102.90	597.70
Autotanque de 20,001 a 30,000 lts.	1,102.90	597.70
Sistema remolque mayor a 30,000 lts.	2,630.60	1,263.40

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Antenas		
Antenas de telefonía celular, radio y TV	5,398.20	5,398.20

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Escuelas		
Guarderías y escuelas privadas	5,241.00	5,241.00
Hospitales y clínicas	5,241.00	5,241.00
Instituciones de créditos y servicios bancarios (bancos)	5,241.00	5,241.00

Pensiones habitacionales y casas de huéspedes	5,241.00	5,241.00
Hoteles y moteles	5,464.00	5,464.00

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Tiendas de autoservicio	4,020.00	4,020.00
Gaseras, gasolineras, minas, quebradoras y tiendas departamentales	17,228.40	17,228.40

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Establecimientos semifijos y/o temporales		
Uso de gas con utilización de horno (por unidad)	172.90	172.90
Uso de gas para comal (por unidad)	57.90	57.90
Juegos mecánicos	172.90	172.90
Detonación de pirotecnia con previa autorización de la SEDENA	1,747.30	N/A

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Anuncios publicitarios espectaculares y autosoportados mayor a 15 m²		
En lamina	624.50	517.50
En lona	394.70	344.60
Electrónico	624.50	624.50

	Cuota fija \$
Aprobación de Plan de Protección Civil	
Eventos de 200 a 1000 personas	1,148.60
Eventos de 1001 a 2500 personas	1,722.80
Eventos de 2501 a 3500 personas	2,341.70
Capacitación en materia de Protección Civil	
Cuota por persona con un mínimo de 10	172.90

	Expedición Inicial	Re expedición Anual
Establecimientos comerciales e industriales		
Aceites, lubricantes y laboratorios mecánicos	1,895.70	1,561.10
Carpinterías	1,895.70	1,561.10
Madererías	1,895.70	1,561.10
Jugueterías	836.30	724.90
Mueblerías	1,059.40	836.30
Venta y/o distribución de gases industriales y medicinales	1,895.70	1,226.60
Panificadora	1,226.60	1,059.40
Pinturas e impermeabilizantes	1,895.70	1,226.60
compra venta y/o recolección de plásticos (Recicladoras)	1,226.60	1,059.40
Venta de productos agropecuarios	1,895.70	1,226.60
Refaccionarias	2,118.70	1,226.60
Tortillerías a maquina	1,226.60	1,059.40
Antojitos mexicanos	613.30	390.30

Bodegas (Almacenamiento, distribución y fabricantes)	2,118.70	1,226.60
Abarrotes	1,059.40	836.30
Panaderías	613.30	390.30
Pastelerías	836.30	613.30
Gimnasios	1,226.60	836.30
Cafeterías	1,226.60	836.30
Canchas de futbol rápido	1,226.60	836.30
Carnicerías	1,059.40	836.30
Cocinas económicas	836.30	613.30
Taquerías	836.30	613.30
Farmacias	1,226.60	836.30
Rosticerías	836.30	613.30
Ferreterías	1,059.40	836.30
Constructoras y/o maquinarias para construcción	1,226.60	1,059.40
Compra venta de maquinaria e insumos agrícolas	1,059.40	836.30
Consultorios y laboratorios médicos	1,226.60	1,059.40
Centro de verificación automotriz	1,226.60	836.30
Compra venta de autopartes	1,059.40	836.30
Dulcerías	836.30	613.30
Herrerías	1,059.40	836.30
Lavado y engrasado automotriz	836.30	613.30
Peleterías, heladerías y neverías	1,059.40	836.30
Productos de limpieza y jarciería	836.30	613.30
Talleres de torno	1,059.40	836.30
Talleres mecánicos	1,059.40	836.30
Ferre-eléctricas	1,226.60	836.30
Bar	3,233.80	1,895.70
Cantina	3,233.80	1,895.70
Centro botanero	3,233.80	1,895.70
Centros nocturnos	5,464.00	3,902.90
Billares	1,226.60	836.30
Pulquerías	1,059.40	836.30
Básculas	1,226.60	1,059.40
Agencias de ventas de motocicletas	1,672.70	1,193.20
Bloqueras	1,226.60	1,059.40
Ferreterías	836.30	613.30
Maquinaria Agrícola	3,902.90	2,787.70
Deshuezaaderos	2,787.70	1,672.70
Grúas	3,902.90	2,787.70
Video Bar	6,133.10	3,902.90
Salón de fiestas con o sin venta de bebidas alcohólicas	6,356.10	5,241.00
Giros no comprendidos en las anteriores	1,226.60	836.30

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	90.00
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (por m² y por evento)	90.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	112.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	112.10
Puestos de tianguis (Tarifa por día). por metro lineal	16.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día, por unidad)	111.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	87.40

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social**Centro de Atención Infantil Comunitario (CAIC)**

	Cuota fija \$
Inscripción	335.60
Colegiatura (mensual)	402.00

Servicios Médicos (Salud)

	Cuota fija \$
Consulta Médica	40.70
Dictamen Médico	24.00
Certificado Médico	23.30

Unidad Básica de Rehabilitación (UBR)

	Cuota fija \$
Cuota de acuerdo con estudio socioeconómico	
Rojo	
Terapia Física	23.30
Terapia Ocupacional	23.30
Terapia Psicológica	23.30
Terapia de Lenguaje	23.30
Estimulación Temprana	23.30
Amarillo	
Terapia Física	29.20
Terapia Ocupacional	29.20
Terapia Psicológica	29.20
Terapia de Lenguaje	29.20
Estimulación Temprana	29.20



Verde	
Terapia Física	35.00
Terapia Ocupacional	35.00
Terapia Psicológica	35.00
Terapia de Lenguaje	35.00
Estimulación Temprana	35.00
Azul	
Terapia Física	40.70
Terapia Ocupacional	40.70
Terapia Psicológica	40.70
Terapia de Lenguaje	40.70
Estimulación Temprana	40.70
Negro	
Terapia Física	46.60
Terapia Ocupacional	46.60
Terapia Psicológica	46.60
Terapia de Lenguaje	46.60
Estimulación Temprana	46.60

Con base en el nivel socioeconómico elaborado por trabajo social, se determinará el color para el cobro de la cuota.

Unidad Dental

	Cuota fija \$
Consulta	46.60
Curaciones	46.60
Odontoxesis	69.90
Extracciones	69.90
Selladores	81.70
Aplicación de Flúor	46.60
Amalgamas	69.90
Resina	104.90

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de Baños Públicos	5.40

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

1.Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

1.Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

1.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

1.Multas federales no fiscales.

1.Tesoros ocultos.

1.Bienes y herencias vacantes.

1.Donaciones hechas a favor del municipio.

1.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

1.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

1.Intereses.



1. Indemnización por daños a bienes municipales.**1. Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 476 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 477 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Huasca de Ocampo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	7,317,600.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	190,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	130,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	60,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,800,000.00
1. Impuesto predial.	3,600,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,200,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	327,600.00
II. DERECHOS	10,282,161.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,468,686.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	3,200,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	150,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	103,686.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	15,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,637,104.00
1. Derechos por registro familiar.	150,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	720,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	600,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	150,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	12,104.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	4,602,051.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	518,428.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	800,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	2,184,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	546,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	242,071.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	42,362.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	139,190.00



1. Concurso o licitación.	18,155.00
2. Supervisión de obra pública.	121,035.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	130,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	150,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	150,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	424,320.00
III. PRODUCTOS	1,096,798.00
III.1. PRODUCTOS	1,096,798.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	370,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	300,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	12,104.00
4. Asistencia Social.	300,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	403,222.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	11,472.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,980,763.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	201,610.00
4. Multas federales no fiscales.	12,104.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	167,049.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,600,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	99,713,383.00
V.1. PARTICIPACIONES	62,287,934.00
1. Fondo General de Participaciones.	42,885,537.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,301,552.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	455,858.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	769,966.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,043,319.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,903,505.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	66,418.00
8. Fondo de Compensación.	861,779.00
V.2. APORTACIONES	37,425,449.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	19,830,141.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,595,308.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,059,910.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00



4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	6,059,910.00
TOTAL DE INGRESOS	126,450,615.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	204.75
2. Recitales	608.05
3. Conferencias	608.05
4. Recorridos temáticos (a pie)	7,194.60
5. Obras de teatro	5,877.24
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	268.30
2. Fútbol profesional	N/A
3. Carreras o caravanas de automóviles, motocicletas, jeeps, racers, y cualquier otro tipo de vehículo automotor.	
a. De 1 a 25 vehículos	4,656.20
b. De 26 a 50 vehículos	9,313.50
c. De 51 vehículos en adelante	13,969.70



4. Carreras o caravanas de ciclismo y atletismo.	
a. De 1 a 300 participantes	3,492.40
b. Más de 300 participantes	6,984.80
5. Carreras que no estén especificadas en el numeral 3 y 4	1,746.70
Recreativos y Populares	
1. Ferias	875.00
2. Desfiles	602.05
3. Fiesta Patronal	1,025.44
4. Tardeadas, disco	850.10
5. Bailes públicos	1,746.70
6. Juegos mecánicos	872.80
7. Circos	850.10
8. Kermesse	202.80
9. Carnaval	716.00
10. Variedad ocasional	850.10
11. Concierto	872.80
12. Degustaciones	N/A
13. Promociones y aniversarios	N/A
14. Música en vivo	872.80
15. Filmaciones y comerciales	17,346.30
16. Peleas de gallos	3,526.43
17. Jaripeo	4,114.13

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos. Para los casos en que los eventos arriba relacionados sean realizados a favor de alguna causa altruista o de beneficencia, quedarán exentos del pago del derecho.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 17.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 15%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Será base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble, determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del municipio.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados en el ejercicio fiscal anterior con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales del ejercicio anterior.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto.

Es base gravable del impuesto predial el valor catastral del inmueble y las tasas aplicables para la determinación de este impuesto con valor catastral actualizado al ejercicio fiscal corriente son:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.5000%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.9000%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre impuesto predial y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Sector 1	Bermudez	250.00
Sector 2	Quinta Andrea	300.00
Sector 2	Ocotillos	300.00
Sector 2	Ojo de Agua	300.00
Sector 2	Rancho San Francisco	300.00
Sector 3	Ocotillos	150.00
Sector 3	Ojo de Agua	150.00
Sector 4	Bosque Real	300.00
Sector 5	San Miguel Regla	850.00
Sector 6	San Miguel Regla	300.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento. El valor unitario de suelo por metro cuadrado de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Se entiende por sector catastral la porción del territorio municipal que se establece dentro de una localidad, que agrupa a un conjunto de fraccionamientos, colonias y manzanas con características similares en cuanto a uso de suelo, servicios públicos, su calidad, edad, estado y tipo de desarrollo humano, densidad de población, tipo y calidad de construcción e índice socioeconómico, preferentemente están delimitados por vialidades primarias y rasgos físicos, incluye el área urbana, áreas urbanizables, no urbanizables por prevención de riesgos, reservas territoriales y áreas de preservación ecológica, de conformidad con lo que establece la fracción XXXVIII Del artículo 4 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en sus artículos de 51 al 59 y 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 y 51 de su Reglamento vigente, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, con fines agrícolas ganaderos o forestales, no urbanizados, predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos.

Los valores de suelo, referentes a predios rurales, se determinarán conforme a cada una de las calidades y clasificaciones de las tierras, en consideración de las características de cada región y los demás factores que puedan influir para el incremento o decremento de su valor y la base para la determinación de su valor unitario será por hectárea, de conformidad con lo que establece el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Calles que por sus características y condiciones cuentan con mayor intensidad y calidad comercial.

Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de Manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
	Entre la calle	y la calle			
Avenida Hidalgo	El Horcon	Reforma	Huasca Centro	N/A	2,500.00
Calle 16 de enero	Juan Aldana	Vicente Guerrero	Huasca Centro	N/A	1,700.00
Calle Juan Aldana	16 de enero	Vicente Guerrero	Huasca Centro	N/A	1,700.00
Calle Vicente Guerrero	16 de enero	Juan Aldana	Huasca Centro	N/A	1,700.00
Calle Benito Juarez	16 de enero	Juan C. Doria	Huasca Centro	N/A	1,700.00
Calle Juan C. Doria	Jose Maria Morelos	Benito Juarez	Huasca Centro	N/A	1,700.00
Calle Jose Maria Morelos	Av. Hidalgo	Benito Juarez	Huasca Centro	N/A	1,700.00
Calle Calvario	Benito Juarez	Camino al Zembo	Huasca Centro	N/A	1,700.00
Calle Ignacio Zaragoza	Juan C. Doria	Benito Juarez	Huasca Centro	N/A	1,700.00
Calle Reforma	Carretera Acatlan-Huasca	Carretera Huasca	Huasca Centro	N/A	2,250.00



Privada Horcon	El	Carretera Huasca	Benito Juarez	Huasca Centro	N/A	2,700.00
-------------------	----	---------------------	---------------	---------------	-----	----------

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento.

Tabla de Valores Unitarios de Construcciones.

Estos valores conforman las tablas de valores unitarios de construcciones aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Construcciones, de conformidad con lo que establece el artículo 51, 55, y 56 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 46, 48, 49 y 51 de su Reglamento vigente, aprobados por el H. Ayuntamiento.

ANTIGUO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
1111	Antiguo Habitacional Económica Bajo	30.00	3,831.76
1112	Antiguo Habitacional Económica Medio	40.00	4,912.51
1113	Antiguo Habitacional Económica Alto	50.00	5,993.26
1121	Antiguo Habitacional Regular Bajo	50.00	7,074.01
1122	Antiguo Habitacional Regular Medio	60.00	8,154.77
1123	Antiguo Habitacional Regular Alto	70.00	9,235.52
1131	Antiguo Habitacional Bueno Bajo	70.00	10,316.27
1132	Antiguo Habitacional Bueno Medio	80.00	11,397.02
1133	Antiguo Habitacional Bueno Alto	90.00	12,477.77

MODERNO HABITACIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m²
2111	Moderno Habitacional Económica Bajo	30.00	3,144.01
2112	Moderno Habitacional Económica Medio	40.00	4,912.51
2113	Moderno Habitacional Económica Alto	50.00	6,681.01
2121	Moderno Habitacional Regular Bajo	60.00	8,449.52
2122	Moderno Habitacional Regular Medio	70.00	10,218.02
2123	Moderno Habitacional Regular Alto	80.00	11,986.52
2131	Moderno Habitacional Bueno Bajo	80.00	11,986.52
2132	Moderno Habitacional Bueno Medio	80.00	15,523.53
2133	Moderno Habitacional Bueno Alto	80.00	17,292.03
2141	Moderno Habitacional Precario Bajo	20.00	1,768.50
2142	Moderno Habitacional Precario Medio	20.00	2,456.25

2143	Moderno Habitacional Precario Alto	30.00	3,144.01
------	---------------------------------------	-------	----------

MODERNO HABITACIONAL PREFABRICADO			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2151	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Bajo	20.00	N/A
2152	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Medio	25.00	N/A
2153	Moderno Habitacional Prefabricado Económico Alto	40.00	N/A
2161	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Bajo	45.00	N/A
2162	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Medio	50.00	N/A
2163	Moderno Habitacional Prefabricado Regular Alto	55.00	N/A
2171	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Bajo	60.00	N/A
2172	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Medio	65.00	N/A
2173	Moderno Habitacional Prefabricado Bueno Alto	70.00	N/A
2181	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Bajo	75.00	N/A
2182	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Medio	80.00	N/A
2183	Moderno Habitacional Prefabricado Alta Alto	80.00	N/A

PROVISIONAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2511	Moderno Provisional Económica Bajo	10.00	786.00
2512	Moderno Provisional Económica Medio	15.00	1,080.75
2513	Moderno Provisional Económica Alto	20.00	1,375.50
2521	Moderno Provisional Regular Bajo	20.00	1,670.25
2522	Moderno Provisional Regular Medio	25.00	1,965.00
2523	Moderno Provisional Regular Alto	30.00	2,259.75

MODERNO COMERCIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²



2311	Moderno Comercial Económica Bajo	40.00	4,421.26
2312	Moderno Comercial Económica Medio	45.00	5,403.76
2313	Moderno Comercial Económica Alto	50.00	6,386.26
2321	Moderno Regular Bajo	50.00	7,368.76
2322	Moderno Regular Medio	60.00	8,351.27
2323	Moderno Regular Alto	70.00	9,333.77
2331	Moderno Bueno Bajo	70.00	10,316.27
2332	Moderno Bueno Medio	80.00	11,298.77
2333	Moderno Bueno Alto	90.00	12,281.27

MODERNO INDUSTRIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2411	Moderno Nave Industrial Ligera Bajo	20.00	3,537.01
2412	Moderno Nave Industrial Ligera Medio	30.00	4,126.51
2413	Moderno Nave Industrial Ligera Alto	40.00	4,716.01
2421	Moderno Nave Industrial Mediana Bajo	50.00	5,305.51
2422	Moderno Nave Industrial Mediana Medio	60.00	5,895.01
2423	Moderno Nave Industrial Mediana Alto	70.00	6,484.51
2431	Moderno Nave Industrial Pesada Bajo	80.00	7,074.01
2432	Moderno Nave Industrial Pesada Medio	80.00	7,663.51
2433	Moderno Nave Industrial Pesada Alto	80.00	8,253.02

MODERNO ESPECIAL			
Clave	Concepto	Vida Económica (VE)	Valor Unitario en pesos por m ²
2011	Moderno Especial Pavimentos Concreto bajo	15.00	309.49
2012	Moderno Especial Pavimentos Concreto medio	20.00	340.44
2013	Moderno Especial Pavimentos Concreto alto	25.00	381.70
2014	Moderno Especial Pavimentos Asfalto bajo	15.00	257.91
2015	Moderno Especial Pavimentos Asfalto medio	20.00	299.17
2016	Moderno Especial Pavimentos Asfalto alto	25.00	340.44
2017	Moderno Especial Pavimentos Adoquín bajo	15.00	330.12



2018	Moderno Especial Pavimentos Adoquín medio	20.00	361.07
2019	Moderno Especial Pavimentos Adoquín alto	25.00	392.02
2010	Moderno Especial Pavimentos Empedrado	15.00	247.59
2021	Moderno Especial Muros Contención de mampostería	25.00	1,890.33
2022	Moderno Especial Muros Contención de concreto	25.00	5,199.40
2023	Moderno Especial Muros Barda tabique H 2.20	20.00	1,241.88
2024	Moderno Especial Muros Malla ciclónica	15.00	N/A
2031	Moderno Especial Canchas Deportivas Arcilla o asfalto	20.00	825.30
2032	Moderno Especial Canchas Deportivas De concreto	20.00	923.75
2041	Moderno Especial Albercas Chapoteadero	20.00	5,167.96
2042	Moderno Especial Albercas Baja	25.00	6,455.04
2043	Moderno Especial Albercas Mediana	30.00	7,742.11
2044	Moderno Especial Albercas Alta	35.00	9,029.19
2045	Moderno Especial Albercas Olímpica	40.00	10,316.27
2051	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 4 niveles, 8 personas	40.00	N/A
2052	Moderno Especial Elevadores, montacargas, polipasto, escaleras eléctricas, bandas transportadoras Elevador 6 niveles, 10 personas	30.00	N/A
2053	Escaleras de Concreto	30.00	N/A
2061	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Cisterna	60.00	N/A
2062	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Pileta	50.00	N/A
2063	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Metálico	80.00	N/A
2064	Moderno Especial Tanques de almacenamiento De concreto	80.00	N/A



2065	Moderno Especial Tanques de almacenamiento Para Gas	80.00	N/A
2071	Moderno Especial Chimeneas Metálico	50.00	N/A
2072	Moderno Especial Chimeneas Concreto bajo	80.00	N/A
2073	Moderno Especial Chimeneas Concreto medio	80.00	N/A
2074	Moderno Especial Chimeneas Concreto alta	80.00	N/A
2081	Moderno Especial Silos Metálico	60.00	N/A
2082	Moderno Especial Silos Concreto bajo	80.00	N/A
2083	Moderno Especial Silos Concreto medio	80.00	N/A
2084	Moderno Especial Silos Concreto alta	80.00	N/A
2091	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa horizontal	60.00	N/A
2092	Moderno Especial Rampas y cimentación Rampa inclinada	60.00	N/A
2093	Moderno Especial Rampas y cimentación	60.00	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento.

Definición de Valor Catastral:

La Valuación Catastral, conforme a los artículos 60 y 61 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, es el procedimiento mediante el cual se determina el valor de un predio aplicando de forma separada los valores unitarios vigentes tanto para el suelo como para las construcciones. Este proceso se realiza al momento de inscribir los predios en el Padrón Catastral y puede arrojar un valor provisional o definitivo, dependiendo de la existencia de tablas de valores aprobadas por el Congreso del Estado. El valor definitivo se obtiene con base en dichas tablas oficiales, mientras que el valor provisional se usa en ausencia de estas y debe aproximarse al valor de mercado. Además, los valuadores deben contar con conocimientos acreditados en materia catastral, conforme lo establezca el reglamento correspondiente.

Los valores unitarios de suelo se asignan a los predios más representativos dentro de una zona catastral homogénea de conformidad con lo que establece el artículo 54 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo. Se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento, conformado por sectores de acuerdo al artículo 4 fracción XXXVIII del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo.

El valor catastral de un predio es determinado a partir de los valores unitarios de suelo y construcciones, autorizados por el Congreso del Estado. Para la obtención de dicho valor se debe realizar la sumatoria del valor del terreno y de las construcciones contenidas en el predio a valuar.

La fórmula general para la obtención del valor catastral es la siguiente:

$$VC=VS+VCns$$

VC= Valor Catastral

VS = Valor del suelo.

VCns = Valor de las construcciones

Para obtener el valor del suelo se realiza el cálculo, en donde se obtiene el producto de la superficie del predio, por el valor unitario de suelo del sector o calle especial y por el grado de utilidad (factores de mérito o demérito aplicables).

La fórmula para la obtención del valor del suelo es la siguiente:

$$VS = SS \times VUS \times GU^*$$

VS = Valor del suelo.



SS = Superficie del suelo.

VUS = Valor unitario de suelo, sector o calle especial. GU* = Grado de Utilidad.- Producto de factores aplicables en su caso: de frente (FFR), fondo (FFO), área (FAR), ubicación (FUB), orientación (FOR), irregularidad (FIR), desnivel (FDE) y hundimiento (FHU).

El grado de utilidad (GU) en ningún caso podrá ser menor que 0.40.

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 1 del Instructivo de Valuación para predios urbanos del Estado de Hidalgo.

Para obtener el valor de las construcciones, se identifican las construcciones contenidas en el predio y se clasifican cada una por niveles, estas pueden ser habitacional, comercial, industrial, provisional o especial

Para el cálculo del valor de las construcciones se realiza la multiplicación del valor unitario de construcción (\$/unidad de medida) por superficie construida en (m2) o en su caso la medida de la clasificación por los factores aplicables que son el factor de estado y/o número de niveles

VCns = SVCn + SVCe

VCns = Valor de las construcciones.

VCn = Valor catastral de las construcciones.

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales.

VCn = VUCn x SC x FE x FNC

VCn = Valor catastral de las construcciones (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC)

VCE = VUCn x SC x FE x FNC

VCE = Valor catastral de las construcciones especiales (\$).

VUCn = Valor unitario de construcción (\$/unidad de medida).

SC = Superficie Construida en m2 o en su caso la unidad de medida de la clasificación.

(FE) y (FNC) = Factores de estado (FE), y número de niveles construidos (FNC).

Lo anterior conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Instructivo de Valuación para Predios Urbanos del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	66.98
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	4.19
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.86
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	5.13
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	5.81
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	6.68



51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	8.19
Cuota fija		Pesos	87.61

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	123.73
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	7.73
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	8.90
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	9.33
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	10.50
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	11.24
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	12.96
Cuota fija		Pesos	165.03

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	75.63
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	3.83
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	5.02
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	5.69
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	6.26
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	6.64
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	7.29

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO A ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	556.82
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	22.00
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	26.42
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	35.70
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	45.74
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	55.36

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	84.19
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	3.63
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	4.20
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	4.62
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	5.04
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	3.58
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	3.93
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	4.33

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	19.83
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	19.83
Toma de construcción	Toma	Pesos	66.11
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	4.50

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	3,376.35



Comercial	Toma	Pesos	3,880.80
Público	Toma	Pesos	3,581.95
Industrial	Toma	Pesos	4,218.25
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	3,437.32

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	1,925.27
Comercial	Medidor	Pesos	2,311.87
Público	Medidor	Pesos	2,116.15
Industrial	Medidor	Pesos	3,000.00
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	2,000.00

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	1,652.66
Resello de registro	Trámite	Pesos	348.81
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	350.00
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	503.65
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	23.81
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	40.16
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado en la fecha límite de pago.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- 3.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico comercial y público son de 1/2 pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.- Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 6.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



8.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.

9.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

10.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

11.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2026 se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

12.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.

13.- La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.

14.- En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

15.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

16.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u.l.p.s., tanto en agua potable con el alcantarillado sanitario.

17.- En caso de que la tarifa doméstica, sea de una zona rural (todos excepto Huasca de Ocampo Centro y San miguel Regla) se cobrará bajo una cuota fija mensual de \$81.87.

18.- En caso de contratación de tomas de agua en zona rural (todos excepto Huasca de Ocampo Centro y San miguel Regla) se cobrará con forme al siguiente: Domestica \$1,717.14, Comercial \$2,134.97, Publica \$1,978.08.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	655.63
Comercial	Descarga	Pesos	1,012.38
Público	Descarga	Pesos	916.81
Industrial	Descarga	Pesos	2,025.37
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	928.77

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,093.56
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	1,814.45
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	2,573.49
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	4,500.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	6,700.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	200.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	220.00



Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	245.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	270.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	310.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	800.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	1,300.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00



Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	93.03

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	192,834.35	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo



PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	251,817.92
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	201,454.35
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	265,734.43
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	147,630.24
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	159,730.34



Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	10,277.77
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	7,554.53
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	8,813.62
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,072.71
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	11,331.80
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	6,043.63
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,050.91
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	8,058.17
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,065.45
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	6,295.45
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	6,295.45
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	6,295.45
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	6,295.45

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Trámite	Pesos	80.65
Reposición de contrato	Trámite	Pesos	21.37
Baja del padrón de usuarios	Trámite	Pesos	240.61
Constancia de no adeudo	Trámite	Pesos	66.73
Constancia de no servicio (previa inspección)	Trámite	Pesos	66.73
Copia de recibo de pago	Trámite	Pesos	15.00
Notificaciones en general	Documento	Pesos	17.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	15.00
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	0.00

Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Trámite	Pesos	60.00
Solicitud de drenaje	Trámite	Pesos	60.00
Reubicación de toma de agua potable	Trámite	Pesos	248.50
Reubicación de descarga de drenaje	Trámite	Pesos	245.89
Estudio de factibilidad	Trámite	Pesos	54.65
Inspección	Trámite	Pesos	100.00
Cambio de tarifa	Trámite	Pesos	50.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	80.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	380.00
Baja temporal	Trámite	Pesos	241.11
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,784.04
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	892.70

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.76

SERVICIOS TÉCNICOS

Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	148.33
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	148.33
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	53.95
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	53.95
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	245.30
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	242.72
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	1,618.19
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	809.09



Reposición de adoquín	m ²	Pesos	674.25
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	943.94
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	202.26
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	404.55
Soplete	Lote	Pesos	202.00
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.11
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	30.00	35.00	40.00	35.00	35.00
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	30.00	35.00	40.00	35.00	35.00
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de	Lote	Pesos	501.51	1,109.88	1,600.00	813.33	773.03



pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	30.00	35.00	40.00	35.00	35.00
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	309.94	350.00	370.00	350.00	350.00
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	716.06	1,400.00	1,600.00	1,400.00	418.19

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	50.97
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	50.97

Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	50.97
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	50.97
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	55.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	55.00
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	60.00
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	60.00

Notas Aclaratorias

- 1.- La tasa por derecho de Alcantarillado será el 10% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable domestico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- 3.- Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 4.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 5.- La facturación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento será mensual.
- 6.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.
- 7.- En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el p.u.l.p.s., tanto en agua potable con el alcantarillado sanitario.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A



Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	111.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	56.20
Guía de movilización de ganado ovino caprino porcino, así como aves	24.90
Guía de movilización de ganado bovino y equino	61.70
Guía de traslado de maguey y penca de maguey por pieza	1.00
Guía de traslado de leña (menos de 1 m3)	67.10

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de cabecera municipal	613.20
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en Panteón de la comunidad	345.10
Exhumación de restos	613.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	378.60
Refrendos por inhumación en panteón de la cabecera municipal	613.20
Refrendos por inhumación en panteón de la comunidad	345.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	603.50
Permiso para construcción de capilla individual	1,862.50
Permiso para construcción de capilla familiar	4,614.00
Permiso para construcción de gaveta	748.40
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Recolección de residuos sin separar hasta 10 kg (Tarifa por evento)	10.50
Recolección de residuos sin separar de 10.1 kg a 50 kg (Tarifa por evento)	44.30
Recolección de residuos sin separar de 50.1 kg a 200 kg (Tarifa por evento)	139.50
Recolección de residuos sin separar de más de 200 kg hasta menos de 1 tonelada (Tarifa por evento)	557.00
Recolección de residuos sin separar de 1 tonelada o más por cada tonelada o fracción (Tarifa por evento)	1,114.10

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	111.40
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la cesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	143.90
Reconocimiento de hijo	140.70
Registro de matrimonio	634.80
Registro de defunción	135.20
Registro de emancipación	122.30
Registro de concubinatos	601.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	141.70
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	88.70
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	



Registro de matrimonios	1,727.30
-------------------------	----------

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Certificación y expedición de copias de actas foráneas	111.40
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	83.30
Expedición de constancias en general	70.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	306.10
Certificado de no adeudo fiscal.	161.10
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	83.30
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula catastral	261.80
Acta Informativa	83.50
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Copia simple por cada foja (a partir de la foja 21)	1.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Alfarería	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	324.50
Aluminio	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	288.70
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	305.00
Artesanías	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Artículos para fiestas	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Auto lavado	Apertura	240.10	481.30	640.30	192.50	241.20	383.90
	Renovación	192.50	383.90	481.30	143.90	192.50	288.70
Tienda departamental o banco con o sin servicios financieros	Apertura	4,007.30	5,180.80	6,901.50	2,737.50	3,836.30	4,929.80
	Renovación	3,436.20	4,026.70	6,326.10	2,189.10	3,284.70	3,836.30
Baños Públicos	Apertura	281.20	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Bazar	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	279.00
Bisutería	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Boleras	Apertura	249.90	475.90	518.10	200.10	249.90	400.20
	Renovación	200.10	380.70	475.90	150.40	200.10	300.60
Bloqueras	Apertura	260.60	305.00	348.30	217.40	261.80	305.00
	Renovación	173.10	217.40	261.80	156.90	175.20	217.40
Boneterías	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Boutiques	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20



Cambio de aceite	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Carnicerías	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Carpintería	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Cenadurías	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Centro de fotocopiado	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Cerrajerías	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Cocinas económicas	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Cristalerías	Apertura	250.90	365.50	457.50	182.80	253.10	365.50
	Renovación	199.00	321.20	412.00	137.30	200.10	305.00
Dulcerías	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Escritorio Publico	Apertura	240.10	481.30	732.20	192.50	241.20	383.90
	Renovación	192.50	383.90	481.30	143.90	192.50	288.70
Estética	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Estudio Fotográfico	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Farmacias	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Ferreterías	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Florerías	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Forrajeras y alimentos p/animales	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	226.00	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Fruterías	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Fuente de sodas	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Funerarias	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Grúas y Corralones	Apertura	13,476.40	13,586.80	13,632.10	13,022.20	13,132.50	13,177.90
	Renovación	10,762.80	10,859.00	10,905.50	10,631.90	10,678.40	10,723.80
Herrería	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Imprenta	Apertura	410.00	549.50	915.00	365.50	457.50	732.20
	Renovación	319.00	365.50	640.30	274.70	365.50	549.50
Joyería	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Juguetería	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Lavanderías	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Librería	Apertura	250.90	382.90	479.10	192.50	253.10	382.90
	Renovación	199.00	339.60	435.90	148.20	200.10	305.00
Llantas	Apertura	760.30	857.70	1,144.30	667.30	762.50	954.00
	Renovación	568.90	762.50	954.00	475.90	573.30	762.50
Lonchería	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Manualidades	Apertura	250.90	382.90	479.10	192.50	253.10	382.90
	Renovación	199.00	339.60	435.90	148.20	200.10	305.00
Materias Primas	Apertura	546.20	732.20	915.00	365.50	549.50	732.20
	Renovación	364.50	549.50	732.20	274.70	365.50	640.30
Mercería	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Misceláneas	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Molinos	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Mueblerías	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50



	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Neverías	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Novedades y Regalos	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Óptica	Apertura	568.90	762.50	954.00	380.70	573.30	762.50
	Renovación	427.20	573.30	762.50	239.00	380.70	573.30
Papelería	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Panaderías	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Pastelerías	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Peluquería	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Perfumería	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Pescaderías	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	345.10	435.90	143.90	192.50	288.70
Pinturas	Apertura	257.40	392.60	490.00	195.70	257.40	392.60
	Renovación	206.60	343.90	442.30	147.10	206.60	309.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	568.90	762.50	1,050.20	380.70	573.30	762.50
	Renovación	474.80	667.30	857.70	286.60	380.70	667.30
Pizzerías	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Plantas de Ornato	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Platería	Apertura	285.50	380.70	475.90	189.20	286.60	380.70
	Renovación	237.90	334.20	429.40	142.70	239.00	334.20
Plomerías	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Pollerías	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Purificadora	Apertura	780.90	827.40	871.70	697.60	740.90	784.20
	Renovación	607.90	653.20	697.60	566.70	610.00	653.20
Rectificadora de motores	Apertura	638.20	732.20	823.00	549.50	640.30	732.20
	Renovación	455.30	549.50	640.30	365.50	457.50	549.50
Refaccionarias automotrices	Apertura	285.50	380.70	475.90	189.20	286.60	380.70
	Renovación	237.90	334.20	429.40	142.70	239.00	334.20
Refacciones	Apertura	285.50	380.70	475.90	189.20	286.60	380.70
	Renovación	237.90	334.20	429.40	142.70	241.20	334.20
Relojería	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Salas de masaje	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Sastrerías	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Sombrerías	Apertura	240.10	365.50	457.50	182.80	241.20	365.50
	Renovación	192.50	321.20	412.00	137.30	192.50	288.70
Taller Mecánico	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Taller de Mofles	Apertura	285.50	380.70	475.90	189.20	262.80	380.70
	Renovación	237.90	334.20	429.40	142.70	208.80	318.00
Taller electromecánico	Apertura	285.50	380.70	475.90	189.20	262.80	380.70
	Renovación	237.90	334.20	429.40	142.70	208.80	318.00
Taquerías	Apertura	249.90	380.70	520.20	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	475.90	142.70	200.10	300.60
Tiendas de Arte y Decoración	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Tintorería y/o Planchaduría	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Tlapalería	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Tortería	Apertura	285.50	380.70	475.90	189.20	286.60	380.70
	Renovación	237.90	334.20	429.40	142.70	239.00	334.20
Tortillerías	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	250.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60



Venta de Materiales para la construcción	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	253.10	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	200.10	305.00
Venta de Pastes	Apertura	249.90	500.80	762.50	200.10	249.90	400.20
	Renovación	200.10	400.20	500.80	150.40	200.10	300.60
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Apertura	285.50	380.70	475.90	189.20	286.60	380.70
	Renovación	237.90	334.20	429.40	142.70	239.00	334.20
Vidrierías	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Vulcanizadoras	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	274.70	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	229.30	321.20
Zapatería	Apertura	249.90	380.70	475.90	189.20	249.90	380.70
	Renovación	200.10	334.20	429.40	142.70	200.10	300.60
Estancia infantil (particular)	Apertura	830.70	897.80	943.10	718.10	762.50	807.90
	Renovación	656.50	602.40	762.50	628.40	672.80	718.10
Taller de costura	Apertura 4	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Taller de alfarería	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Mezcla de alimentos	Apertura	285.50	377.50	469.40	194.70	286.60	377.50
	Renovación	237.90	333.10	424.00	149.20	241.20	333.10
Canchas de deportes	Apertura	899.80	1,097.80	2,287.50	732.20	915.00	2,287.50
	Renovación	719.30	915.00	1,818.10	537.50	732.20	1,830.00
Desperdicios industriales	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Elaboración de lácteos	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Productos naturistas	Apertura	273.70	365.50	457.50	182.80	253.10	365.50
	Renovación	228.20	321.20	412.00	137.30	200.10	305.00
Fábrica de Queso	Apertura	4,134.90	4,232.30	4,325.30	3,667.60	4,134.90	4,232.30
	Renovación	4,019.20	4,115.40	4,220.30	3,509.70	4,053.80	4,139.10
Fábrica de alimentos para animales	Apertura	1,339.00	1,729.50	2,305.90	915.00	1,281.70	1,647.20
	Renovación	1,147.50	1,345.40	2,114.50	732.20	1,097.80	1,281.70
Granjas de Pollo	Apertura	5,951.90	6,012.50	6,971.80	6,101.10	6,538.10	6,971.80
	Renovación	5,527.90	6,101.10	6,537.00	5,665.30	6,101.10	6,537.00
Venta de Boletos para sorteo	Apertura	240.10	382.90	479.10	192.50	241.20	382.90
	Renovación	192.50	339.60	435.90	143.90	192.50	288.70
Venta de Telefonía celular y Recargas	Apertura	546.20	732.20	1,007.00	365.50	549.50	732.20
	Renovación	455.30	640.30	823.00	274.70	365.50	640.30
Gimnasio	Apertura	546.20	732.20	1,007.00	365.50	549.50	732.20
	Renovación	455.30	640.30	823.00	274.70	365.50	640.30
Clínicas particulares	Apertura	5,951.90	6,537.00	6,971.80	6,101.10	6,537.00	6,971.80
	Renovación	5,527.90	6,101.10	6,537.00	5,665.30	6,101.10	6,537.00
Laboratorio de Análisis Clínicos	Apertura	1,339.00	1,729.50	2,305.90	915.00	1,281.70	1,647.20
	Renovación	1,147.50	1,345.40	2,114.50	732.20	1,097.80	1,281.70
Café Internet	Apertura	880.40	1,050.20	1,240.50	763.60	857.70	955.00
	Renovación	588.30	763.60	955.00	573.30	668.40	763.60
Videojuegos	Apertura	931.20	1,430.90	1,907.90	955.00	1,430.90	1,907.90
	Renovación	838.20	1,336.90	1,767.30	857.70	1,336.90	1,813.80
Casetas Telefónicas	Apertura	803.60	1,007.00	1,189.70	549.50	640.30	732.20
	Renovación	625.10	732.20	915.00	457.50	549.50	640.30
Escuelas Particulares	Apertura	842.60	909.60	955.00	727.90	772.30	818.80
	Renovación	665.10	727.90	772.30	636.00	681.40	727.90
Invernaderos	Apertura	803.60	1,007.00	1,189.70	732.20	823.00	915.00
	Renovación	625.10	732.20	915.00	549.50	640.30	732.20
Depósitos de Refrescos	Apertura	955.00	1,144.30	1,430.90	763.60	857.70	955.00
	Renovación	763.60	955.00	1,240.50	602.40	763.60	1,144.30
Pinturas y recubrimientos	Apertura	461.80	1,144.30	1,686.20	404.50	684.70	921.50
	Renovación	382.90	959.30	1,320.60	273.70	574.30	862.00
Servicio por cable, internet y/o línea telefónica	Apertura	1,946.80	2,055.00	2,163.20	1,838.70	1,946.80	2,055.00
	Renovación	1,730.50	1,838.70	1,946.80	1,622.40	1,730.50	1,838.70
Cueva del Conde	Apertura	1,265.00	1,270.00	1,375.00			
	Renovación	1,210.00	1,215.00	1,320.00			

GIROS ESPECIALES Y DE SERVICIOS TURÍSTICOS (SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS)



Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Centros Recreativos	Apertura	1,849.50	2,256.20	4,702.70	1,505.50	1,881.90	4,702.70
	Renovación	1,108.60	1,411.50	2,820.80	846.90	1,129.10	2,820.80
Centro Turísticos	Apertura	2,246.40	2,634.80	14,330.90	1,883.00	2,446.60	14,332.00
	Renovación	1,408.20	1,691.50	9,878.10	1,129.10	1,411.50	9,878.10
Cabañas de 1 – 5	Apertura	1,544.50	1,691.50	1,881.90	1,505.50	1,691.50	1,881.90
	Renovación	1,012.40	1,129.10	1,268.70	987.50	1,129.10	1,268.70
Cabañas 6 – 15	Apertura	1,925.20	2,820.80	3,387.50	1,883.00	2,820.80	3,387.50
	Renovación	1,158.40	1,834.40	2,115.60	1,129.10	1,834.40	2,115.60
Cabañas 16 en adelante	Apertura	2,891.10	4,702.70	6,583.50	2,820.80	4,702.70	6,583.50
	Renovación	1,879.70	2,821.80	4,232.30	1,834.40	2,820.80	4,232.30
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Apertura	1,920.90	2,634.80	3,761.70	1,883.00	2,820.80	3,761.70
	Renovación	1,289.20	1,669.90	2,681.30	1,268.70	1,976.00	2,681.30
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Apertura	3,671.90	4,702.70	5,643.60	3,761.70	4,702.70	5,643.60
	Renovación	2,614.20	3,387.50	4,092.60	2,681.30	3,387.50	4,193.30
Hoteles 31 en adelante	Apertura	11,013.70	13,170.30	15,050.10	11,288.40	13,170.30	15,050.10
	Renovación	7,571.00	9,171.80	10,582.10	7,760.30	9,171.80	10,582.10
Casa de huéspedes y posadas	Apertura	2,201.00	2,634.80	3,197.20	1,883.00	2,446.60	2,820.80
	Renovación	1,376.90	1,691.50	2,115.60	1,129.10	1,411.50	1,691.50
Cafeterías	Apertura	1,583.40	1,984.70	2,344.90	1,443.90	1,622.40	1,801.90
	Renovación	924.70	1,082.60	1,353.10	812.30	946.40	1,082.60
Balnearios	Apertura	1,835.40	2,344.90	2,639.00	1,505.50	1,883.00	2,478.90
	Renovación	1,101.00	1,356.30	1,691.50	846.90	1,129.10	1,411.50
Salones de fiestas	Apertura	2,751.50	3,760.60	5,374.30	2,818.60	3,760.60	5,374.30
	Renovación	1,650.50	2,114.50	3,359.40	1,691.50	2,115.60	3,359.40
Gasolineras y gaseras o estación de carburación	Apertura	5,277.00	10,816.80	16,225.80	5,407.90	10,816.80	16,225.80
	Renovación	4,749.20	10,277.20	10,816.80	4,866.00	10,277.20	10,816.80
Renta de cuatrimotos y vehículos todo terreno	Apertura	7,850.00	8,091.20	8,941.30	7,152.50	7,197.90	8,046.90
	Renovación	6,978.30	7,197.90	8,046.90	6,303.40	7,152.50	7,197.90
Prestadores de servicios profesionales	Apertura	1,835.40	2,446.60	2,820.80	1,883.00	2,446.60	2,820.80
	Renovación	1,652.70	2,446.60	2,634.80	1,693.70	2,446.60	2,634.80
Turibus o Tranvías	Apertura	33,599.20	35,345.90	36,251.20	33,532.10	34,439.50	35,345.90
	Renovación	24,757.30	26,282.30	27,188.60	23,873.70	25,375.90	26,282.30
Servicio Particular de Pipas de Agua	Apertura	2,514.70	2,576.30	2,576.30	2,320.00	2,320.00	2,320.00
	Renovación	1,886.20	1,932.70	1,932.70	1,674.30	1,674.30	1,674.30
Operadoras de servicios turísticos	Apertura	7,850.00	8,091.20	8,941.30	7,152.50	7,197.90	8,046.90
	Renovación	6,978.30	7,197.90	8,046.90	6,303.40	7,152.50	7,197.90
Billares sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,547.70	2,579.60	3,612.50	1,237.30	1,858.10	2,271.30
	Renovación	1,032.90	2,064.70	3,097.60	825.20	1,445.00	1,754.30
Aserradero	Apertura	4,299.10	4,362.90	4,425.60	3,563.50	3,573.90	3,735.90
	Renovación	3,793.40	3,919.80	4,046.20	3,333.60	3,338.80	3,563.50
Maderería	Apertura	3,034.70	3,098.40	3,161.10	2,643.90	2,649.10	2,758.80
	Renovación	2,908.20	2,972.00	3,034.70	2,528.90	2,534.10	2,643.90
Rosticería	Apertura	505.80	569.50	632.20	436.80	441.00	517.30
	Renovación	543.40	555.90	607.10	425.30	428.50	494.30
Inmobiliaria	Apertura	8,851.20	8,934.80	10,115.60	7,931.60	8,391.40	8,966.10
	Renovación	7,586.70	8,724.70	9,666.30	6,782.10	6,876.10	8,506.30

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Apertura	1,398.10	1,600.70	1,908.10	1,193.20	1,294.50	1,398.10
	Renovación	1,193.20	1,398.10	1,704.40	1,019.80	1,193.20	1,600.70
Bares	Apertura	4,128.50	6,048.10	6,288.00	3,612.80	3,701.60	8,256.90
	Renovación	3,097.20	5,952.20	6,192.00	3,097.20	3,172.70	6,201.70
Centros Nocturnos	Apertura	28,083.60	29,484.20	30,840.20	27,614.60	28,994.90	29,194.00
	Renovación	23,403.50	24,572.70	25,407.30	22,934.70	23,956.30	25,159.10
Centros Botaneros	Apertura	2,948.50	3,931.80	4,238.70	1,965.20	2,480.90	2,948.50
	Renovación	2,480.90	2,948.50	3,931.80	1,769.90	1,965.20	2,359.80
Cantinas	Apertura	3,097.20	4,441.40	5,551.80	2,064.80	2,579.30	3,097.20
	Renovación	2,579.30	3,331.00	4,441.40	1,858.40	2,064.80	2,477.30
Pulquerías	Apertura	1,278.20	1,473.70	1,769.90	982.80	1,178.70	1,670.40
	Renovación	884.00	1,178.70	1,473.70	786.70	906.40	958.10
Discotecas	Apertura	1,473.70	2,456.90	3,440.00	1,178.70	1,769.90	2,162.00
	Renovación	983.20	1,965.20	2,948.50	786.70	1,376.50	1,670.40
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	983.20	1,178.70	1,573.20	786.70	983.20	1,376.50
	Renovación	786.70	983.20	1,278.20	617.50	786.70	1,178.70
Servicar	Apertura	1,278.20	1,473.70	1,769.90	983.20	1,178.70	1,670.40
	Renovación	883.80	1,178.70	1,473.70	786.70	906.40	959.20
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Apertura	786.70	983.20	1,170.30	590.00	786.70	983.20
	Renovación	688.20	786.70	983.20	491.60	688.20	786.70
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Apertura	983.20	1,178.70	1,473.70	786.70	983.20	1,278.20
	Renovación	786.70	983.20	1,278.20	590.00	786.70	973.60
Vinaterías	Apertura	1,965.20	2,480.90	2,948.50	983.20	1,278.20	1,473.70
	Renovación	1,473.70	1,965.20	2,480.90	786.70	1,081.60	1,278.20
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	2,190.70	2,582.90	3,883.80	1,941.30	2,685.90	3,657.20
	Renovación	1,593.60	1,852.70	3,441.40	1,644.00	2,357.40	3,327.50
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	3,154.90	3,948.50	4,919.90	2,978.60	3,723.20	4,694.30
	Renovación	2,826.80	3,620.00	4,477.40	2,681.20	3,394.50	4,437.80
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	7,753.30	9,274.90	10,858.80	7,692.00	9,049.40	10,633.50
	Renovación	6,973.90	8,483.50	9,954.80	6,933.20	8,258.00	9,840.90
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Apertura	27,578.90	31,176.10	34,173.80	28,777.90	31,895.40	34,773.30
	Renovación	26,739.50	29,996.20	32,655.10	28,298.30	30,936.20	32,649.90
Taquerías con venta de cervezas	Apertura	718.60	1,092.90	1,493.80	544.80	718.60	1,092.90
	Renovación	574.90	959.10	1,366.90	411.10	574.90	862.20
Hoteles 11 a 30 habitaciones que	Apertura	12,536.10	16,328.20	20,611.70	10,736.90	12,536.10	16,328.20
	Renovación	10,736.90	12,536.10	16,328.20	9,622.90	10,736.90	12,536.10



incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, salones de eventos, servicios turísticos y recreativos.							
Hoteles 31 habitaciones en adelante que incluye servicios de Restaurant con venta de bebidas alcohólicas, salones de eventos, servicios turísticos y recreativos.	Apertura	15,525.00	22,722.70	29,882.50	16,930.90	19,961.00	25,863.10
	Renovación	13,776.00	19,961.00	24,749.20	13,776.00	15,525.00	19,961.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	91.96	91.96
En lona. (Anual por m²).	73.57	73.57
En acrílico (anual por m²).	73.57	73.57
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	73.57	73.57
Publicidad en madera (anual por m²)	73.57	73.57
Publicidad en lona (anual por m²)	64.37	64.37
Publicidad en acrílico (anual por m²)	64.37	64.37
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	64.37	64.37
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	55.30	55.30
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	55.30	55.30
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	262.87	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	55.30	55.30
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A

Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
---	-----	-----

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	1,058.90
Por renovación	963.70
Por cada 10 cajones adicionales	279.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	846.90
Por renovación	757.10
Por cada 10 cajones adicionales	178.50

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio)	976.70
Constancia de número oficial	239.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde	916.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	916.00
Georreferenciación con GPS	287.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,920.90
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,632.60
De 1 a 2 has	2,983.00 por ha
De más de 2 a 5 has	2,123.10 por ha
De más de 5 a 10 has	1,604.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,252.40 por ha
De más 20 a 50 has	947.50 por ha
De más 50 a 100 has	562.40 por ha
De más de 100 has	451.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.30 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.20 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.20 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.10 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.80 por m ²



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.10 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.70 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.10 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	177.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	668.40
Asignación de clave catastral	285.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	889.10
Expedición de avalúo catastral.	408.80
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	512.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	512.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	189.20

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	4,171.60

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	4,420.40
Habitacional económico	4,420.40
Habitacional popular	4,420.40
Habitacional de interés social	4,420.40
Habitacional residencial medio	5,037.90
Habitacional residencial alto	6,046.10
Habitacional campestre	7,104.90
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	5,074.70
Subdivisión sin trazo de calles	5,074.70
Subdivisión con trazo de calles	5,074.70
Fraccionamiento de urbanización progresiva	5,074.70
Fraccionamiento habitacional económico	5,074.70
Fraccionamiento habitacional popular	7,104.90
Fraccionamiento de interés social	7,104.90
Fraccionamiento de interés social medio	7,104.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,297.30



Fraccionamiento de tipo residencial alto	11,964.40
Fraccionamiento de tipo campestre	13,198.50
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	5,364.60
De 31 a 120 m² de construcción	6,974.00
De más de 120 m² de construcción	6,974.00
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	5,364.60
De 31 a 120 m² de construcción	6,974.00
De más de 120 m² de construcción	6,974.00
Uso industrial	
Microindustria	7,119.00
Pequeña Industria	9,255.00
Mediana Industria	12,031.40
Gran Industria	15,641.80

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	58,273.10
Antena de telefonía celular	52,056.30
Centro comercial	87,174.90
Plaza comercial	87,174.90
Central de abastos	87,174.90
Centros dedicados a cultos religiosos	52,056.30
Hotel – Motel	52,056.30
Balneario	52,056.30
Terminal o base de auto transporte	52,056.30
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	58,273.10
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	58,273.10
Bodega de cilindros de gas L.P.	58,273.10
Estación de gas de carburación	58,273.10
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	58,273.10
Antenas de comunicación	52,056.30
Otros segregados	52,056.30
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10.50 del valor de la licencia de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	54.10 del valor de la licencia de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	5,364.60
Subdivisiones para vivienda de interés social	5,364.60
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	5,364.60



Subdivisiones para vivienda tipo residencial	5,364.60
Subdivisiones para industria y comercio	5,364.60
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	5,364.60
Fraccionamiento de urbanización progresiva	10,822.20
Fraccionamiento habitacional económico	10,822.20
Fraccionamiento habitacional popular	10,822.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	10,822.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,822.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,822.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,822.20
Fraccionamiento campestre	10,822.20

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	8,824.60
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	17,503.10
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	32.40 % de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
d) Por fusión de predios.	2,917.00
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	24.70 por m2
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,459.00
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8.40 % del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	31.40 % de la superficie a relotificar, por el valor de la licencia
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10.50 % del valor de la licencia de uso
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	54.10 % del valor de la licencia

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	8,824.60

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	18.74
Fraccionamiento habitacional económico	18.74
Fraccionamiento habitacional popular	22.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	27.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	36.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.09
Fraccionamiento campestre	52.27
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	23.63
Fraccionamiento habitacional popular	27.37
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	37.37
Fraccionamiento habitacional residencial medio	46.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto	46.09
Fraccionamiento campestre	46.09
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	23.40
Fraccionamiento habitacional popular	24.51
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.97
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.30
Fraccionamiento habitacional residencial alto	32.42
Fraccionamiento campestre	34.87
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	54.83
Fraccionamiento habitacional popular	62.40
Fraccionamiento habitacional de interés social	63.57
Fraccionamiento habitacional de interés medio	68.57
Fraccionamiento habitacional residencial medio	72.29
Fraccionamiento habitacional residencial alto	82.29
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	38,255.25
Fraccionamiento habitacional popular	42,175.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	40,077.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio	41,899.26
Fraccionamiento habitacional residencial medio	41,321.84
Fraccionamiento habitacional residencial alto	41,321.84
Rural	50,096.08
Industriales	
Microindustria.	42.33
Pequeña Industria.	46.78
Mediana Industria.	55.70
Gran Industria.	61.27

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
---------	--------------------------



Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (por m2)	37.73
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1,327.14
Interés medio y rural turístico	1,773.58
Residencial alto, medio y campestre	2,210.73
Edificios	2,653.12
Edificios industriales	4,421.46

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	18.16
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.64
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	31.49

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	23.61
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	9.31
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	9.55
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	11.53

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	7.86

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,087.90	4,323.10
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2,535.20	3,371.80
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,057.70	4,066.70
Fraccionamiento campestre	3,705.50	4,940.70
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	3,705.50	4,940.70
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	5,557.10	6,174.70



Comercial de más de 120 m2	7,409.90	8,645.10
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	279.00
Revisión de documentos diversos.	167.60
Reposición de documentos emitidos.	194.70
Placa de construcción.	390.40
Aviso de terminación de obra. (por m2)	4.30
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	7,629.40
De 51 a 100 lotes	15,261.10
De 101 a 300 lotes	33,565.60
De 301 lotes en adelante	73,754.70 + 405.60 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	12,208.80
De 51 a 100 lotes	27,467.70
De 101 a 300 lotes	64,146.10
De 301 lotes en adelante	78,335.20 + 405.60 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	13,735.00
De 51 a 100 lotes	28,994.90
De 101 a 300 lotes	79,862.50
De 301 lotes en adelante	79,862.50 + 405.60 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	14,743.90
De 51 a 100 lotes	29,488.90
De 101 a 300 lotes	64,874.60
De 301 lotes en adelante	78,635.20 + 375.00 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,615.90
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	390.40
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	390.40

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	557.00
Interés social	1,336.90
Interés medio	N/A
Residencial	5,681.60
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	5,681.60
Turístico	5,681.60
Campestre	5,681.60
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	1,671.10
De 31 a 120 m² de construcción	2,785.00
De más de 120 m² de construcción	5,681.60
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	1,671.10
De 31 a 120 m² de construcción	2,785.00
De más de 120 m² de construcción	5,681.60
Industrial	
Industrial ligera	1,671.10
Industrial mediana	2,785.00
Industrial Pesada	5,681.60
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	974.50
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular por espécimen	214.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Dictamen de Riesgo emitido en Materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte para establecimientos comerciales, industriales y de servicios:

	Cuota fija \$
Unidades repartidoras de gas L.P:	
Pipas	765.80 Expedición 765.80 Reexpedición anual
Camioneta Cilindrera	382.90 Expedición 382.90 Reexpedición anual
Autotanques	1,031.80 Expedición 1,031.80 Reexpedición anual
Anuncios Publicitarios	
Anuncio publicitario superior a 12 m2	412.00 Expedición 412.00 Reexpedición anual

	Cuota fija \$
Establecimientos semifijos o temporales	
Uso de gas con utilización de horno (por evento)	58.40
Uso de gas con más de un comal o parrilla (por evento)	34.50
Uso de gas con comal o parrilla sencilla (por evento)	34.50
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos (de 1 hasta 5 juegos por evento)	836.10
Juegos mecánicos (de 6 hasta 11 juegos por evento)	1,170.30
Juegos mecánicos (de 12 juegos en adelante por evento)	2,116.60
Pirotecnia	
Detonación de pirotecnia previa aprobación por SEDENA (por evento)	1,163.80
Eventos masivos	
Afluencia de 01 a 500 personas (por evento)	1,974.90
Afluencia de 501 a 1,500 personas (por evento)	3,949.90



Afluencia de 1,501 personas en adelante (por evento)	5,927.00
--	----------

Giro	Cuota fija \$	Urbano			Rural		
		Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	Hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Alfarería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Aluminio	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Artesanías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Artículos para fiestas	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Auto lavado	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Servicios financieros y Bancos	Expedición	3,091.10	3,262.10	3,441.60	2,575.20	2,835.90	3,127.90
	Reexpedición	2,317.80	2,446.60	2,581.70	1,931.70	2,223.80	2,345.90
Baños Públicos	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Bazar	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Bisutería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Boleras	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Bloqueras	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Boneterías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Boutiques	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Cambio de aceite	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Carnicerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Carpintería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Cenadurías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Centro de fotocopiado	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Cerrajerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Cocinas económicas	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Cristalerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Dulcerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Escritorio Publico	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Estética	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Estudio Fotográfico	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Farmacias	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Ferreterías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Florerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Forrajeras y alimentos p/animales	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Fruterías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50



	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Fuente de sodas	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Funerarias	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Grúas y Corralones	Expedición	10,484.80	11,535.00	12,340.80	9,117.70	10,667.60	12,480.30
	Reexpedición	9,097.10	10,031.60	11,218.10	8,269.70	9,674.70	10,641.70
Herrería	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Imprenta	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Joyería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Juguetería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Lavanderas	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Librería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Llantas	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Lonchería	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Manualidades	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Materias Primas	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Mercería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Misceláneas	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Molinos	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Mueblerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Neverías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Novedades y Regalos	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Óptica	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Papelería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Panaderías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Pastelerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Peluquería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Perfumería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Pescaderías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Pinturas	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Pisos y recubrimientos	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Pizzerías	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Plantas de Ornato	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Platería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Plomerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Pollerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50



Purificadora	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Rectificadora de motores	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Refaccionarias automotrices	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Refacciones	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Relojería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Salas de masaje	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Sastrerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Sombrererías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Taller Mecánico	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Taller de Mofles	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Taller electromecánico	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Taquerías	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Tiendas de Arte y Decoración	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Tintorería y/o planchaduría	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Tlapalería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Tortería	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Tortillerías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Venta de Materiales para la construcción	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Venta de Pastes	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Venta de Muebles para Baño y Cocina	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Vidrierías	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Vulcanizadoras	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Zapatería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Estancia infantil (particular)	Expedición	947.50	999.30	1,053.50	836.10	881.50	930.20
	Reexpedición	757.10	799.30	842.60	626.30	660.90	697.60
Taller de costura	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Taller de alfarería	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Mezcla de alimentos	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Canchas de deportes	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Desperdicios industriales	Expedición	663.10	698.70	737.70	585.10	617.60	652.20
	Reexpedición	530.00	559.20	590.50	439.10	461.80	487.80
Elaboración de lácteos	Expedición	663.10	698.70	737.70	585.10	617.60	652.20
	Reexpedición	530.00	559.20	590.50	439.10	461.80	487.80
Productos naturistas	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Fábrica de Queso	Expedición	2,785.00	3,342.10	4,010.50	2,450.80	2,940.80	3,564.90
	Reexpedición	2,228.00	2,673.60	3,207.90	1,960.90	2,352.40	2,852.10
Fábrica de alimentos para animales	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Granjas de Pollo	Expedición	3,342.10	4,010.50	4,712.40	3,119.20	3,743.30	4,491.80



	Reexpedición	2,673.60	3,207.90	3,770.40	2,495.10	2,994.90	3,593.00
Venta de Boletos para sorteo	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Venta de Telefonía celular y Recargas	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Gimnasio	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Clínicas particulares	Expedición	3,342.10	4,010.50	4,712.40	3,119.20	3,743.30	4,491.80
	Reexpedición	2,673.60	3,207.90	3,770.40	2,495.10	2,994.90	3,593.00
Laboratorio de Análisis Clínicos	Expedición	1,058.90	1,269.80	1,523.90	1,002.60	1,170.30	1,393.10
	Reexpedición	958.30	1,053.50	1,225.50	914.00	1,054.50	1,130.30
Café Internet	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Videojuegos	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Escuelas Particulares	Expedición	947.50	999.30	1,053.50	836.10	881.50	930.20
	Reexpedición	757.10	799.30	842.60	626.30	660.90	697.60
Invernaderos	Expedición	530.00	559.20	589.50	452.10	476.90	504.00
	Reexpedición	422.90	446.70	472.70	339.60	358.00	378.60
Depósitos de Refrescos	Expedición	405.60	428.30	451.00	320.20	345.10	364.50
	Reexpedición	323.40	340.70	360.20	246.60	258.50	272.50
Centros Recreativos	Expedición	1,671.10	2,217.30	4,456.10	1,559.70	2,061.50	4,456.10
	Reexpedición	1,225.50	1,671.10	3,119.20	947.50	1,448.30	3,119.20
Desarrollos Turísticos	Expedición	7,241.10	7,640.20	8,059.90	7,241.10	7,640.20	8,059.90
	Reexpedición	5,430.60	5,729.10	6,044.90	5,430.60	5,729.10	6,044.90
Cabañas de 1 – 5	Expedición	1,536.90	1,622.40	1,711.10	1,536.90	1,622.40	1,711.10
	Reexpedición	1,152.90	1,216.80	1,283.80	1,152.90	1,216.80	1,283.80
Cabañas 6 – 15	Expedición	2,629.30	2,774.30	2,926.70	2,629.30	2,774.30	2,926.70
	Reexpedición	1,971.70	2,079.90	2,194.50	1,971.70	2,079.90	2,194.50
Cabañas 16 en adelante	Expedición	2,781.80	4,172.70	5,425.20	2,781.80	4,172.70	5,425.20
	Reexpedición	1,729.50	2,767.80	3,874.20	1,729.50	2,767.80	3,874.20
Hoteles 1 a 10 habitaciones	Expedición	1,773.80	2,392.40	3,230.60	1,773.80	2,392.40	3,230.60
	Reexpedición	1,076.10	1,615.90	2,422.70	1,076.10	1,615.90	2,422.70
Hoteles 11 a 30 habitaciones	Expedición	3,353.90	4,026.70	4,831.30	3,353.90	4,026.70	4,831.30
	Reexpedición	2,389.20	2,867.30	3,441.60	2,389.20	2,867.30	3,441.60
Hoteles 31 habitaciones adelante	Expedición	8,843.00	10,170.00	11,695.10	8,843.00	10,170.00	11,695.10
	Reexpedición	6,937.20	7,977.70	9,174.00	6,937.20	7,977.70	9,174.00
Casa de huéspedes y posadas	Expedición	2,129.60	2,247.50	2,370.80	2,129.60	2,247.50	2,370.80
	Reexpedición	1,597.50	1,685.10	1,778.10	1,597.50	1,685.10	1,778.10
Cafeterías	Expedición	1,536.90	1,622.40	1,711.10	1,536.90	1,622.40	1,711.10
	Reexpedición	1,152.90	1,216.80	1,283.80	1,152.90	1,216.80	1,283.80
Balnearios	Expedición	1,733.80	2,080.90	2,289.70	1,733.80	2,080.90	2,289.70
	Reexpedición	1,032.90	1,187.50	1,425.50	1,032.90	1,187.50	1,425.50
Salones de fiestas	Expedición	3,899.10	4,114.30	4,340.40	3,899.10	4,114.30	4,340.40
	Reexpedición	2,924.50	3,084.60	3,254.40	2,924.50	3,084.60	3,254.40
Gasolineras y/o Gaseras	Expedición	6,717.70	8,059.90	9,660.60	6,717.70	8,059.90	9,660.60
	Reexpedición	5,037.90	6,044.90	7,859.80	5,037.90	6,044.90	7,859.80
Renta de Cuatrimotos y de caballos por unidad	Expedición	5,849.20	6,170.40	6,510.00	5,849.20	6,170.40	6,510.00
	Reexpedición	4,678.90	4,936.30	5,207.80	4,678.90	4,936.30	5,207.80
Prestadores de servicios profesionales	Expedición	1,536.90	1,622.40	1,711.10	1,536.90	1,622.40	1,711.10
	Reexpedición	1,152.90	1,216.80	1,283.80	1,152.90	1,216.80	1,283.80
Turibus o Tranvías	Expedición	15,627.70	18,752.30	22,503.20	15,627.70	18,752.30	22,503.20
	Reexpedición	11,161.90	13,394.20	16,073.20	11,161.90	13,394.20	16,073.20
Servicio Particular de Pipas de Agua	Expedición	1,536.90	1,622.40	1,711.10	1,536.90	1,622.40	1,711.10
	Reexpedición	1,152.90	1,216.80	1,283.80	1,152.90	1,216.80	1,283.80
Billares	Expedición	1,438.50	1,517.40	1,600.70	1,438.50	1,517.40	1,600.70
	Reexpedición	1,078.30	1,138.90	1,200.60	1,078.30	1,138.90	1,200.60
Depósitos de Refrescos y Cerveza	Expedición	1,248.10	1,316.30	1,388.70	1,248.10	1,316.30	1,388.70
	Reexpedición	935.60	987.50	1,041.60	935.60	987.50	1,041.60
Bares	Expedición	3,202.50	3,378.80	3,564.90	3,202.50	3,378.80	3,564.90
	Reexpedición	2,562.20	2,703.90	2,852.10	2,562.20	2,703.90	2,852.10
Centros Nocturnos	Expedición	15,998.60	19,198.00	23,037.50	15,998.60	19,198.00	23,037.50
	Reexpedición	13,911.20	16,694.10	20,031.80	13,911.20	16,694.10	20,031.80
Centros Bataneros	Expedición	2,740.70	2,891.10	3,039.30	2,740.70	2,891.10	3,039.30
	Reexpedición	2,055.00	2,167.40	2,287.50	2,055.00	2,167.40	2,287.50



Cantinas	Expedición	3,899.10	4,114.30	4,340.40	3,899.10	4,114.30	4,340.40
	Reexpedición	2,924.50	3,084.60	3,254.40	2,924.50	3,084.60	3,254.40
Pulquerías	Expedición	1,152.90	1,216.80	1,283.80	1,152.90	1,216.80	1,283.80
	Reexpedición	853.30	1,013.40	1,116.20	853.30	1,013.40	1,116.20
Discotecas	Expedición	2,740.70	2,891.10	3,050.00	2,740.70	2,891.10	3,050.00
	Reexpedición	2,055.00	2,167.40	2,287.50	2,055.00	2,167.40	2,287.50
Restaurant con venta de cerveza, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	1,114.10	1,175.60	1,239.50	1,114.10	1,175.60	1,239.50
	Reexpedición	891.20	939.90	991.80	891.20	939.90	991.80
Serviciar	Expedición	1,187.50	1,253.60	1,322.80	1,187.50	1,253.60	1,322.80
	Reexpedición	890.10	938.80	990.80	890.10	938.80	990.80
Tiendas de abarrotes con venta de cerveza	Expedición	766.80	880.40	969.10	766.80	880.40	969.10
	Reexpedición	613.20	704.10	774.40	613.20	704.10	774.40
Tiendas de abarrotes con venta cerveza, vinos y licores	Expedición	1,114.10	1,175.60	1,239.50	1,114.10	1,175.60	1,239.50
	Reexpedición	891.20	939.90	991.80	891.20	939.90	991.80
Vinaterías	Expedición	1,713.20	1,807.30	1,905.80	1,713.20	1,807.30	1,905.80
	Reexpedición	1,370.30	1,446.10	1,525.10	1,370.30	1,446.10	1,525.10
Hoteles 1 a 10 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	1,846.20	2,398.90	3,119.20	1,846.20	2,398.90	3,119.20
	Reexpedición	1,258.90	1,760.80	2,818.60	1,258.90	1,760.80	2,818.60
Hoteles 11 a 30 habitaciones y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	2,642.30	3,436.20	4,295.00	2,642.30	3,436.20	4,295.00
	Reexpedición	2,440.10	2,927.80	3,220.90	2,440.10	2,927.80	3,220.90
Hoteles 31 habitaciones en adelante y Restaurant con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	7,101.60	7,493.20	7,905.20	7,101.60	7,493.20	7,905.20
	Reexpedición	5,681.60	5,994.10	6,323.90	5,681.60	5,994.10	6,323.90
Tienda de autoservicio de 24 horas con venta de cervezas, vinos de mesa y bebidas alcohólicas	Expedición	20,715.50	22,787.70	25,065.50	20,715.50	22,787.70	25,065.50
	Reexpedición	19,536.50	21,099.40	22,787.70	19,536.50	21,099.40	22,787.70
Servicio por cable, internet y/o línea telefónica	Expedición	673.80	1,347.60	2,073.40	562.40	1,122.60	1,727.30
	Reexpedición	612.20	1,222.20	1,881.90	509.40	1,017.70	1,568.30

Aprobación del Programa Interno de Protección Civil:

	Cuota fija \$
Para establecimientos comerciales	698.70
Instituciones educativas	349.30
Desarrollos Turísticos y/o Centros recreativos	1,397.40
Industrias	931.20
Gaseras, Gasolineras y/o Estaciones de carburación	2,095.00

Capacitación en materia de protección civil

	Cuota fija \$
--	----------------------



Capacitación en materia de protección civil cuota por persona	232.50
---	--------

Servicio de traslado programado de pacientes en ambulancia que no corresponda a un servicio público de urgencia.

	Cuota fija \$
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo sin oxígeno	334.20
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca-Pachuca, Huasca – Tulancingo, con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso.	557.00
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México sin oxígeno	1,002.60
Servicio de traslado de pacientes en ambulancia básica Huasca – Ciudad de México con oxígeno, así como atención y valoración por paramédico y uso de material diverso	1,448.30
Servicio de traslado ida y vuelta de personas en vehículo de la presidencia municipal, de Huasca a la Ciudad de México, para asistencia médica, que no requieren atención especializada y urgente (Cuota por persona con un mínimo de 2 personas por evento)	248.80
Servicio de traslado ida y vuelta de personas en vehículo de la presidencia municipal, de Huasca a la Ciudad de México, para asistencia médica, que no requieren atención especializada y urgente (Cuota cuando se traslade a una sola persona)	540.80

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	
Hasta 4 m2	11.50
De 4.1 a 8 m2	12.50
De 8.1 m2 hasta 12 m2	18.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para ofrecer servicios turísticos por estante (Por día).	56.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos con venta de bebidas alcohólicas en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos (Tarifa diaria por m2)	
Hasta 3 m2	56.20
De 3.1 m2 en adelante	88.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	167.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa diaria).	10.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A



Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos venta de alimentos preparados en fines de semana, periodos vacacionales y días festivos. (Tarifa diaria por m²)	
Hasta 4 m2	16.20
De 4.1 a 8 m2	22.60
De 8.1 m2 hasta 12 m2	28.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos para músicos ambulantes. (Tarifa diaria por m2)	56.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de nutrición	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos escolares fríos por desayuno	0.60
Desayunos escolares calientes por desayuno	0.90
Asistencia alimentaria a adultos mayores por mes	39.70
Asistencia alimentaria a personas con discapacidad por mes	39.70
Terapia física por consulta	116.80
Espacios de Alimentación Encuentro y Desarrollo (por ración)	12.50
Terapia psicológica por consulta	33.40
Cursos de verano por persona	222.80
Dotación alimentaria para mujeres embarazadas o en periodo de lactancia del programa 1000 días de vida	39.70
Dotación alimentaria para niños y niñas de 6 a 12 meses de edad del programa 1000 días de vida	30.00
Dotación alimentaria para niños y niñas de 12 a 24 meses de edad del programa 1000 días de vida	33.00
Atención nutricional	35.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Públicos	
Uso de baños públicos. (Tarifa por persona)	5.00
Productos de reforestación (por pieza) (Pinos, cedros, mezquites, acacias y otras especies de las zonas forestales del municipio excepto encinos)	
De 15 a 25 cm	5.20
De más de 25 cm	10.50
Encinos	



De 15 a 25 cm	10.50
De más de 25 cm	22.60
Árboles de ornato y frutales	
De 20 a 25 cm	22.60
De más de 50 cm	70.30

Planta tratadora (Venta de materiales recuperados de papel, cartón, lámina, PET, entre otros)

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA



DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 477 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUASCA DE OCAMPO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 478 - LXVI**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Huautla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	1,909,311.00
I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	52,530.00
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	51,500.00
3.Impuesto a comercios ambulantes.	1,030.00
I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,856,781.00
1.Impuesto predial.	1,730,400.00
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	126,381.00
I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II.DERECHOS	2,814,990.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	978,500.00
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.Derechos por servicios de agua potable.	927,000.00
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	51,500.00
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6.Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,040,300.00
1.Derechos por registro familiar.	154,500.00
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	618,000.00
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	133,900.00
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	133,900.00
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	796,190.00
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	12,360.00
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	128,750.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	16,480.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	628,300.00
1.Concurso o licitación.	10,300.00



2.Supervisión de obra pública.	618,000.00
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,300.00
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	452,170.00
III.1. PRODUCTOS	452,170.00
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	158,620.00
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	113,300.00
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	14,420.00
3.Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,900.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,150.00
4.Asistencia Social.	288,400.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	427,450.00
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	25,750.00
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	41,200.00
4.Multas federales no fiscales.	0.00
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	0.00
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12.Rezagos.	360,500.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	158,869,172.00
V.1. PARTICIPACIONES	64,473,555.00
1. Fondo General de Participaciones.	42,812,671.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	16,567,941.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	452,823.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	759,416.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,106,024.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,713,271.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	60,728.00
8. Fondo de Compensación.	1,000,681.00
V.2. APORTACIONES	94,395,617.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	73,736,345.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	20,659,272.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	5,834,959.66
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,834,959.66
a) Participación por la Recaudación Obtenida de Impuesto Sobre la Renta Enterado a la Federación.	3,981,435.10



b) Impuesto sobre la Renta Derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	211,144.79
c) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	42,379.77
d) Fondo para las Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.	1,600,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL, DE INGRESOS	170,308,052.66

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 9.66%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 9.66%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 9.66%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	5,330.30
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	319.80
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A



8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 6.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente

por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	56.70
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	3.85
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	4.02
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	4.34
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	4.81
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	5.14
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	5.37
Cuota fija		Pesos	81.00

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	70.54
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	7.48
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	7.48
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	8.16
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	8.98
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	9.84
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	10.88
Cuota fija		Pesos	111.90

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$

0-10	Cuota mínima	Pesos	63.20
11-15	por cada m ³ excedente	Pesos	3.69
16-20	por cada m ³ excedente	Pesos	4.94
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	5.45
31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	6.27
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	6.73
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	7.41

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO A ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	343.02
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	14.32
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	15.77
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	17.33
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	19.06
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	20.98

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	57.44
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	4.30
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	4.74
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	5.46
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	5.87
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	6.44
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	7.09
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	7.81

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	34.75
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	34.75
Toma de construcción	Toma	Pesos	34.75
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	485.57
Comercial	Toma	Pesos	1,338.06
Público	Toma	Pesos	486.57
Industrial	Toma	Pesos	2,024.94
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	486.57

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	0.00
Comercial	Medidor	Pesos	0.00
Público	Medidor	Pesos	0.00
Industrial	Medidor	Pesos	0.00



Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	0.00
--	---------	-------	------

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Registro de pipas	Registro	Pesos	0.00
Resello de registro	Trámite	Pesos	0.00
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	0.00
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	0.00

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.-La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.-Se aplicará el 3.12% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago establecido por el organismo operador de agua quien estipula que el cobro del servicio de agua es mensual.
- 3.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- 4.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público, son de 1/2 pulgada de diámetro, incluyendo mano de obra para la instalación de la toma.
- 5.-Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor) serán cubiertos por el usuario al Organismo Operador, y en caso de no disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 6.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario,
- 7.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores
- 8.-Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración de presupuesto a precio de mercado
- 9.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 10.-A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, les será colocada la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 11.-En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al Organismo Operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa al fin de evitar multas o sanciones



12.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación de servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

13.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido pagarán de acuerdo de acuerdo con el promedio de las lecturas de año anterior, y al finalizar el Ejercicio 2026, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicara a consumos subsecuentes.

14.-De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando es suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador

15.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

16.-Para las comunidades de Tlalpane y Las Pilas, el servicio de agua potable podrá ser de manera tandeada.

17.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

18.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio unitario, tanto en agua potable con el alcantarillado sanitario.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	0.00
Comercial	Descarga	Pesos	0.00
Público	Descarga	Pesos	0.00
Industrial	Descarga	Pesos	0.00
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	0.00

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	0.00
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	0.00

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	0.00
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	0.00
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	0.00
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	0.00
Macroempresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	0.00

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00



Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL

	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	195,226.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	122,453.75
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m²	Estudio	Pesos	0.00

Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	0.00
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	4,634.01
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	5,792.52
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	4,634.01
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	5,762.52

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	135.01
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	20.19
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	202.50
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	81.01
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	81.01
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	13.50
Notificaciones en general	Documento	Pesos	0.00
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	13.50
Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	0.00
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	0.00
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	0.00
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	0.00
Inspección	Tramite	Pesos	0.00
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	0.00
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	0.00
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	0.00



Baja temporal	Tramite	Pesos	182.47
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	0.00

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	0.00

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	50.97
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	50.97
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	Pesos	53.99
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	Pesos	53.99
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	162.00
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	162.00
Reposición de pavimento asfáltico	m³	Pesos	0.00
Reposición de pavimento hidráulico	m³	Pesos	0.00
Reposición de adoquín	m²	Pesos	0.00
Reposición de empedrado	m²	Pesos	0.00
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	0.00
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m³	Pesos	53.99
Soplete	Lote	Pesos	0.00
Renta de camión vactor en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vactor	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	0.00
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	0.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica (\$)	Cuota Comercial (\$)	Cuota Industrial (\$)	Cuota Pública (\$)	Cuota de la conservación (\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banquetta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	26.64	26.64	26.64	26.64	26.64
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	26.64	26.64	26.64	26.64	26.64
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o	Lote	Pesos	26.64	26.64	26.64	26.64	26.64



llave de banqueta retirando precinto y sello							
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	26.64	26.64	26.64	26.64	26.64
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	0.00
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	0.00

Notas Aclaratorias

- 1.-La tasa por derecho de Alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua potable, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado
- 2.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la ley del Impuesto al Valor Agregado y su reglamento.
- 3.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son con cargo al usuario,
- 4.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de 3/4 de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores
- 5.-Los precios de los materiales que se utilicen, serán cotizados en el momento de la elaboración de presupuesto a precio de mercado
- 6.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación de servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 7.-Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.
- 8.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el Precio Unitario (L.P.S.), tanto en agua potable con el alcantarillado sanitario.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	76.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	43.70



Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	N/A
Reconocimiento de hijo	1,599.10
Registro de matrimonio	607.70
Registro de defunción	133.30
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	N/A
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,492.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	863.60

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	74.70
Expedición de constancias en general	42.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	282.50
Certificado de no adeudo fiscal.	32.00
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	85.30
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	250.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Farmacia	Apertura	467.60	480.90	533.00
	renovación	415.80	426.40	453.10
Ferretería	Apertura	444.40	607.80	679.70



	renovación	426.40	517.10	607.80
Mueblería	Apertura	426.40	467.60	474.70
	renovación	383.80	447.70	474.70
Regalos y Novedades	Apertura	213.20	266.60	319.80
	renovación	213.20	234.50	266.60
Mercería	Apertura	303.90	330.50	373.20
	renovación	293.10	309.20	351.80
Zapatería	Apertura	421.10	426.40	458.50
	renovación	383.80	394.50	426.40
Estudio Fotográfico	Apertura	330.50	357.10	373.20
	renovación	314.50	340.10	368.80
Productos de belleza	Apertura	234.50	298.50	319.80
	renovación	213.20	234.50	298.50
Artículos para fiesta	Apertura	373.20	426.40	437.10
	renovación	349.70	373.20	426.40
Lavandería	Apertura	373.20	426.40	437.10
	renovación	349.70	373.20	426.40
Carpintería	Apertura	319.80	373.20	426.40
	renovación	266.60	341.10	426.40
Cocinas Económicas y/o Fondas Sin Venta de Bebidas	apertura	458.50	469.10	586.40
	renovación	442.40	453.10	479.80
Auto lavado	apertura	303.90	341.10	373.20
	renovación	266.60	277.20	319.80
Papelería	apertura	373.20	430.60	439.20
	renovación	351.80	405.10	405.10
Estética	apertura	373.20	430.60	439.20
	renovación	351.80	373.20	405.10
Paleterías y Neverías	apertura	373.20	430.60	439.20
	renovación	373.20	383.80	410.50
Florería	apertura	373.20	430.60	439.20
	renovación	373.20	399.70	426.40
Laboratorio	apertura	373.20	430.60	439.20
	renovación	373.20	426.40	430.60
Abarrotes	apertura	310.90	412.50	485.00
	renovación	310.90	383.80	405.10
Carnicería de res y/o cerdo	apertura	319.80	405.10	498.90
	renovación	310.90	405.10	444.40
Pollerías	apertura	309.20	394.50	479.80
	renovación	298.50	383.80	415.80
Dulcería	apertura	341.10	373.20	426.40
	renovación	314.50	330.50	373.20
Panadería	apertura	375.20	410.50	426.40
	renovación	319.80	341.10	394.50
Pastelería	apertura	373.20	394.50	426.40
	renovación	335.80	341.10	394.50
Tortillería	apertura	373.20	439.20	453.10
	renovación	349.70	375.20	403.90
Talleres Mecánicos	apertura	319.80	373.20	426.40
	renovación	266.60	319.80	373.20
Herrerías	apertura	373.20	439.20	453.10
	renovación	349.70	375.20	439.20
Pizzerías	apertura	437.10	453.10	458.50
	renovación	349.70	360.30	405.10
Rosticerías	apertura	467.60	475.90	493.90
	renovación	360.70	420.80	475.90
Purificadoras	apertura	426.40	458.50	479.80
	renovación	319.80	426.40	458.50



Vulcanizadora	apertura	213.20	266.60	319.80
	renovación	191.90	213.20	266.60
Taquerías	apertura	453.10	461.60	479.80
	renovación	349.70	405.10	461.60
Hotel sin venta de alcohol	apertura	453.10	458.50	479.80
	renovación	453.10	458.50	479.80
Cyber	apertura	461.60	490.40	524.00
	renovación	373.20	426.40	479.80
Granja Porcina para Producción de Cría	apertura	5,330.30	5,863.30	6,396.30
	renovación	4,349.50	4,530.80	5,277.00
Financiera caja de ahorro	apertura	8,528.40	13,325.60	15,990.80
	renovación	6,929.30	10,127.50	11,726.60
Frutas y Legumbres	apertura	639.60	852.80	1,066.10
	renovación	479.80	533.00	639.60
Refaccionarias	apertura	852.80	1,066.10	1,599.10
	renovación	479.80	533.00	639.60
Llantera	apertura	1,098.10	2,132.10	2,665.10
	renovación	1,066.10	1,599.10	2,132.10
Telefonía Celular y Accesorios	apertura	1,066.10	1,599.10	2,665.10
	renovación	494.10	852.80	1,066.10
Clínicas Veterinarias con venta de medicamentos	apertura	639.60	746.20	852.80
	renovación	426.40	522.40	533.00
Consultorio Dental	apertura	852.80	1,226.00	1,599.10
	renovación	693.00	852.80	1,279.30
Consultorio médico	apertura	852.80	1,226.00	1,599.10
	renovación	693.00	852.80	1,279.30
Funeraria	Apertura	1,066.10	1,172.70	1,279.30
	renovación	666.30	778.30	1,145.10
Talacheras	apertura	426.40	533.00	586.40
	renovación	426.40	533.00	586.40
Servicio de pipas de agua a domicilio	apertura	852.80	1,066.10	1,599.10
	renovación	479.80	533.00	658.80
Casa de materiales de construcción	apertura	5,330.30	5,863.30	6,396.30
	renovación	1,599.10	2,665.10	3,198.20
Abarrotes ventas al mayoreo	apertura	2,857.00	3,198.20	3,731.20
	renovación	1,599.10	1,918.90	2,132.10
Expendio de pan	apertura	426.40	533.00	639.60
	renovación	319.80	479.80	586.40
Baños públicos	apertura	639.60	852.80	959.40
	renovación	384.30	439.20	549.00
Tiendas de ropa	apertura	852.80	1,066.10	1,279.30
	renovación	373.20	426.40	533.00
Tiendas naturistas	apertura	639.60	852.80	1,066.10
	renovación	373.20	426.40	533.00
Forrajera y Alimentos Balanceados	apertura	1,066.10	1,300.60	1,599.10
	renovación	533.00	746.20	852.80
Plásticos	apertura	426.40	533.00	639.60
	renovación	319.80	426.40	533.00
Maderería	apertura	373.20	426.40	533.00
	renovación	319.80	373.20	479.80
Moto partes y Taller de Motos	apertura	319.80	479.80	533.00
	renovación	319.80	426.40	479.80
Servicio de televisión por cable y satelital	apertura	1,172.70	1,492.50	1,599.10
	renovación	1,066.10	1,279.30	1,316.50



Joyería de Fantasía	apertura	405.10	479.80	527.70
	renovación	373.20	426.40	447.70
Alquiladoras de Mobiliario	apertura	533.00	639.60	852.80
	renovación	426.40	426.40	746.20
Despachos Jurídicos, Contables y Fiscales	apertura	852.80	1,226.00	1,599.10
	renovación	693.00	852.80	1,279.30
Escuelas Particulares (Primaria, Secundaria, Preparatoria y Universidades)	apertura	1,599.10	1,865.60	2,132.10
	renovación	1,385.90	1,599.10	1,918.90

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal y Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza	apertura	905.60	931.60	978.40
	renovación	879.50	904.00	978.40
Billares y boliches con venta de Bebidas	apertura	879.50	904.00	948.80
	renovación	879.50	904.00	948.80
Bar	apertura	905.60	931.60	978.40
	renovación	905.60	931.60	978.40
Cantina	apertura	905.60	931.60	978.40
	renovación	905.60	931.60	978.40
Vinatería	apertura	758.80	862.40	905.60
	renovación	758.80	862.40	905.60
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	apertura	688.50	722.90	758.80
	renovación	688.50	722.90	758.80
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	apertura	554.60	598.40	818.00
	renovación	554.60	598.40	818.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A



En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	195.10
Constancia de número oficial.	N/A



Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	266.60
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	234.50
Georreferenciación con GPS	263.60

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos y, a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	533.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,066.10
De 1 a 2 has	1,279.30
De más de 2 a 5 has	1,492.50
De más de 5 a 10 has	1,705.70
De más de 10 a 20 has	1,918.90
De más 20 a 50 has	3,198.20
De más 50 a 100 has	4,264.20
De más de 100 has	5,330.30

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	533.00
De 151 a 250 m ²	1,066.10
De 251 a 500 m ²	1,332.60
De 501 a 750 m ²	1,599.10
De 751 a 1,000 m ²	1,865.60
De 1,001 a 1,500 m ²	2,132.10
De 1,501 a 2,000 m ²	2,665.10
De 2,001 a 2,500 m ²	2,931.70
Más de 2,500 m ²	3,198.20

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	266.60
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	266.60
Asignación de clave catastral	281.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	820.80
Expedición de avalúo catastral.	378.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	106.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	106.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	159.90



Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.



	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	



a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.80
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	29,316.38
Fraccionamiento habitacional popular	29,742.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	30,169.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	30,489.03
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30,915.45
Fraccionamiento habitacional residencial alto	30,915.45
Rural	30,915.45
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A



Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
--	----------------------

Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A
--	-----

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A



Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	

Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	906.20
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	198.30
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	3.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por evento y por metro m²)	10.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m²).	33.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Renta por Día).	
Renta de Auditorio Municipal	309.20

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	21.30
Consulta médica	22.20
Desayunos fríos	0.64
Desayunos calientes	0.96
Complemento alimenticio	N/A
Ingreso por primera vez al Servicio de Terapia e Integración de Expediente en Unidad básica de Rehabilitación	48.00
Servicio de Terapia de Unidad Básica de Rehabilitación	24.50
Consulta por primera vez al servicio de Terapia e Integración de Expediente	53.40
Constancia Medica	21.30
Certificado Medico	64.00
Aplicación de Suero	65.00
Aplicación de Inyección	16.00
Curaciones	32.00
Toma de Glucosa	26.70



La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA



DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 478 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAUTLA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 479- LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Huazalingo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	382,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	7,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	365,000.00
1. Impuesto predial.	350,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	10,000.00
II. DERECHOS	726,218.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	77,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	20,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,500.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	50,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	172,000.00
1. Derechos por registro familiar.	50,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	100,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	10,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	12,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	476,718.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	5,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	25,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	40,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	401,718.00

1. Concurso o licitación.	600.00
2. Supervisión de obra pública.	401,118.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	257,800.00
III.1. PRODUCTOS	257,800.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	53,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	50,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,800.00
4. Asistencia Social.	200,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	23,600.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	20,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	3,600.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	114,304,620.37
V.1. PARTICIPACIONES	50,696,685.06
1. Fondo General de Participaciones.	33,864,717.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,456,904.68
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	353,704.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	591,252.96
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	769,122.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	697,796.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,401.00
8. Fondo de Compensación.	915,787.42
V.2. APORTACIONES	63,607,935.31
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	50,467,686.62
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	13,140,248.69
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,500,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,500,000.00



a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	2,500,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	118,194,238.37

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	N/A
2.Recitales	N/A
3.Conferencias	N/A
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	N/A
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	N/A
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	N/A



5.Bailes públicos	N/A
6.Juegos mecánicos	120.00
7.Circos	N/A
8.Kermesse	N/A
9.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	N/A
12.Concierto	N/A
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	N/A
15.Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5.2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 100.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	72.40
Toma con medidor hasta 15 m3 (Anual)	67.50
Por cada m3 consumido después de los 15 m3. (Anual)	0.70
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija. (Anual)	999.80
Toma con medidor hasta 20 m3. (Anual)	80.90
Por cada m3 consumido después de los 20 m3. (Anual)	0.70
Industrial	
Rango de consumo con medidor (m3) 0 a 15	329.80
De 16 a 25	15.20 por cada m3 consumido más \$310.00
De 26 a 35	16.60 por cada m3 consumido más \$310.00
De 36 a 45	18.20 por cada m3 consumido más \$310.00
De 46 a 55	18.50 por cada m3 consumido más \$310.00
De 56 a 75	19.90 por cada m3 consumido más \$310.00
De 76 a 100	20.50 por cada m3 consumido más \$310.00
De 101 en adelante	23.70 por cada m3 consumido más \$310.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
--	---------------



Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	146.30

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado. (Anual)	86.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales, por m2	885.30
Por la instalación al sistema de drenajes	150.40

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A



Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	142.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcarganado y magueyes	71.00
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios, por cabeza	
Guías Remo	40.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcarganado y magueyes	

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	45.80
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	90.40
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	93.50
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	



Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	181.00
Reconocimiento de hijo	76.00
Registro de matrimonio	300.00
Registro de defunción	198.00
Registro de emancipación	198.00
Registro de concubinatos	198.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	198.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	181.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	567.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	39.00
Expedición de constancias en general	39.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	295.00
Certificado de no adeudo fiscal.	51.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	94.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Cédula Catastral	262.00
Copia certificada de más de 5 fojas (por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 x 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 x 60	179.00
Copia simple, por cada foja (A partir de la foja 21)	1.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES		
		hasta 60	de 61 a 120	de más de 120	hasta 60	de 61 a 120	de más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	262.40	500.20	600.20	260.10	498.20	595.30
	Renovación	210.00	401.00	500.20	206.50	398.50	498.20
Aceites y lubricantes	Apertura	250.10	500.20	500.20	224.80	401.00	500.20
	Renovación	224.80	396.10	396.30	194.10	300.00	200.40
Antojitos mexicanos	Apertura	125.00	210.00	401.00	75.30	128.90	250.30
	Renovación	99.70	200.40	250.30	49.70	99.70	200.40
Bonetería	Apertura	75.40	125.00	250.10	75.30	128.50	242.10
	Renovación	49.50	99.10	200.40	49.50	102.10	194.10
Café internet	Apertura	104.50	157.90	250.10	102.10	154.30	250.10
	Renovación	51.90	104.50	200.40	49.50	102.10	200.40
Cafeterías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	130.90	261.90	349.90	128.50	260.10	300.00
	Renovación	104.50	149.80	174.60	102.10	151.10	171.10
Carnicerías	Apertura	130.90	261.90	526.10	128.50	260.10	401.00
	Renovación	104.50	210.00	420.30	102.10	206.50	349.90
Carpinterías	Apertura	104.50	157.90	262.40	102.10	154.30	259.50
	Renovación	74.10	148.30	210.00	70.30	144.60	206.50
Celulares	Apertura	600.20	750.30	1,001.30	401.00	500.60	600.20
	Renovación	300.00	500.20	800.60	200.40	300.00	401.00
Centro de copiado	Apertura	250.10	500.20	750.80	200.40	450.60	701.00
	Renovación	130.90	261.90	526.10	128.50	260.10	519.10
Cerrajería	Apertura	79.10	157.90	300.00	75.30	154.30	250.10
	Renovación	51.90	104.50	210.00	49.50	102.10	200.40
Cocinas económicas o fondas	Apertura	130.90	261.90	500.20	128.50	260.10	448.30
	Renovación	104.50	210.00	420.30	102.10	206.50	401.00
Constructoras	Apertura	3,004.70	4,004.80	5,007.10	2,502.90	3,505.40	4,506.30
	Renovación	2,502.90	3,505.40	4,506.30	2,252.60	3,003.70	3,775.00
Consultorio medico	Apertura	401.00	500.20	600.20	300.00	401.00	500.60
	Renovación	200.40	299.60	401.00	174.90	200.40	341.30
Depósito de refresco	Apertura	1,501.80	2,001.90	2,500.80	1,251.50	1,501.80	1,984.10
	Renovación	751.50	1,001.60	1,250.40	751.50	969.50	1,250.40
Dulcerías	Apertura	65.60	130.90	262.40	61.90	128.50	260.10
	Renovación	51.90	104.50	210.20	49.50	102.10	206.50
Electrodomésticos	Apertura	250.10	500.20	788.70	224.80	450.60	750.80
	Renovación	210.00	419.90	682.90	174.60	401.00	500.20
Estética	Apertura	79.10	130.90	200.40	75.30	128.50	199.30
	Renovación	51.90	99.10	125.00	49.50	99.70	121.50
Expendio de Hamburguesas	Costo	250.10	349.90	450.60	200.40	300.00	401.00
	Renovación	200.40	299.60	401.00	174.60	200.40	341.30
Farmacia	Apertura	262.40	393.60	526.10	260.10	391.20	522.50
	Renovación	210.00	315.90	420.30	206.50	312.30	401.00
Ferretería	Apertura	130.90	261.90	128.50	128.50	260.10	522.50
	Renovación	104.50	210.00	419.90	102.10	206.50	401.00
Florería	Apertura	104.50	210.00	401.00	102.10	206.50	349.90
	Renovación	79.10	157.90	315.90	75.30	154.30	300.00
Grúas	Apertura	2,002.30	4,005.90	5,075.20	1,501.80	3,505.40	3,889.30
	Renovación	1,501.80	3,505.40	4,153.50	1,015.80	2,502.90	3,403.30
Herrerías	Apertura	104.50	210.00	419.90	102.10	206.50	418.00
	Renovación	79.10	154.60	315.90	75.30	154.30	306.70
Jugos y licuados	Apertura	99.70	149.80	200.40	87.60	149.50	200.40
	Renovación	75.30	99.10	125.00	64.40	100.20	125.00
Jugueterías	Apertura	99.70	200.40	299.60	87.60	149.50	250.10
	Renovación	75.30	149.50	250.10	63.20	125.00	200.40
Maquinaria para construcción	Apertura	1,501.80	2,001.90	2,502.90	1,251.50	1,501.80	1,984.10
	Renovación	1,251.50	1,501.70	1,984.10	1,001.30	1,251.50	1,501.80
Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	65.60	130.90	262.40	61.90	128.50	260.10
	Renovación	51.90	75.40	210.00	49.50	75.30	206.50
Molinos de nixtamal y otros granos	Apertura	141.00	200.40	401.00	99.70	128.90	250.30
	Renovación	75.40	149.50	300.00	75.30	99.70	125.10
Mueblería	Apertura	250.10	500.20	825.60	224.80	450.60	750.80
	Renovación	221.20	442.30	718.10	174.60	401.00	500.20



Panadería	Apertura	79.10	157.00	300.80	75.30	154.30	291.20
	Renovación	51.90	104.50	169.80	49.50	102.10	164.40
Papelería	Apertura	148.30	210.00	401.00	144.60	210.20	349.90
	Renovación	79.10	157.90	315.90	75.30	154.30	294.90
Peluquería	Apertura	79.10	130.90	200.40	75.30	128.50	199.30
	Renovación	51.90	99.10	125.00	49.50	99.70	121.50
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	262.40	393.60	526.10	260.10	391.20	522.50
	Renovación	210.00	315.90	416.40	206.50	312.30	401.00
Pizzerías	Apertura	130.90	261.90	501.30	128.50	260.10	401.00
	Renovación	104.50	200.40	250.10	102.10	200.40	250.30
Plomería	Apertura	250.10	500.20	1,001.30	224.80	450.60	750.80
	Renovación	224.80	443.50	300.80	174.60	300.00	291.20
Pollería	Apertura	77.90	130.90	210.00	75.30	128.50	206.50
	Renovación	50.70	104.50	157.90	47.20	102.10	154.30
Productos agropecuarios	Apertura	500.60	1,341.30	1,933.10	450.70	903.90	1,337.80
	Renovación	450.60	903.60	1,337.80	401.00	500.60	903.90
Productos de limpieza	Apertura	200.40	299.60	401.00	174.60	250.10	341.30
	Renovación	174.90	250.10	341.30	149.50	200.40	300.00
Purificadora de agua	Apertura	1,001.30	1,251.50	1,501.80	401.00	500.60	1,207.80
	Renovación	401.00	500.20	600.20	300.00	401.00	500.60
Recaudería sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	79.10	130.90	174.60	75.30	128.50	174.90
	Renovación	50.70	89.60	112.20	47.20	89.60	110.80
Regalos y novedades	Apertura	82.60	165.10	300.00	79.10	149.50	250.10
	Renovación	54.30	132.10	221.20	51.90	125.00	200.40
Renta de equipo para fiesta	Apertura	364.50	529.60	845.70	340.20	500.60	750.80
	Renovación	250.10	386.40	662.20	250.30	384.00	659.70
Rosticerías	Apertura	130.90	261.90	349.90	128.50	260.10	300.00
	Renovación	104.50	149.80	174.60	102.10	149.80	171.10
Sastrería	Apertura	75.40	125.00	250.10	75.30	125.10	242.10
	Renovación	49.50	99.10	200.40	49.70	99.70	194.10
Talleres mecánicos	Apertura	130.90	259.50	500.60	128.50	256.00	450.70
	Renovación	104.50	200.40	251.30	97.90	200.40	250.10
Taquerías	Apertura	130.90	250.10	300.80	128.50	242.10	300.00
	Renovación	99.70	149.80	169.80	100.20	145.00	200.40
Tornillería	Apertura	300.00	401.00	500.60	250.10	340.90	448.30
	Renovación	250.10	340.90	448.30	200.40	300.00	401.00
Tortillería	Apertura	79.10	157.90	315.90	75.30	154.30	312.30
	Renovación	51.90	103.80	210.00	49.50	102.10	206.50
Vidriería	Apertura	87.30	130.90	262.40	75.30	128.50	260.10
	Renovación	51.90	104.50	75.40	49.70	102.10	206.50
Zapatería	Apertura	130.90	250.10	500.60	128.50	224.80	401.00
	Renovación	104.50	210.00	401.00	102.10	200.40	349.90

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	CABECERA MUNICIPAL			COMUNIDADES ALEDAÑAS A LA CABECERA MUNICIPAL		
		Hasta 60	Más de 61	De más	Hasta 60	Más de 61	De más



				de 120			de 120
Abarrotes, Misceláneas, Recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	267.40	305.00	349.20	160.50	182.80	205.30
	Renovación	213.80	244.20	279.60	106.90	121.50	136.80
Bar	Apertura	373.90	426.90	488.30	267.40	305.00	342.70
	Renovación	320.70	365.70	418.70	213.80	244.20	274.60
Bebidas alcohólicas preparadas	Apertura	320.70	365.70	418.70	213.80	244.20	274.60
	Renovación	267.40	305.00	349.20	160.50	182.80	205.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	213.80	244.20	279.60	106.90	121.50	136.80
	Renovación	160.50	182.80	210.00	53.50	60.80	68.10
Cantina	Apertura	320.70	365.70	418.70	213.80	244.20	274.60
	Renovación	267.40	305.00	349.20	160.50	182.80	205.30
Depósito de cerveza	Apertura	320.70	365.70	418.70	213.80	244.20	274.60
	Renovación	267.40	305.00	349.20	160.50	182.80	205.30
Minisúper	Apertura	373.90	426.90	488.30	267.40	305.00	342.70
	Renovación	320.70	365.70	418.70	213.80	244.20	274.60
Restaurante con venta, de cerveza con alimentos	Apertura	302.50	343.90	394.00	218.70	250.10	280.60
	Renovación	234.50	266.60	305.50	165.30	188.80	212.70
Salones de fiestas	Apertura	373.90	426.90	488.30	213.80	244.20	274.60
	Renovación	320.70	365.70	418.70	177.40	230.80	248.80
Vinatería	Apertura	320.70	365.70	418.70	213.80	244.20	274.60
	Renovación	267.40	305.00	349.20	160.50	182.80	205.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y	N/A	N/A



cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	259.00
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	173.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	173.00
Georreferenciación con GPS	283.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m²	N/A
De 151 a 250 m²	N/A



De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	194.00
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	173.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	302.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	715.00
Expedición de avalúo catastral.	407.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	166.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	88.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.50

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A



Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos	
1)Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c)Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d)Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2)Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3)Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	3.32
Fraccionamiento habitacional popular	5.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	8.85
Fraccionamiento habitacional popular	11.06
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	8.85
Fraccionamiento habitacional popular	11.06
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	18.81
Fraccionamiento habitacional popular	22.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	16.59
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	261.98
Fraccionamiento habitacional popular	261.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	850.20



Industriales	
Microindustria.	8.85
Pequeña Industria.	11.06
Mediana Industria.	16.59
Gran Industria.	24.35

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.25



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	0.25
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	0.18

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		

Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A



Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Poda de árboles en propiedad particular	35.40
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo de árboles en propiedad particular	332.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	1.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m²)	1.90
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	1,000.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	80.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco Compacto	21.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos escolares fríos	0.60
Desayunos escolares calientes	0.90
Programa sujetos vulnerables (adulto mayor)	37.00
Programa sujetos vulnerables (con discapacidad)	37.00
Programa sujetos vulnerables (Mujeres embarazadas o en periodo de lactancia)	37.00
Programa sujetos vulnerables (Para Menores, de 6 a 12 meses)	30.00



Programa sujetos vulnerables (Para Menores, de 12 a 24 meses)	33.00
---	-------

	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación	
A	
Consulta Medica	28.00
Consulta Psicológica	22.50
Terapia de Lenguaje	22.50
Terapia Ocupacional	22.50
Terapia Física	22.50
La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	
Servicio de baño público	5.00

La determinación de la tarifa A, Tarifa B y tarifa C, se realizará de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal DIF.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 479 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUAZALINGO HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 480 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Huehuetla, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	300,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	90,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	80,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	205,000.00
1. Impuesto predial.	200,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	5,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	5,000.00
II. DERECHOS	1,422,790.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	21,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	684,790.00
1. Derechos por registro familiar.	44,790.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	600,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	30,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	10,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	707,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	50,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	12,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	5,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	610,000.00



1. Concurso o licitación.	10,000.00
2. Supervisión de obra pública.	600,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	5,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	5,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	5,000.00
III. PRODUCTOS	146,700.00
III.1. PRODUCTOS	144,700.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	53,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	48,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	5,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	0.00
4. Asistencia Social.	50,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	1,700.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	2,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	130,510.00
1. Intereses moratorios.	5,000.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,510.00
4. Multas federales no fiscales.	10,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	5,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	85,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	192,014,327.00
V.1. PARTICIPACIONES	81,206,392.00
1. Fondo General de Participaciones.	56,702,644.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	19,890,175.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	601,554.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,013,235.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,345,060.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	962,885.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	84,919.00
8. Fondo de Compensación.	605,920.00
V.2. APORTACIONES	110,807,935.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	87,977,106.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	22,830,829.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	6,263,790.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	6,179,790.00



a) Fondo para las entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	50,000.00
b) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	3,500,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	200,000.00
d) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	2,429,790.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	84,000.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	200,278,117.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	250.00
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10,000.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	22,000.00



4. Tardeadas, disco	250.00
5. Bailes públicos	1,900.00
6. Juegos mecánicos	13,800.00
7. Circos	281.90
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Pelea de gallos	N/A
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	N/A
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 370.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija con vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%
El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%
El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	14.70
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Mediana industria.	
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial.	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Cabe señalar que las cuotas antes enunciadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado a que son afectas, por lo que deberá considerarse para su cobro exceptuando al servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	

Instalación al sistema de agua potable.	310.00
Reinstalación al sistema de agua potable	310.00

Adicional al costo del derecho de instalación, el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

	Cuota fija \$
Costo de aparatos medidores.	N/A

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	125.00
Por la instalación al sistema de drenajes.	150.00

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A



Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	55.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	45.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	N/A
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
--	----------------------



Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la cesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	75.00
Reconocimiento de hijo	78.40
Registro de matrimonio	88.30
Registro de defunción	62.70
Registro de emancipación	185.00
Registro de concubinatos	57.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	324.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	850.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	31.40
Expedición de constancias en general	31.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	31.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Elaboración de contratos a petición de particulares	156.80
Cédula Catastral	229.10
Copia simple, por foja (A partir de la foja 21)	N/A
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	N/A



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y LOCALIDADES
Vidriería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Plomería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Farmacia	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Ferretería	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Mueblería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Regalos y novedades	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Boutique	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Joyería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Mercería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peletería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Zapatería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Sastrería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estudio fotográfico	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	256.00
	Renovación	185.00
Artículos para fiestas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Lavandería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Material para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Carpinterías	Apertura	125.00
	Renovación	125.00
Maquinaria para construcción	Apertura	740.00
	Renovación	370.00
Cocinas económicas o fondas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Loncherías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Funerarias	Apertura	310.00
	Renovación	125.00
Papelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Peluquería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Estética	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Neverías	Apertura	125.00



	Renovación	60.00
Florería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Abarrotes	Apertura	370.00
	Renovación	185.00
Carnicerías bovinos	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Carnicerías porcino y ovino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Dulcerías	Apertura	185.00
	Renovación	185.00
Misceláneas	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Molino	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Panadería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pastelería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Ciber	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Pollería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Recaudería	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Tortillería	Apertura	185.00
	Renovación	125.00
Talleres mecánicos	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Talleres electrónicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Herrerías	Apertura	250.00
	Renovación	125.00
Consultorios médicos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Antojitos mexicanos	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Rosticerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Taquerías	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Purificadoras de agua	Apertura	130.00
	Renovación	65.00
Forrajeras	Apertura	245.00
	Renovación	125.00
Cablevisión	Apertura	1,855.00
	Renovación	1,235.00
Baños públicos con regadera	Apertura	125.00
	Renovación	60.00
Refaccionaria	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Alquiladora mesa, sillas y lonas	Apertura	500.00
	Renovación	300.00
Veterinaria	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Vulcanizadora	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Balneario	Apertura	500.00



	Renovación	200.00
Gimnasio	Apertura	300.00
	Renovación	200.00
Banco (Institución financiera)	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,000.00
Minas	Apertura	2,612.50
	Renovación	2,090.00
Terminal o base de auto transporte	Apertura	5,000.00
	Renovación	5,000.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	Apertura	15,000.00
	Renovación	15,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL Y RESTO DEL MUNICIPIO.
Depósito de cerveza	Apertura	1,850.00
	Renovación	1,235.00
Billares y boliches	Apertura	250.00
	Renovación	185.00
Bar	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Cantina	Apertura	257.50
	Renovación	190.60
Hoteles y moteles	Apertura	370.00
	Renovación	250.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Vinatería	Apertura	620.00
	Renovación	620.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,235.00
	Renovación	620.00
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	620.00
	Renovación	310.00
Tiendas de autoservicio	Apertura	2,000.00
	Renovación	1,500.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		



En lámina. (Anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	35.00	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A



Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	185.00
Constancia de número oficial.	30.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	30.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	30.00
Georeferenciación con GPS	247.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	310.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	620.00
De 1 a 2 has	925.00
De más de 2 a 5 has	1,880.00
De más de 5 a 10 has	3,710.00
De más de 10 a 20 has	8,655.00
De más 20 a 50 has	14,835.00
De más 50 a 100 has	24,725.00
De más de 100 has	37,090.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	250.00
De 151 a 250 m ²	310.00
De 251 a 500 m ²	430.00
De 501 a 750 m ²	740.00
De 751 a 1,000 m ²	1,235.00
De 1,001 a 1,500 m ²	1,480.00
De 1,501 a 2,000 m ²	2,225.00
De 2,001 a 2,500 m ²	2,720.00
Más de 2,500 m ²	3,090.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	35.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	264.20



Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	620.00
Expedición de avalúo catastral.	370.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	250.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	125.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A



Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A



Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A



Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	40.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	8,000.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	10.00



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	9.50
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.00

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	5.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	185.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	125.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	125.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m²	N/A	N/A
Comercial de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m²	N/A	N/A
Servicios de 31 m² hasta 120 m²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m²	N/A	N/A
Por cada 30 m² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	50.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	



Comercial	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m² de construcción	N/A
De 31 a 120 m² de construcción	N/A
De más de 120 m² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	500.00
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	60.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	5.00
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	20.00
Uso de piso en las calles para Autotransporte (combis y taxis, tarifa anual)	1,500.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	30.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	N/A

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Desayunos fríos	0.50
Desayunos calientes	0.60
Despensas adulto mayor	10.00
Despensas menores de 5 años	14.00



Espacio alimentario Santa Úrsula preescolar	5.00
Espacio alimentario Santa Úrsula secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Santa Úrsula público en general	12.00
Espacio alimentario San Esteban alumnos	8.00
Espacio alimentario público en general	10.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio secundaria y bachillerato	8.00
Espacio alimentario Nuevo Milenio público en general	12.00
Espacio alimentario Englatyne Jebb niños y preescolar	6.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 480 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEHUETLA HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 481 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I.IMPUESTOS	7,170,536.53
1.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	106,716.72
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	96,716.72
3.Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
1.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	5,213,271.55
1.Impuesto predial.	4,141,552.47
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,071,719.08
1.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS	1,850,548.26
II.DERECHOS	42,935,979.03
II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	27,270,958.65
1.Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2.Derechos por servicios de agua potable.	23,824,254.05
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	1,083,092.24
5.Derechos por servicio y uso de panteones.	458,167.19
6.Derechos por el servicio de limpia.	1,905,445.17
II.2.DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	10,405,108.53
1.Derechos por registro familiar.	523,912.58
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	4,281,363.33
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	3,776,938.82
4.Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	1,653,987.36
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	167,974.04
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	932.40
II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	5,084,774.22
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	426,268.38
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	888,502.04
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	750,000.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,268,899.45
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	15,000.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	15,000.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	67,702.38
8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	1,648,911.72



1.Concurso o licitación.	25,668.00
2.Supervisión de obra pública.	1,623,243.72
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	4,490.25
10.Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	175,137.63
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	175,137.63
II.5.ACESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	5,908,837.61
III.1.PRODUCTOS	5,908,837.61
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,340,810.52
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,421,991.04
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	93,683.04
3.Estacionamiento en la vía pública.	2,716,728.44
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	108,408.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,080.00
4.Asistencia Social.	604,524.91
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	962,422.18
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7.Los capitales y avalores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
III.2.ACESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV.APROVECHAMIENTOS	1,159,606.82
1.Intereses moratorios.	0.00
2.Recargos.	0.00
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	1,139,485.81
4.Multas federales no fiscales.	0.00
5.Tesoros ocultos.	0.00
6.Bienes y herencias vacantes.	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio.	9,453.38
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10.Intereses.	9,045.38
11.Indemnización por daños a bienes municipales.	1,622.25
12.Rezagos.	0.00
V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	540,336,981.00
V.1. PARTICIPACIONES	173,997,109.00
1. Fondo General de Participaciones.	115,902,231.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	43,408,153.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,228,224.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	2,065,472.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	5,388,481.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,015,460.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	170,187.00
8. Fondo de Compensación.	3,818,901.00
V.2. APORTACIONES	366,339,872.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	239,643,061.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	126,696,811.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	9,411,180.00
1.Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2 Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3.Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	9,411,180.00



a)Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	9,411,180.00
4.Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5.Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6.Expropiaciones.	0.00
7.Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	606,923,120.99

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 2%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	555.70
2.Recitales	555.70
3.Conferencias	555.70
4.Presentación y actuación de artistas	555.60
Deportivos	
2.Funciones de box y lucha libre	1,731.30
3.Fútbol profesional	1,731.30
Recreativos y Populares	
3.Ferias	N/A
4.Desfiles Empresariales	1,286.70
5.Fiesta Patronal	N/A
6.Tardeadas, disco	783.80
7.Bailes públicos	655.10
8.Juegos mecánicos (por día)	269.10
9.Circos (por día)	269.10
10.Kermesse	100.50
11.Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
12. Peleas de gallos	N/A

13.Carnaval	N/A
14.Variedad ocasional (por día)	467.90
15.Concierto	4,024.20
16.Degustaciones	1,076.30
17.Promociones y aniversarios (por día)	1,076.30
18.Música en vivo (por día)	538.10
19. Jaripeo	3,850.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.07%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 175.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Es objeto de este impuesto la propiedad, la copropiedad, la posesión y el usufructo de predios urbanos, rústicos, comunales y ejidales, ubicados en los municipios del Estado. El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes en zonas urbanas, rústicas y urbanas ejidales o comunales, pero tratándose de predios rústicos sólo incluyen la propiedad o posesión de las construcciones permanentes que no sean utilizadas directamente por su propio destino a fines agrícolas, ganaderos, forestales, ecológicos o de vigilancia de la heredad, de conformidad con lo que establece el artículo 9 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son, en el caso de inmuebles sin valor catastral registrado al ejercicio anterior:

Tipo de predio	Base	Tasa Anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, de conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

La cuota del impuesto será anual pero su importe se pagará bimestralmente durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, que se haga en:

El mes de enero dará lugar a un descuento de 30%

El mes de febrero dará lugar a un descuento de 20%

El mes de marzo dará lugar a un descuento de 10%



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A todas las personas jubiladas, pensionadas o mayores de 60 años, y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, febrero y marzo. No excediendo de un inmueble de su propiedad y que este sea de uso habitacional, de conformidad con lo que establece el artículo 12 Bis de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

AGUA POTABLE

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	56.74
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	3.78
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	5.15
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	5.38
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	5.80
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	6.26
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	7.39
Cuota fija		Pesos	78.17

TARIFA COMERCIAL			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	142.49
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	9.50
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	10.95
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	11.50
31-40	por cada m³ excedente	Pesos	12.58
41-50	por cada m³ excedente	Pesos	13.11
51 en adelante	por cada m³ excedente	Pesos	15.30
Cuota fija		Pesos	253.32

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de consumo (m³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	117.90
11-15	por cada m³ excedente	Pesos	7.86
16-20	por cada m³ excedente	Pesos	5.73
21-30	por cada m³ excedente	Pesos	6.82

31-40	por cada m ³ excedente	Pesos	6.32
41-50	por cada m ³ excedente	Pesos	6.58
51 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	7.43

USO PARA LA CONSERVACIÓN: CUANDO EL CONSUMO ES DESTINADO ACTIVIDADES DE LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, PROTECCIÓN O RESTAURACIÓN DEL AMBIENTE, EL PAISAJE Y EL PATRIMONIO NATURAL (EJEMPLO: PARQUES Y JARDINES, ETC.)

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-15	Cuota mínima	Pesos	360.62
16-50	por cada m ³ excedente	Pesos	16.89
51-100	por cada m ³ excedente	Pesos	18.50
101-200	por cada m ³ excedente	Pesos	20.29
201-400	por cada m ³ excedente	Pesos	20.55
401 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	22.13

TARIFA PÚBLICA			
Rango de consumo (m ³)	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
0-10	Cuota mínima	Pesos	72.04
11-20	por cada m ³ excedente	Pesos	5.26
21-30	por cada m ³ excedente	Pesos	6.23
31-45	por cada m ³ excedente	Pesos	6.76
46-60	por cada m ³ excedente	Pesos	7.90
61-75	por cada m ³ excedente	Pesos	8.35
76-100	por cada m ³ excedente	Pesos	10.20
101 en adelante	por cada m ³ excedente	Pesos	10.20

EJEMPLO: INSTITUCIONES PÚBLICAS, HOSPITALES Y ESCUELAS PÚBLICAS.

TARIFA DE TOMAS ESPECIALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota mensual \$
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada)	Toma	Pesos	35.65
Toma de predio baldío	Toma	Pesos	35.65
Toma de construcción	Toma	Pesos	0.00
Toma potable en bloque habitacional	m ³	Pesos	61.57

CONTRATACIÓN DE TOMA DE AGUA POTABLE			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Toma	Pesos	1,244.32
Comercial	Toma	Pesos	1,665.03
Público	Toma	Pesos	1,244.32
Industrial	Toma	Pesos	2,388.81
Para la conservación de la biodiversidad	Toma	Pesos	508.47

INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Medidor	Pesos	1,316.71
Comercial	Medidor	Pesos	1,316.71
Público	Medidor	Pesos	1,316.71
Industrial	Medidor	Pesos	1,316.71
Para la conservación de la biodiversidad	Medidor	Pesos	1,316.71

SERVICIO DE PIPAS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$

Registro de pipas	Registro	Pesos	1,093.37
Resello de registro	Trámite	Pesos	821.23
Cargo por no renovación de registro	Trámite	Pesos	119.91
Pipa de agua potable de 2-5 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua potable de 8-10 m ³	Viaje	Pesos	281.59
Pipa de agua potable 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 2-5m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 8-10 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Pipa de agua tratada 18-20 m ³	Viaje	Pesos	0.00
Costo por km excedente después de 10 km	km	Pesos	51.71
Venta de agua en pozo	m ³	Pesos	40.16
Venta de agua tratada en planta	m ³	Pesos	12.63

La cuota fija establecida para los usos doméstico y comercial solo aplica para usuarios que no cuentan con medidor.

Notas Aclaratorias

- 1.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.
- 2.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.
- 3.-El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y publico son de ½ pulgada de diámetro, incluye mano de obra para la instalación de la toma.
- 4.-Los materiales para la instalación de la toma (incluyendo el medidor), serán cubiertos por el Usuario al Organismo Operador, y en caso de No disponer de estos, el usuario deberá suministrarlos con las especificaciones técnicas que le establezca el Organismo Operador.
- 5.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son cargo al usuario.
- 6.-Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ pulgadas o mayor, deberán entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 7.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.
- 8.-Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 9.-A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se le colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario sin que sea condonado el cargo de esta o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 10.-En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.
- 11.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.
- 12.-Cuando la toma sea cortada o suspendida por adeudo, se cobrará como toma muerta o baldío.
- 13.-A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagaran de acuerdo con el promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia si existiera, en caso de diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.
- 14.-De las derivaciones, en el supuesto que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma, para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del Organismo Operador.



15.-El proceso de facturación será de forma mensual y en el caso de los usuarios altos consumidores o industriales, podrá ser de forma mensual.

16.-En reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.-Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

18.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

19.-Será posible establecer convenios de pago para la regularización de adeudos, siempre y cuando el interesado se presente de manera voluntaria ante las oficinas de la CAPASHH, manifieste su intención de liquidar el monto pendiente en parcialidades y realice un pago inicial correspondiente a un porcentaje del adeudo total, el cual será determinado con base en el análisis individual de cada caso.

20.-Cuando por circunstancias ajenas a la operación, control o responsabilidad de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Huejutla de Reyes, Hgo. (CAPASHH), no sea posible garantizar de manera temporal la prestación del servicio de agua potable a un usuario, colonia o comunidad, el periodo afectado podrá ser facturado bajo el esquema de "tarifa muerta". El cual será determinado con base en el análisis individual de cada caso.

21.-Conforme a la viabilidad técnica y operativa del organismo, todos los contratos de servicio nuevos, así como las reconexiones de servicio, serán migrados al esquema de tarifa de servicio medido, con el fin de fomentar el uso eficiente del agua, mejorar el control del consumo y garantizar una facturación más justa y equitativa.

22.-Con fundamento en las disposiciones aplicables y para efectos de cobro, se establece que en los casos correspondientes se aplicará la tarifa Doméstica Zona Rural, misma que queda fijada en la cantidad de \$66.01 (sesenta y ocho pesos con cuarenta y dos centavos, moneda nacional), conforme a lo aprobado en el presente ejercicio fiscal.

23.-Con fundamento en las disposiciones tarifarias aplicables, se informa que la tarifa por concepto de Toma muerta en zona rural queda establecida en la cantidad de \$31.60, misma que será aplicada en los casos correspondientes, conforme a lo aprobado para el presente ejercicio fiscal.

24.-Con fundamento en las disposiciones tarifarias aplicables, se establece que la cuota fija por el servicio de Alcantarillado queda fijada en la cantidad de \$17.30, y la cuota fija por el servicio de Saneamiento en la cantidad de \$14.61. así como la cuota fija para el servicio de saneamiento comercial queda fijada en la cuota de \$34.59, la cuota fija para el servicio de saneamiento industrial por \$69.21 y la cuota medida por el servicio de saneamiento por un 10% de lo correspondiente al consumo de agua. dichos importes serán aplicables a los usuarios correspondientes, conforme a lo aprobado para el presente ejercicio fiscal.

25.-Cuando en un mismo domicilio se localicen dos o más usos distintos del servicio de agua potable y alcantarillado, prevalecerá en todo caso la tarifa de carácter comercial, aplicable al inmueble en su conjunto.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

ALCANTARILLADO

CONTRATACIÓN DE DESCARGA A RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Doméstica	Descarga	Pesos	1,062.49
Comercial	Descarga	Pesos	1,593.73
Público	Descarga	Pesos	1,062.49
Industrial	Descarga	Pesos	2,124.97
Para la conservación de la biodiversidad	Descarga	Pesos	456.21

REGISTRO DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Registro	Pesos	1,279.98
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Registro	Pesos	2,548.67
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Registro	Pesos	4,261.84



Grandes empresas 151 a 250 m ³	Registro	Pesos	7,991.27
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Registro	Pesos	12,785.56

RESELLO ANUAL DE DESCARGA NO DOMÉSTICA			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Micro empresa 0 a 50 m ³	Resello	Pesos	852.10
Pequeñas empresas 51 a 100 m ³	Resello	Pesos	2,130.92
Medianas empresas 101 a 150 m ³	Resello	Pesos	3,729.40
Grandes empresas 151 a 250 m ³	Resello	Pesos	7,419.63
Macro empresas 251 m ³ en adelante	Resello	Pesos	11,720.69

SERVICIO DE VIDEO INSPECCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Usuario no doméstico en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Cliente independiente en la cabecera municipal	Hora	Pesos	0.00
Por cada 10 km de radio excedente, de la cabecera municipal	Km	Pesos	0.00

CONTRATACIÓN DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Comercial (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	0.00
Comercial (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	0.00
Registro industrial tipo I (empresas que no contaminan)	Descarga	Pesos	2,390.00
Registro industrial tipo II (empresas que descargan sólidos no contaminantes)	Descarga	Pesos	141,700.33
Registro industrial tipo III (empresas que descargan con contaminantes)	Descarga	Pesos	141,700.33

DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica roto-sonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 1 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no doméstica con roto-sonda	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00



Usuario de tarifa no doméstica con rotosonda	Jornada 3 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 1 hrs.	Pesos	640.95
Usuario de tarifa doméstica y no doméstica con varillas	Jornada 2 hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa doméstica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 1hrs.	Pesos	0.00
Usuario de tarifa no domestica con equipo hidroneumático	Jornada 2hrs.	Pesos	0.00
Por cada km excedente (Fuera de su municipio)	Por kilómetro excedido	Pesos	0.00

PERMISO DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO (NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL) POR ENCIMA DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%

	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III, IT	De acuerdo al tipo
--	-----------	------	--	--------------------

PERMISOS DE DESCARGA AL ALCANTARILLADO				
(NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-ECOL-1996, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE CONTAMINANTES EN LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES A LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO URBANO O MUNICIPAL)				
POR DEBAJO DE LOS LMP (Límites Máximos Permisibles)				
Rubro	Tipo	Cuota \$	Observaciones	Resellos
Industrial	(I) Empresas que no contaminan	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(II) Empresas que descargan sólidos no contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	ANUAL
	(III) Empresas que descargan con contaminantes	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	It Empresas que descargan agua tratada	0.00	El costo se multiplica por los L.P.S. Descargados	SEMESTRAL
	(P) Empresas que descargan agua pluvial	0.00	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5% del costo inicial	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetará siempre y cuando no exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, detectándolo por el 5%
	Combinada	0.00	El costo se suma al permiso de tipo I,II,III,IT	De acuerdo al tipo

DERECHO DE CONEXIÓN PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS DE VIVIENDAS Y PARTICULARES			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Derecho de conexión al servicio de agua potable doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	270,068.78
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado sanitario doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	131,095.59
Derecho de conexión al servicio de agua potable a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Derecho de conexión al servicio de alcantarillado a particulares en uso no doméstico	\$ / L.P.S	Pesos	0.00



Derecho de conexión al servicio de alcantarillado pluvial	\$ / L.P.S	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado pluvial	Estudio	Pesos	0.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	6,080.21
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 5,001-20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,600.26
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,119.27
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,639.20
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m ²	Estudio	Pesos	6,080.21
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001- 20,000 m ²	Estudio	Pesos	7,600.26
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 20,001-100,000 m ²	Estudio	Pesos	9,119.27
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m ²	Estudio	Pesos	10,639.20
Revisión y validación de proyectos de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	7,600.26
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$ / L.P.S	Pesos	9,119.15
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	7,600.26
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$ / L.P.S	Pesos	9,119.15

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	Pesos	253.14
Reposición de contrato	Tramite	Pesos	267.38
Baja del padrón de usuarios	Tramite	Pesos	267.38
Constancia de no adeudo	Tramite	Pesos	267.38
Constancia de no servicio (previa inspección)	Tramite	Pesos	267.38
Copia de recibo de pago	Tramite	Pesos	123.59
Notificaciones en general	Documento	Pesos	51.16
Impresión de estado de cuenta	Documento	Pesos	52.27



Venta de agua potable en fuentes de abasto	m ³	Pesos	34.60
Venta de agua tratada en planta de tratamiento	m ³	Pesos	0.00
Solicitud de agua	Tramite	Pesos	73.88
Solicitud de drenaje	Tramite	Pesos	73.88
Reubicación de toma de agua potable	Tramite	Pesos	249.26
Reubicación de descarga de drenaje	Tramite	Pesos	249.26
Estudio de factibilidad	Tramite	Pesos	173.84
Inspección	Tramite	Pesos	73.88
Cambio de tarifa	Tramite	Pesos	95.06
Verificación de medidor	Unidad	Pesos	73.88
Garantía para sustitución de medidor de 1/2" por vida útil.	Unidad	Pesos	6.53
Baja temporal	Tramite	Pesos	277.13
Registro de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	1,093.37
Resello de permiso anual del vehículo cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	Pesos	821.23

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Licitaciones estatales y federales	Venta de bases para licitación	Pesos	564.74

SERVICIOS TÉCNICOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto por toma	Pesos	280.47
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto por toma	Pesos	280.47
Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliar de 1/2"	Estudio	Pesos	4,825.19
Estudio de factibilidad de servicios de alcantarillado sanitario para toma domiciliar	Estudio	Pesos	125.66
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	Toma	Pesos	304.23
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	Descarga	Pesos	315.32
Reposición de pavimento asfáltico	m ³	Pesos	1,062.47
Reposición de pavimento hidráulico	m ³	Pesos	830.75



Reposición de adoquín	m ²	Pesos	577.58
Reposición de empedrado	m ²	Pesos	531.99
Corte de pavimento con cortadora	ml (metro lineal)	Pesos	170.57
Excavación para realización de toma o reparación de fuga	m ³	Pesos	443.29
Soplete	Lote	Pesos	71.28
Renta de camión vector en un radio de 20 km	Hora	Pesos	0.00
Costo por km excedente para renta de camión vector	Km	Pesos	0.00
Venta de hipoclorito a granel	Kg	Pesos	10.11
Supervisión y permiso de descarga sanitaria	Pza	Pesos	650.00

CORTE Y RECONEXIÓN							
Concepto	Unidad	Unidad de cobro	Cuota Doméstica(\$)	Cuota Comercial(\$)	Cuota Industrial(\$)	Cuota Pública(\$)	Cuota de la conservación(\$)
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precinto o sello	Lote	Pesos	305.92	305.92	305.92	305.92	305.92
Suspensión cortando el tubo de alimentación e introducción tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello.	Lote	Pesos	305.92	305.92	305.92	305.92	305.92
Suspensión de servicio desde la red general, incluyendo, demolición de	Lote	Pesos	305.92	305.92	305.92	305.92	305.92

pavimento, excavación de zanja, cierre de llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento							
Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sello	Lote	Pesos	393.90	393.90	393.90	393.90	393.90
Reconexión retirando tapón de tubo de alimentación y conectando	Lote	Pesos	27.42	165.66	165.66	165.66	165.66
Reconexión por el servicio desde red general, incluyendo demolición de pavimento, excavación de zanja, y/o apertura de la llave de inserción y/o corte de tubería y reposición de pavimento	Lote	Pesos	393.90	393.90	393.90	393.90	393.90

PRESUPUESTOS			
Concepto	Unidad de medida	Unidad de cobro	Cuota \$
Elaboración de presupuesto de toma domiciliaria	Presupuesto	Pesos	280.47
Elaboración de presupuesto para descargas domiciliaria	Presupuesto	Pesos	280.47



Elaboración de presupuesto de toma pública	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto para descargas públicas	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto de toma comercial	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto para descarga comercial	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuesto de toma industrial	Presupuesto	Pesos	145.67
Elaboración de presupuestos para descarga industrial	Presupuesto	Pesos	145.67

Notas Aclaratorias

1.-Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adeudado, en la fecha límite de pago.

2.-Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del IVA de conformidad con la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

3.-Las rupturas y reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones y rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones y reparaciones, son cargo al usuario.

4.-Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado.

5.-En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.

6.-Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

7.-Las aportaciones en especie o efectivo serán convenidas con el Organismo y el Fraccionador, Desarrollador y Urbanizador, con aprobación de la Junta de Gobierno.

8.-En los conceptos de revisión de proyecto y supervisión de obra, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de litro por segundo, tanto en agua potable como en alcantarillado sanitario.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	20.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, caprino, ovino y equino registrado	43.00
Bovino particular no registrado	135.90



Porcino de menos de 150 kg registrado	94.00
Porcino de más de 150 kg registrado	120.00
Porcino no registrado	135.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne por cabeza	50.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Destazado de cerdos en canales	59.00
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	171.00
Fierros para marcar ganado, magueyes y otros	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado, magueyes y otros	171.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado, magueyes y otros	111.00
Sucesión de Figura de herrar	200.00
Cancelación de figura de herrar	150.00
Actualización de constancias de prestador de servicios ganaderos	120.00
Constancia de productor	55.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	1,086.70
Exhumación de restos	461.80
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	172.40
Refrendos por inhumación	1,050.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	172.40
Permiso para construcción de capilla individual	180.70
Permiso para construcción de capilla familiar	206.70
Permiso para construcción de gaveta	86.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de	



conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Hasta 2,000 m2	29,136.00
De 2,001 a 5,000 m2	38,876.00
De más de 5,000 m2	48,617.00
Otros servicios de panteones	
Mantenimiento de Panteón (Anual)	138.30
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Recolección de Basura Comercial	
Para comercios que generen hasta un máximo de dos tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual).	82.00
Para comercios que generen más de dos y hasta cuatro tambos de 200 ltrs por semana, sujetándose a los días marcados en la logística establecida para sus respectivas colonias (Tarifa Mensual)	210.00
Para comercios que generen a partir del quinto tambo de 200 ltrs, su equivalente en m3 por un día de recolección semanal (Tarifa Mensual)	280.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,047.00
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,398.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	93.00
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	222.00
Camión de volteo o rabón	299.00
Vehículo superior a doble rodada	683.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	637.00
Reconocimiento de hijo	863.00
Registro de matrimonio	725.00
Registro de defunción	171.00
Registro de emancipación	85.00
Registro de concubinatos	726.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	739.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	538.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	2,170.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos derivados del registro familiar	
Copias certificadas de 1 hasta 5 fojas	147.00
Expedición de constancias en general	43.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	246.00
Certificado de no adeudo fiscal.	246.00
Costo de tarjeta y/o boletoa predial.	135.00
Reposición de tarjeta y/o boletoa predial.	135.00
Por cada foja digitalizada	1.50
Reposición de documentos emitidos del panteón municipal	93.00
Reposición de placas, permisos o licencias de funcionamiento	93.00
Cedula catastral	268.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	97.00
Actas informativas por actos o hechos de la oficina conciliadora de la Dirección Jurídica.	115.00
Actas informativas por extravío de documentos, de la Oficina Conciliadora de la Coordinación General Jurídica.	93.00
Reposición de título de posesión de mercado por daño o extravío	130.00
Copia simple por cada foja (A partir de la foja 21)	N/A
Impresión o copia simple de planos 90 X 60	88.00
Certificación de impresión o copia de planos 90 X 60	N/A
Copia certificada de más de 5 fojas (Por foja)	29.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.



Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
	Cuota fija \$	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	984.00	1,230.00	1,353.00	614.00	643.00	739.00	465.00	559.00	632.00
	Renovación	585.00	612.00	704.00	235.00	306.00	352.00	178.00	266.00	301.00
Acuarios	Apertura	854.00	1,042.00	1,112.00	712.00	738.00	968.00	615.00	642.00	842.00
	Renovación	718.00	778.00	854.00	615.00	692.00	769.00	546.00	607.00	683.00
Academia escuela de belleza	Apertura	2,905.00	3,085.00	3,264.00	2,819.00	2,999.00	3,178.00	2,734.00	2,914.00	3,093.00
	Renovación	2,333.00	2,512.00	2,692.00	2,247.00	2,426.00	2,606.00	2,162.00	2,341.00	2,521.00
Accesorios anaqueles y	Apertura	957.00	1,034.00	1,111.00	871.00	949.00	1,025.00	786.00	863.00	939.00
	Renovación	718.00	794.00	863.00	632.00	709.00	778.00	546.00	624.00	692.00
Accesorios para celulares	Apertura	2,051.00	2,222.00	2,392.00	1,544.00	1,802.00	2,051.00	1,384.00	1,614.00	1,824.00
	Renovación	1,154.00	1,324.00	1,580.00	1,076.00	1,247.00	1,495.00	964.00	1,117.00	1,263.00
Agencias automotrices	Apertura	2,051.00	2,222.00	2,392.00	1,544.00	1,802.00	2,051.00	1,384.00	1,614.00	1,824.00
	Renovación	1,154.00	1,324.00	1,580.00	1,076.00	1,247.00	1,495.00	964.00	1,117.00	1,263.00
Agencias modelos de	Apertura	1,415.00	1,455.00	1,624.00	1,231.00	1,447.00	1,624.00	1,071.00	1,258.00	1,422.00
	Renovación	940.00	1,122.00	1,289.00	818.00	975.00	1,268.00	711.00	849.00	1,103.00
Agencia de cuatrimotos, motocicletas y motonetas	Apertura	4,016.00	4,153.00	4,264.00	3,599.00	3,721.00	4,205.00	3,131.00	3,237.00	3,658.00
	Renovación	2,925.00	3,252.00	3,626.00	2,621.00	2,914.00	3,293.00	2,280.00	2,535.00	2,865.00
Agencias de viaje	Apertura	3,504.00	3,589.00	3,674.00	3,140.00	3,216.00	3,634.00	2,731.00	2,798.00	3,162.00
	Renovación	3,333.00	3,418.00	3,504.00	2,987.00	3,063.00	3,461.00	2,598.00	2,665.00	3,011.00
Agroquímicos	Apertura	1,324.00	1,495.00	1,666.00	1,239.00	1,410.00	1,580.00	1,154.00	1,324.00	1,495.00
	Renovación	1,034.00	1,205.00	1,376.00	949.00	1,120.00	1,290.00	863.00	1,034.00	1,205.00
Agro veterinarias	Apertura	1,324.00	1,495.00	1,666.00	1,239.00	1,410.00	1,580.00	1,154.00	1,324.00	1,495.00
	Renovación	871.00	1,042.00	1,213.00	786.00	957.00	1,128.00	701.00	871.00	1,042.00
Alarmas y sistemas de seguridad	Apertura	4,445.00	5,334.00	6,399.00	2,516.00	3,187.00	3,601.00	2,189.00	2,773.00	3,133.00
	Renovación	2,574.00	3,088.00	3,697.00	1,363.00	1,803.00	2,037.00	1,186.00	1,569.00	1,773.00
Alimentos balanceados y forrajes	Apertura	937.00	1,023.00	1,111.00	820.00	937.00	1,025.00	769.00	854.00	939.00
	Renovación	703.00	804.00	871.00	632.00	718.00	786.00	546.00	632.00	701.00
Alquiladoras (Sillas, mesas, lonas, etc.)	Apertura	2,392.00	2,563.00	2,698.00	1,412.00	2,110.00	2,376.00	1,122.00	1,289.00	1,368.00
	Renovación	2,051.00	2,110.00	2,288.00	1,071.00	1,764.00	2,024.00	831.00	956.00	1,065.00
Aluminio y acabados	Apertura	615.00	642.00	834.00	469.00	585.00	738.00	408.00	516.00	671.00
	Renovación	322.00	370.00	418.00	204.00	235.00	246.00	178.00	204.00	231.00
Artesanías	Apertura	854.00	937.00	1,060.00	585.00	820.00	937.00	509.00	585.00	889.00
	Renovación	585.00	752.00	804.00	469.00	585.00	718.00	408.00	469.00	632.00
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	703.00	714.00	820.00	585.00	612.00	703.00	352.00	509.00	585.00
	Renovación	468.00	509.00	661.00	306.00	352.00	585.00	266.00	306.00	564.00
Artículos Desechables	Apertura	1,380.00	1,661.00	2,106.00	924.00	1,158.00	1,661.00	828.00	1,038.00	1,173.00
	Renovación	971.00	1,158.00	1,474.00	679.00	807.00	1,158.00	608.00	723.00	817.00
Artículos militares	Apertura	905.00	1,076.00	1,247.00	820.00	991.00	1,162.00	735.00	905.00	1,076.00
	Renovación	735.00	905.00	1,076.00	649.00	820.00	991.00	564.00	735.00	905.00
Artículos ortopédicos	Apertura	1,000.00	1,171.00	1,342.00	915.00	1,086.00	1,256.00	828.00	1,000.00	1,171.00
	Renovación	667.00	838.00	1,008.00	581.00	752.00	923.00	496.00	667.00	838.00
Artículo para Apicultura	Apertura	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,369.00	939.00	1,111.00	1,282.00
	Renovación	952.00	1,006.00	1,060.00	760.00	877.00	1,041.00	585.00	819.00	959.00
	Apertura	1,273.00	1,393.00	1,504.00	861.00	1,070.00	1,230.00	750.00	931.00	1,070.00



Artículos para fiestas	Renovación	965.00	1,076.00	1,187.00	615.00	642.00	738.00	535.00	559.00	631.00
Artículos para el hogar	Apertura	1,282.00	1,368.00	1,453.00	1,197.00	1,282.00	1,368.00	820.00	1,054.00	1,172.00
	Renovación	1,025.00	1,111.00	1,197.00	820.00	1,025.00	1,111.00	469.00	585.00	820.00
Artículos religiosos	Apertura	683.00	786.00	889.00	584.00	701.00	804.00	512.00	615.00	718.00
	Renovación	546.00	590.00	632.00	461.00	504.00	546.00	375.00	419.00	461.00
Tienda de Abarrotes (Artículos varios)	Apertura	871.00	1,709.00	2,392.00	786.00	1,538.00	2,051.00	701.00	1,368.00	1,709.00
	Renovación	794.00	1,538.00	2,222.00	709.00	1,368.00	1,965.00	624.00	1,197.00	1,368.00
Auto cristales	Apertura	769.00	939.00	1,111.00	683.00	854.00	1,025.00	598.00	769.00	939.00
	Renovación	709.00	880.00	1,050.00	624.00	794.00	965.00	538.00	709.00	880.00
Auto lavado	Apertura	984.00	1,230.00	1,476.00	856.00	1,107.00	1,230.00	738.00	856.00	1,070.00
	Renovación	615.00	738.00	984.00	535.00	642.00	856.00	370.00	615.00	738.00
Auto partes eléctricas	Apertura	1,128.00	1,308.00	1,487.00	1,042.00	1,221.00	1,401.00	957.00	1,136.00	1,316.00
	Renovación	804.00	983.00	1,162.00	718.00	897.00	1,076.00	632.00	812.00	991.00
Bancos	Apertura	23,497.00	25,206.00	29,051.00	23,070.00	24,779.00	28,196.00	17,985.00	19,318.00	21,829.00
	Renovación	15,806.00	17,088.00	23,497.00	15,306.00	15,841.00	21,055.00	11,990.00	13,322.00	15,054.00
Baños públicos	Apertura	939.00	1,111.00	1,282.00	683.00	854.00	1,025.00	598.00	769.00	939.00
	Renovación	718.00	889.00	1,060.00	522.00	692.00	863.00	445.00	585.00	786.00
Bazar	Apertura	492.00	738.00	861.00	370.00	428.00	492.00	322.00	372.00	484.00
	Renovación	246.00	322.00	370.00	187.00	214.00	246.00	161.00	187.00	242.00
Bisutería	Apertura	939.00	1,111.00	1,282.00	854.00	1,025.00	1,197.00	769.00	939.00	1,111.00
	Renovación	683.00	854.00	1,025.00	598.00	769.00	939.00	512.00	683.00	854.00
Bodega de Granos	Apertura	1,568.00	1,781.00	1,993.00	1,325.00	1,537.00	1,751.00	937.00	1,172.00	1,405.00
	Renovación	1,063.00	1,275.00	1,488.00	830.00	1,041.00	1,256.00	704.00	937.00	1,173.00
Bodegas de Frutas y verduras	Apertura	7,253.00	7,955.00	9,043.00	6,499.00	7,128.00	8,055.00	5,654.00	6,202.00	7,008.00
	Renovación	5,615.00	6,785.00	7,253.00	4,916.00	5,472.00	6,183.00	4,277.00	4,760.00	5,379.00
Bodegas, distribución y fabricantes en general	Apertura	53,598.00	53,872.00	54,256.00	48,029.00	48,275.00	54,256.00	41,785.00	41,999.00	47,459.00
	Renovación	46,993.00	51,095.00	53,572.00	42,111.00	45,786.00	51,738.00	36,636.00	39,834.00	45,012.00
Bolería	Apertura	246.00	477.00	493.00	187.00	214.00	242.00	162.00	187.00	211.00
	Renovación	123.00	185.00	246.00	93.00	107.00	121.00	81.00	93.00	105.00
Bonetería	Apertura	385.00	514.00	772.00	257.00	385.00	514.00	224.00	334.00	378.00
	Renovación	123.00	246.00	278.00	107.00	214.00	246.00	93.00	185.00	242.00
Boticas droguerías	Apertura	1,008.00	1,179.00	1,350.00	905.00	1,076.00	1,247.00	804.00	974.00	1,145.00
	Renovación	760.00	923.00	1,086.00	492.00	738.00	861.00	428.00	589.00	572.00
Boutique	Apertura	1,230.00	1,461.00	1,637.00	984.00	1,230.00	1,476.00	738.00	984.00	1,230.00
	Renovación	738.00	1,112.00	1,474.00	642.00	984.00	1,230.00	492.00	738.00	984.00
Cafeterías	Apertura	703.00	820.00	927.00	509.00	585.00	704.00	352.00	509.00	575.00
	Renovación	469.00	509.00	585.00	306.00	352.00	509.00	211.00	306.00	346.00
Cambios de aceite	Apertura	738.00	984.00	1,112.00	492.00	615.00	739.00	428.00	535.00	605.00
	Renovación	492.00	535.00	615.00	246.00	370.00	492.00	214.00	322.00	363.00
Carnicerías	Apertura	861.00	1,120.00	1,295.00	738.00	1,034.00	1,107.00	642.00	857.00	969.00
	Renovación	615.00	738.00	834.00	370.00	492.00	556.00	322.00	428.00	484.00
Carpinterías	Apertura	615.00	984.00	1,230.00	492.00	738.00	984.00	428.00	642.00	726.00
	Renovación	370.00	642.00	738.00	246.00	492.00	642.00	214.00	428.00	484.00
Casas de empeño	Apertura	5,554.00	6,592.00	7,562.00	4,977.00	5,907.00	6,675.00	4,330.00	5,139.00	5,807.00
	Renovación	4,577.00	5,617.00	6,429.00	3,982.00	5,034.00	5,688.00	3,465.00	4,379.00	4,949.00



Casetas Telefónicas	Apertura	1,539.00	1,735.00	1,820.00	1,467.00	1,644.00	1,825.00	1,386.00	1,570.00	1,745.00
	Renovación	867.00	1,136.00	1,221.00	791.00	978.00	1,167.00	731.00	913.00	1,092.00
Cenadurías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	661.00	820.00	1,054.00	589.00	703.00	820.00	469.00	612.00	691.00
	Renovación	246.00	370.00	492.00	214.00	306.00	352.00	187.00	607.00	346.00
Centro copiado de	Apertura	615.00	738.00	984.00	492.00	615.00	695.00	428.00	535.00	605.00
	Renovación	370.00	428.00	492.00	186.00	214.00	246.00	162.00	181.00	242.00
Centro musical	Apertura	923.00	1,094.00	1,264.00	838.00	1,008.00	1,179.00	752.00	923.00	1,094.00
	Renovación	701.00	871.00	1,042.00	615.00	786.00	957.00	530.00	701.00	871.00
Centro naturista	Apertura	769.00	939.00	1,111.00	683.00	854.00	1,025.00	598.00	769.00	939.00
	Renovación	581.00	752.00	923.00	496.00	667.00	838.00	411.00	581.00	752.00
Centro recreativo	Apertura	1,154.00	1,324.00	1,495.00	1,068.00	1,239.00	1,410.00	983.00	1,154.00	1,324.00
	Renovación	939.00	1,111.00	1,282.00	854.00	1,025.00	1,197.00	769.00	939.00	1,111.00
Centro de verificación	Apertura	2,169.00	2,286.00	2,991.00	1,944.00	2,048.00	2,314.00	1,691.00	1,782.00	2,014.00
	Renovación	1,735.00	1,880.00	2,226.00	1,533.00	1,684.00	1,903.00	1,333.00	1,466.00	1,656.00
Cerámica	Apertura	692.00	863.00	1,034.00	607.00	778.00	949.00	522.00	692.00	863.00
	Renovación	478.00	649.00	820.00	393.00	564.00	735.00	308.00	478.00	649.00
Cerrajería	Apertura	508.00	760.00	887.00	379.00	633.00	760.00	330.00	551.00	661.00
	Renovación	261.00	379.00	633.00	220.00	253.00	379.00	191.00	220.00	330.00
Cibercafes	Apertura	1,128.00	1,264.00	1,393.00	1,042.00	1,179.00	1,308.00	934.00	1,057.00	1,194.00
	Renovación	794.00	897.00	1,017.00	709.00	812.00	931.00	635.00	728.00	822.00
Cines	Apertura	4,700.00	5,567.00	7,520.00	4,224.00	4,989.00	7,717.00	3,674.00	4,340.00	4,904.00
	Renovación	3,340.00	4,700.00	6,416.00	2,993.00	4,212.00	6,061.00	2,604.00	3,664.00	4,141.00
Clínicas	Apertura	6,694.00	7,231.00	20,949.00	6,352.00	6,479.00	10,269.00	5,692.00	5,637.00	7,321.00
	Renovación	4,700.00	5,567.00	7,520.00	4,212.00	4,989.00	7,097.00	3,664.00	4,340.00	4,904.00
Club de nutrición	Apertura	1,111.00	1,364.00	1,638.00	959.00	1,158.00	1,380.00	820.00	937.00	1,172.00
	Renovación	924.00	1,138.00	1,405.00	807.00	937.00	1,158.00	585.00	703.00	937.00
Cremerías y salchicherías	Apertura	1,042.00	1,221.00	1,401.00	871.00	1,050.00	1,231.00	794.00	937.00	1,054.00
	Renovación	701.00	880.00	1,060.00	620.00	812.00	1,004.00	556.00	748.00	897.00
Cocinas económicas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	955.00	1,132.00	1,308.00	876.00	1,050.00	1,226.00	738.00	856.00	984.00
	Renovación	615.00	695.00	738.00	535.00	642.00	655.00	466.00	559.00	631.00
Constructoras	Apertura	17,772.00	25,633.00	32,468.00	15,925.00	22,970.00	25,956.00	13,855.00	19,983.00	22,581.00
	Renovación	15,379.00	21,361.00	26,487.00	13,781.00	19,141.00	21,630.00	11,990.00	16,653.00	18,818.00
Consultorio dental	Apertura	1,794.00	2,144.00	2,499.00	1,568.00	1,927.00	2,273.00	1,397.00	1,748.00	2,102.00
	Renovación	1,368.00	1,722.00	2,076.00	1,239.00	1,603.00	1,952.00	1,089.00	1,444.00	1,803.00
Consultorio general	Apertura	3,247.00	3,426.00	3,615.00	2,136.00	2,345.00	2,524.00	1,538.00	1,748.00	1,944.00
	Renovación	1,880.00	2,059.00	2,239.00	1,538.00	1,735.00	1,914.00	1,308.00	1,487.00	1,666.00
Corralones particulares	Apertura	16,088.00	16,234.00	16,662.00	14,417.00	14,548.00	16,439.00	12,543.00	12,657.00	14,302.00
	Renovación	8,040.00	9,398.00	10,724.00	7,205.00	8,422.00	9,517.00	6,268.00	7,327.00	8,279.00
Cristalería	Apertura	842.00	973.00	1,172.00	594.00	965.00	1,075.00	517.00	834.00	973.00
	Renovación	594.00	818.00	952.00	355.00	723.00	845.00	309.00	594.00	723.00
Decoración	Apertura	738.00	984.00	1,166.00	615.00	861.00	1,089.00	370.00	615.00	861.00
	Renovación	492.00	738.00	984.00	370.00	615.00	861.00	246.00	492.00	615.00
Depósito de jugos	Apertura	3,626.00	4,328.00	4,717.00	3,159.00	3,743.00	4,165.00	2,281.00	2,550.00	2,808.00
	Renovación	2,082.00	2,290.00	2,520.00	1,872.00	2,106.00	2,290.00	1,731.00	1,872.00	2,281.00
Despacho	Apertura	4,699.00	5,571.00	7,520.00	4,211.00	4,992.00	5,641.00	3,663.00	4,343.00	4,907.00
	Renovación	2,563.00	2,999.00	4,712.00	2,297.00	2,688.00	3,037.00	1,998.00	2,338.00	2,642.00



Distribuidora de queso	Apertura	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,368.00	939.00	1,111.00	1,282.00
	Renovación	804.00	974.00	1,145.00	718.00	889.00	1,060.00	632.00	804.00	974.00
Servicio de Grúas	Apertura	16,088.00	16,234.00	16,662.00	15,234.00	15,379.00	16,662.00	13,651.00	13,781.00	15,573.00
	Renovación	5,469.00	8,040.00	10,724.00	4,597.00	7,186.00	9,868.00	4,120.00	6,439.00	7,277.00
Dulcerías	Apertura	949.00	1,128.00	1,308.00	615.00	750.00	861.00	535.00	652.00	847.00
	Renovación	692.00	735.00	845.00	361.00	603.00	682.00	314.00	525.00	593.00
Elaboración de Hielo	Apertura	2,136.00	2,315.00	2,495.00	2,051.00	2,230.00	2,410.00	1,965.00	2,144.00	2,324.00
	Renovación	1,709.00	1,888.00	2,068.00	1,624.00	1,803.00	1,983.00	1,538.00	1,717.00	1,896.00
Electrodomésticos	Apertura	739.00	984.00	1,230.00	492.00	739.00	984.00	370.00	616.00	739.00
	Renovación	493.00	739.00	861.00	370.00	492.00	739.00	246.00	370.00	492.00
Embotelladoras	Apertura	4,955.00	5,135.00	5,314.00	4,870.00	5,050.00	5,229.00	4,784.00	4,965.00	5,144.00
	Renovación	4,023.00	4,202.00	4,381.00	3,938.00	4,117.00	4,295.00	3,852.00	4,031.00	4,210.00
Equipo de computo	Apertura	3,605.00	3,966.00	4,363.00	3,211.00	3,568.00	3,966.00	2,655.00	2,948.00	3,275.00
	Renovación	2,398.00	3,240.00	3,603.00	2,485.00	3,077.00	3,240.00	2,356.00	2,913.00	3,077.00
Escritorio público	Apertura	939.00	1,107.00	1,251.00	854.00	1,034.00	1,107.00	738.00	949.00	963.00
	Renovación	615.00	738.00	834.00	535.00	642.00	738.00	370.00	615.00	642.00
Escuelas particulares	Apertura	1,475.00	1,660.00	1,845.00	984.00	1,230.00	1,353.00	861.00	1,107.00	1,177.00
	Renovación	984.00	963.00	1,107.00	616.00	643.00	739.00	492.00	559.00	675.00
Escuela de Ingles	Apertura	1,624.00	1,942.00	2,328.00	1,455.00	1,740.00	1,966.00	1,266.00	1,514.00	1,711.00
	Renovación	1,299.00	1,556.00	1,862.00	1,164.00	1,394.00	1,575.00	1,012.00	1,213.00	1,371.00
Escuela de Computación	Apertura	1,624.00	1,942.00	2,328.00	1,455.00	1,740.00	1,966.00	1,266.00	1,514.00	1,711.00
	Renovación	1,299.00	1,556.00	1,862.00	1,164.00	1,394.00	1,575.00	1,012.00	1,213.00	1,371.00
Escuela de Manejo	Apertura	2,905.00	3,085.00	3,264.00	2,819.00	2,999.00	3,178.00	2,734.00	2,914.00	3,093.00
	Renovación	2,333.00	2,512.00	2,692.00	2,247.00	2,426.00	2,606.00	2,162.00	2,341.00	2,521.00
Escuelas de Danza y teatro	Apertura	2,734.00	3,275.00	3,931.00	2,450.00	2,935.00	3,667.00	2,131.00	2,553.00	3,335.00
	Renovación	1,930.00	2,293.00	2,749.00	1,730.00	2,055.00	2,564.00	1,505.00	1,788.00	2,332.00
Estancia infantil	Apertura	3,333.00	3,512.00	3,691.00	3,247.00	3,426.00	3,605.00	3,161.00	3,341.00	3,520.00
	Renovación	2,426.00	2,606.00	2,785.00	2,341.00	2,521.00	2,700.00	2,255.00	2,436.00	2,615.00
Estéticas	Apertura	955.00	1,136.00	1,316.00	738.00	984.00	1,230.00	642.00	856.00	967.00
	Renovación	615.00	738.00	861.00	370.00	615.00	738.00	322.00	535.00	605.00
Estudio fotográfico	Apertura	492.00	738.00	861.00	370.00	492.00	616.00	322.00	428.00	484.00
	Renovación	213.00	246.00	278.00	123.00	187.00	246.00	107.00	187.00	242.00
Expendio de café	Apertura	939.00	1,120.00	1,299.00	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00
	Renovación	709.00	889.00	1,068.00	624.00	804.00	983.00	538.00	718.00	897.00
Expendio de Pan	Costo	1,358.00	1,521.00	1,755.00	842.00	983.00	1,076.00	561.00	679.00	725.00
	Renovación	983.00	1,076.00	1,380.00	725.00	842.00	983.00	603.00	729.00	779.00
Farmacias	Apertura	1,353.00	1,722.00	1,968.00	1,230.00	1,476.00	1,525.00	861.00	1,230.00	1,476.00
	Renovación	984.00	1,230.00	1,353.00	492.00	739.00	984.00	428.00	643.00	861.00
Ferreterías	Apertura	1,794.00	1,973.00	2,154.00	1,029.00	1,476.00	1,845.00	984.00	1,353.00	1,525.00
	Renovación	1,345.00	1,525.00	1,704.00	1,230.00	1,284.00	1,599.00	739.00	984.00	1,230.00
Florerías	Apertura	492.00	984.00	1,230.00	370.00	616.00	984.00	322.00	567.00	904.00
	Renovación	246.00	492.00	835.00	118.00	370.00	738.00	102.00	322.00	492.00
Fondas	Apertura	615.00	738.00	984.00	428.00	535.00	605.00	372.00	466.00	526.00
	Renovación	370.00	492.00	555.00	187.00	214.00	242.00	162.00	187.00	211.00
Fotografía artística	Apertura	928.00	1,107.00	1,251.00	854.00	1,034.00	1,107.00	738.00	949.00	1,011.00
	Renovación	615.00	738.00	834.00	535.00	642.00	738.00	370.00	615.00	690.00
Venta de ataúdes	Apertura	1,107.00	1,290.00	1,469.00	861.00	963.00	1,107.00	750.00	838.00	998.00
	Renovación	615.00	750.00	861.00	492.00	535.00	616.00	428.00	466.00	555.00



Compañías que brindan servicio satelital de cable y/o internet y/o telefonía	Apertura	1,368.00	1,546.00	1,726.00	1,282.00	1,461.00	1,640.00	1,172.00	1,376.00	1,555.00
	Renovación	871.00	1,050.00	1,231.00	786.00	965.00	1,145.00	701.00	880.00	1,060.00
Frituras Preparadas	Apertura	1,353.00	1,521.00	1,731.00	1,213.00	1,363.00	1,540.00	1,055.00	1,186.00	1,340.00
	Renovación	1,076.00	1,263.00	1,353.00	964.00	1,132.00	1,279.00	839.00	985.00	1,113.00
Centro de Carburación	Apertura	10,528.00	14,038.00	17,547.00	6,434.00	8,774.00	10,528.00	5,765.00	7,862.00	8,884.00
	Renovación	7,370.00	9,826.00	12,283.00	4,504.00	6,142.00	7,370.00	4,036.00	5,503.00	6,219.00
Gasolineras	Apertura	19,225.00	22,643.00	23,497.00	17,942.00	19,225.00	21,788.00	16,078.00	17,227.00	19,467.00
	Renovación	7,348.00	10,680.00	11,534.00	5,554.00	7,262.00	10,680.00	4,977.00	6,508.00	7,354.00
Gimnasios	Apertura	2,243.00	2,423.00	2,602.00	2,157.00	2,337.00	2,516.00	2,072.00	2,252.00	2,431.00
	Renovación	1,965.00	2,144.00	2,324.00	1,880.00	2,059.00	2,239.00	1,794.00	1,973.00	2,154.00
Hamburguesas y hot-dog	Apertura	994.00	1,048.00	1,146.00	912.00	971.00	1,048.00	769.00	877.00	971.00
	Renovación	690.00	760.00	912.00	643.00	690.00	760.00	515.00	573.00	643.00
Helados	Apertura	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,368.00	939.00	1,111.00	1,282.00
	Renovación	718.00	889.00	1,060.00	632.00	804.00	974.00	546.00	718.00	889.00
Herbarios	Apertura	1,221.00	1,393.00	1,564.00	1,136.00	1,308.00	1,479.00	1,050.00	1,221.00	1,393.00
	Renovación	957.00	1,128.00	1,299.00	871.00	1,042.00	1,213.00	786.00	957.00	1,128.00
Herrerías	Apertura	830.00	965.00	965.00	516.00	629.00	711.00	477.00	548.00	619.00
	Renovación	469.00	509.00	585.00	334.00	408.00	461.00	309.00	355.00	401.00
Horno Crematorio	Apertura	6,200.00	6,785.00	7,604.00	5,381.00	5,849.00	6,200.00	4,445.00	4,679.00	5,264.00
	Renovación	5,264.00	5,849.00	6,200.00	4,562.00	5,030.00	5,615.00	3,392.00	3,977.00	4,679.00
Hoteles moteles y	Apertura	3,418.00	3,589.00	3,845.00	3,062.00	3,216.00	3,634.00	2,664.00	2,798.00	3,161.00
	Renovación	1,879.00	2,050.00	2,221.00	1,684.00	1,837.00	2,076.00	1,465.00	1,598.00	1,806.00
Imprentas	Apertura	928.00	1,107.00	1,251.00	854.00	984.00	1,107.00	738.00	949.00	963.00
	Renovación	615.00	738.00	834.00	535.00	642.00	738.00	370.00	615.00	642.00
Instrumentos musicales y Electrónicos	Apertura	965.00	1,128.00	1,282.00	880.00	1,042.00	1,197.00	794.00	957.00	1,111.00
	Renovación	778.00	838.00	965.00	692.00	752.00	880.00	607.00	667.00	794.00
Jarcerías	Apertura	1,128.00	1,308.00	1,538.00	1,042.00	1,221.00	1,453.00	957.00	1,136.00	1,368.00
	Renovación	718.00	965.00	1,128.00	632.00	880.00	1,042.00	546.00	794.00	957.00
Joyerías	Apertura	1,111.00	1,290.00	1,469.00	984.00	1,107.00	1,353.00	738.00	984.00	1,107.00
	Renovación	615.00	861.00	1,213.00	492.00	749.00	984.00	370.00	738.00	856.00
Jugueterías	Apertura	695.00	861.00	1,107.00	615.00	739.00	984.00	492.00	642.00	861.00
	Renovación	246.00	435.00	555.00	214.00	428.00	536.00	187.00	372.00	466.00
Laboratorios	Apertura	984.00	1,290.00	1,353.00	535.00	750.00	847.00	466.00	652.00	737.00
	Renovación	738.00	861.00	972.00	322.00	535.00	605.00	280.00	466.00	526.00
Laboratorios patológicos	Apertura	1,709.00	1,880.00	2,051.00	1,624.00	1,794.00	1,965.00	1,538.00	1,709.00	1,880.00
	Renovación	957.00	1,128.00	1,299.00	871.00	1,042.00	1,213.00	786.00	957.00	1,128.00
Lavanderías	Apertura	738.00	984.00	984.00	428.00	535.00	605.00	372.00	466.00	526.00
	Renovación	492.00	535.00	615.00	273.00	322.00	363.00	244.00	280.00	316.00
Librerías	Apertura	615.00	738.00	984.00	387.00	515.00	773.00	258.00	492.00	738.00
	Renovación	428.00	492.00	738.00	246.00	370.00	387.00	214.00	322.00	363.00
Llanteras	Apertura	6,408.00	6,835.00	7,262.00	5,981.00	6,408.00	6,835.00	5,554.00	5,981.00	6,408.00
	Renovación	4,016.00	4,195.00	4,375.00	3,504.00	3,683.00	3,861.00	3,247.00	3,426.00	3,605.00
Loncherías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	615.00	738.00	984.00	428.00	535.00	605.00	372.00	466.00	526.00
	Renovación	352.00	408.00	469.00	167.00	204.00	231.00	145.00	178.00	201.00
Lote de autos	Apertura	2,223.00	2,574.00	2,925.00	1,521.00	1,872.00	2,223.00	1,287.00	1,521.00	1,755.00



	Renovación	1,556.00	1,802.00	2,047.00	1,065.00	1,310.00	1,556.00	901.00	1,065.00	1,228.00
Madererías	Apertura	937.00	1,289.00	1,289.00	820.00	1,054.00	1,172.00	352.00	937.00	1,054.00
	Renovación	469.00	585.00	662.00	397.00	469.00	529.00	235.00	352.00	408.00
Manualidades	Apertura	615.00	984.00	1,299.00	370.00	861.00	1,107.00	303.00	615.00	984.00
	Renovación	370.00	695.00	1,112.00	246.00	615.00	984.00	202.00	370.00	738.00
Maquinarias para construcción	Apertura	1,709.00	1,888.00	2,068.00	1,624.00	1,803.00	1,983.00	1,538.00	1,717.00	1,896.00
	Renovación	1,475.00	1,717.00	1,845.00	1,230.00	1,632.00	1,722.00	1,225.00	1,546.00	1,498.00
Masajes y terapias	Apertura	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00	683.00	863.00	1,042.00
	Renovación	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00	512.00	692.00	871.00
Material para construcción	Apertura	2,459.00	2,804.00	3,006.00	1,230.00	1,476.00	1,845.00	739.00	984.00	1,230.00
	Renovación	1,846.00	2,090.00	2,333.00	772.00	1,353.00	1,599.00	492.00	739.00	984.00
Materias primas	Apertura	965.00	1,148.00	1,326.00	525.00	735.00	830.00	457.00	639.00	722.00
	Renovación	723.00	845.00	954.00	314.00	525.00	593.00	273.00	457.00	516.00
Marisquería	Apertura	1,965.00	2,136.00	2,307.00	1,880.00	2,051.00	2,222.00	1,794.00	1,965.00	2,136.00
	Renovación	1,538.00	1,709.00	1,880.00	1,453.00	1,624.00	1,794.00	1,368.00	1,538.00	1,709.00
Marmolería	Apertura	1,145.00	1,316.00	1,487.00	1,060.00	1,231.00	1,401.00	974.00	1,145.00	1,316.00
	Renovación	632.00	804.00	974.00	546.00	718.00	889.00	461.00	632.00	804.00
Mercerías	Apertura	492.00	695.00	739.00	428.00	605.00	643.00	246.00	370.00	370.00
	Renovación	246.00	370.00	418.00	214.00	322.00	363.00	88.00	102.00	115.00
Misceláneas	Apertura	598.00	778.00	845.00	512.00	603.00	723.00	404.00	489.00	603.00
	Renovación	483.00	603.00	682.00	314.00	361.00	510.00	291.00	314.00	403.00
Molino	Apertura	342.00	427.00	470.00	306.00	361.00	427.00	266.00	314.00	355.00
	Renovación	241.00	299.00	342.00	210.00	256.00	274.00	182.00	229.00	259.00
Mueblerías	Apertura	1,107.00	1,476.00	2,215.00	739.00	984.00	1,353.00	616.00	856.00	1,230.00
	Renovación	861.00	984.00	1,465.00	370.00	739.00	1,107.00	246.00	643.00	984.00
Muelles soldadura y	Apertura	1,025.00	1,205.00	1,384.00	939.00	1,120.00	1,299.00	820.00	1,034.00	1,172.00
	Renovación	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00	585.00	820.00	937.00
Oficinas Administrativas al (atención cliente)	Apertura	6,708.00	6,878.00	7,049.00	6,622.00	6,793.00	6,964.00	6,537.00	6,708.00	6,878.00
	Renovación	4,784.00	4,955.00	5,126.00	4,699.00	4,870.00	5,041.00	4,614.00	4,784.00	4,955.00
Ópticas	Apertura	984.00	1,177.00	1,353.00	616.00	861.00	973.00	536.00	750.00	847.00
	Renovación	739.00	750.00	861.00	370.00	616.00	696.00	322.00	536.00	605.00
Paleterías	Apertura	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,369.00	939.00	1,111.00	1,282.00
	Renovación	952.00	1,006.00	1,060.00	760.00	877.00	1,041.00	585.00	819.00	959.00
Panaderías	Apertura	604.00	629.00	817.00	483.00	604.00	723.00	420.00	525.00	593.00
	Renovación	273.00	314.00	361.00	210.00	241.00	272.00	182.00	210.00	237.00
Paneles Fotovoltaicos	Apertura	4,016.00	4,195.00	4,375.00	3,931.00	4,110.00	4,290.00	3,845.00	4,024.00	4,204.00
	Renovación	3,333.00	3,512.00	3,691.00	3,247.00	3,426.00	3,605.00	3,161.00	3,341.00	3,520.00
Papelerías	Apertura	984.00	1,230.00	1,418.00	738.00	984.00	1,230.00	642.00	856.00	1,070.00
	Renovación	615.00	871.00	984.00	492.00	545.00	615.00	428.00	466.00	535.00
Pastelerías	Apertura	704.00	714.00	821.00	352.00	585.00	660.00	306.00	509.00	576.00
	Renovación	352.00	408.00	469.00	235.00	306.00	398.00	204.00	306.00	346.00
Peleterías	Apertura	585.00	821.00	1,054.00	509.00	704.00	821.00	408.00	612.00	692.00
	Renovación	235.00	398.00	585.00	205.00	352.00	469.00	205.00	306.00	346.00
Peluquerías	Apertura	615.00	739.00	984.00	370.00	616.00	739.00	322.00	535.00	605.00
	Renovación	428.00	492.00	739.00	246.00	370.00	492.00	214.00	322.00	363.00
Pensiones y/o de casa huéspedes	Apertura	939.00	1,120.00	1,299.00	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00
	Renovación	735.00	915.00	1,094.00	649.00	828.00	1,008.00	564.00	743.00	923.00
Perfumerías	Apertura	984.00	1,353.00	1,599.00	739.00	984.00	1,230.00	643.00	856.00	968.00
	Renovación	738.00	984.00	1,469.00	492.00	739.00	984.00	428.00	642.00	726.00



Pescadería	Apertura	585.00	704.00	795.00	469.00	585.00	704.00	408.00	509.00	576.00
	Renovación	306.00	352.00	469.00	178.00	204.00	235.00	154.00	178.00	212.00
Pinturas e impermeabilizantes y recubrimientos	Apertura	1,230.00	1,461.00	1,640.00	984.00	1,230.00	1,353.00	861.00	1,107.00	1,230.00
	Renovación	738.00	984.00	1,230.00	642.00	856.00	1,107.00	615.00	749.00	984.00
Pisos y azulejos	Apertura	469.00	937.00	1,172.00	352.00	585.00	937.00	306.00	509.00	816.00
	Renovación	235.00	469.00	704.00	117.00	352.00	469.00	102.00	306.00	408.00
Pizzerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	585.00	714.00	821.00	469.00	585.00	704.00	408.00	509.00	576.00
	Renovación	235.00	306.00	352.00	178.00	205.00	231.00	155.00	178.00	201.00
Planta de concreto	Apertura	28,075.00	32,755.00	37,434.00	18,717.00	23,396.00	28,075.00	16,772.00	20,965.00	23,691.00
	Renovación	19,653.00	16,213.00	32,755.00	13,102.00	14,676.00	19,653.00	11,741.00	12,768.00	16,583.00
Plantas de ornato	Apertura	492.00	984.00	1,213.00	370.00	615.00	984.00	322.00	535.00	605.00
	Renovación	246.00	492.00	738.00	118.00	370.00	492.00	102.00	322.00	363.00
Plásticos	Apertura	1,197.00	1,368.00	1,538.00	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,368.00
	Renovación	1,050.00	1,221.00	1,393.00	965.00	1,136.00	1,308.00	880.00	1,050.00	1,221.00
Plomería	Apertura	615.00	984.00	1,230.00	361.00	723.00	834.00	356.00	594.00	723.00
	Renovación	370.00	615.00	861.00	246.00	492.00	615.00	246.00	370.00	492.00
Pollería	Apertura	585.00	703.00	937.00	408.00	509.00	575.00	355.00	443.00	501.00
	Renovación	352.00	355.00	469.00	178.00	204.00	231.00	154.00	178.00	201.00
Pollos Asados	Apertura	1,128.00	1,308.00	1,487.00	1,042.00	1,221.00	1,401.00	957.00	1,136.00	1,316.00
	Renovación	786.00	965.00	1,145.00	701.00	880.00	1,060.00	615.00	794.00	974.00
Productos de belleza	Apertura	322.00	370.00	492.00	280.00	322.00	450.00	244.00	280.00	413.00
	Renovación	214.00	246.00	704.00	187.00	214.00	676.00	162.00	187.00	652.00
Productos Esotéricos	Apertura	1,146.00	1,380.00	1,521.00	842.00	983.00	1,146.00	653.00	796.00	842.00
	Renovación	842.00	983.00	1,146.00	653.00	796.00	842.00	410.00	561.00	653.00
Productos de limpieza	Apertura	492.00	738.00	984.00	370.00	535.00	615.00	370.00	492.00	559.00
	Renovación	246.00	370.00	492.00	123.00	214.00	246.00	107.00	123.00	232.00
Purificadoras de agua	Apertura	3,340.00	4,700.00	6,416.00	3,169.00	4,529.00	6,244.00	2,998.00	4,359.00	6,074.00
	Renovación	1,796.00	2,992.00	4,023.00	1,539.00	2,736.00	3,767.00	1,369.00	2,565.00	3,596.00
Raspados	Apertura	266.00	306.00	352.00	232.00	266.00	317.00	201.00	232.00	287.00
	Renovación	178.00	204.00	235.00	154.00	178.00	212.00	134.00	154.00	192.00
Recaudería	Apertura	703.00	820.00	821.00	306.00	509.00	575.00	266.00	443.00	501.00
	Renovación	352.00	408.00	469.00	204.00	306.00	346.00	178.00	266.00	301.00
Recicladoras	Apertura	1,836.00	2,070.00	2,380.00	1,562.00	1,998.00	2,258.00	1,598.00	1,738.00	1,964.00
	Renovación	1,188.00	1,355.00	1,558.00	1,035.00	1,179.00	1,532.00	900.00	1,025.00	1,333.00
Refaccionaria de vehículos	Costo	3,509.00	4,445.00	4,913.00	2,340.00	3,275.00	3,509.00	1,170.00	1,755.00	2,340.00
	Renovación	2,106.00	3,275.00	3,732.00	1,146.00	1,521.00	2,106.00	863.00	1,026.00	1,170.00
Regalos y novedades	Apertura	493.00	984.00	1,230.00	370.00	616.00	1,070.00	322.00	536.00	605.00
	Renovación	246.00	492.00	739.00	123.00	370.00	643.00	107.00	322.00	363.00
Relojería	Apertura	897.00	1,076.00	1,256.00	812.00	991.00	1,171.00	726.00	905.00	1,086.00
	Renovación	628.00	807.00	987.00	543.00	666.00	902.00	457.00	636.00	817.00
Renta de autos	Apertura	1,076.00	1,256.00	1,435.00	991.00	1,171.00	1,350.00	905.00	1,086.00	1,230.00
	Renovación	717.00	897.00	1,076.00	632.00	812.00	984.00	546.00	726.00	905.00
Renta de trajes	Apertura	1,538.00	1,735.00	1,914.00	1,453.00	1,649.00	1,828.00	1,368.00	1,564.00	1,743.00
	Renovación	1,128.00	1,282.00	1,461.00	1,042.00	1,197.00	1,376.00	957.00	1,111.00	1,290.00
	Apertura	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00	683.00	863.00	1,042.00



Reparación y/o mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Renovación	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00	512.00	692.00	871.00
Reparación de lonas	Apertura	641.00	770.00	912.00	445.00	533.00	641.00	433.00	480.00	533.00
	Renovación	561.00	679.00	796.00	478.00	573.00	679.00	393.00	491.00	573.00
Rosticerías	Apertura	937.00	1,222.00	1,405.00	781.00	1,020.00	1,172.00	612.00	816.00	922.00
	Renovación	662.00	704.00	795.00	585.00	612.00	704.00	408.00	509.00	576.00
Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,114.00	3,460.00	3,845.00	2,716.00	3,018.00	3,343.00	2,434.00	2,704.00	3,056.00
	Renovación	2,199.00	2,503.00	3,077.00	2,030.00	2,253.00	2,503.00	1,825.00	2,027.00	2,253.00
Rótulos y publicidad	Apertura	984.00	1,256.00	1,435.00	738.00	984.00	1,230.00	642.00	856.00	967.00
	Renovación	615.00	897.00	1,076.00	492.00	738.00	984.00	428.00	535.00	605.00
Salas de masaje	Apertura	984.00	1,166.00	1,345.00	615.00	984.00	984.00	535.00	642.00	901.00
	Renovación	615.00	834.00	861.00	492.00	738.00	843.00	370.00	492.00	615.00
Sala de Tanatopraxia (Embalsamamiento de Cadáveres)	Apertura	3,743.00	4,066.00	3,042.00	3,275.00	3,509.00	2,574.00	2,808.00	3,042.00	3,509.00
	Renovación	3,275.00	3,509.00	2,574.00	2,808.00	3,042.00	2,106.00	2,340.00	2,574.00	3,042.00
Sastrerías	Apertura	370.00	492.00	616.00	246.00	370.00	492.00	214.00	322.00	363.00
	Renovación	123.00	246.00	278.00	107.00	214.00	246.00	107.00	93.00	121.00
Seguro y Finanzas	Apertura	6,785.00	7,253.00	7,955.00	6,080.00	6,499.00	7,344.00	5,289.00	5,654.00	6,389.00
	Renovación	4,793.00	6,434.00	6,785.00	4,295.00	5,765.00	6,515.00	3,736.00	5,016.00	5,668.00
Servicio de automotriz (Alineación Balanceo)	Apertura	3,845.00	4,024.00	4,204.00	3,760.00	3,939.00	4,119.00	3,674.00	3,853.00	4,032.00
	Renovación	2,819.00	2,999.00	3,178.00	2,734.00	2,914.00	3,093.00	2,648.00	2,829.00	3,008.00
Servicio de Entregas (Repartidores en Moto)	Apertura	1,053.00	1,111.00	1,172.00	877.00	936.00	1,053.00	585.00	702.00	877.00
	Renovación	877.00	971.00	1,053.00	796.00	819.00	936.00	468.00	527.00	585.00
Servicios de prensa y publicidad	Apertura	6,694.00	7,231.00	10,269.00	6,437.00	6,889.00	9,202.00	5,769.00	6,173.00	6,976.00
	Renovación	4,700.00	5,567.00	7,520.00	4,529.00	5,139.00	6,738.00	4,059.00	4,605.00	5,204.00
Servicio de televisión cable	Apertura	13,243.00	15,806.00	17,174.00	10,680.00	13,243.00	15,389.00	9,398.00	10,680.00	13,243.00
	Renovación	7,262.00	9,398.00	10,680.00	4,700.00	5,567.00	7,520.00	4,212.00	4,989.00	6,738.00
Servicios de protección (Seguridad privada)	Apertura	6,434.00	7,955.00	8,423.00	5,765.00	7,128.00	8,055.00	5,016.00	6,202.00	7,008.00
	Renovación	5,381.00	5,849.00	6,434.00	4,822.00	5,241.00	5,923.00	4,195.00	4,560.00	5,153.00
Servicios de paquetería	Apertura	1,086.00	1,208.00	1,447.00	845.00	965.00	1,086.00	735.00	840.00	949.00
	Renovación	801.00	965.00	1,086.00	713.00	845.00	965.00	603.00	724.00	845.00
Sex Shop (Artículos para Adultos)	Apertura	1,568.00	1,943.00	2,392.00	1,345.00	1,709.00	2,177.00	1,076.00	1,170.00	1,709.00
	Renovación	1,170.00	1,708.00	2,106.00	1,111.00	1,474.00	1,943.00	819.00	994.00	1,474.00
Soluciones Podológicas	Apertura	3,247.00	3,426.00	3,615.00	2,136.00	2,345.00	2,524.00	1,538.00	1,748.00	1,944.00
	Renovación	1,880.00	2,059.00	2,239.00	1,538.00	1,735.00	1,914.00	1,308.00	1,487.00	1,666.00
Sombrerería	Apertura	370.00	614.00	695.00	322.00	535.00	615.00	280.00	428.00	484.00
	Renovación	246.00	322.00	370.00	123.00	214.00	246.00	107.00	187.00	242.00
Talabartería	Apertura	1,111.00	1,282.00	1,453.00	1,025.00	1,197.00	1,368.00	939.00	1,111.00	1,282.00
	Renovación	709.00	880.00	1,050.00	624.00	794.00	965.00	538.00	709.00	880.00
Talleres de bicicletas	Apertura	492.00	535.00	616.00	370.00	428.00	492.00	322.00	372.00	484.00
	Renovación	246.00	322.00	370.00	187.00	214.00	246.00	187.00	162.00	242.00
Taller de joyería	Apertura	1,128.00	1,299.00	1,469.00	1,042.00	1,213.00	1,384.00	957.00	1,128.00	1,299.00



	Renovaci n	701.00	871.00	1,042.00	615.00	786.00	957.00	530.00	701.00	871.00
Taller celulares	de	Apertura	2,392.00	2,563.00	2,734.00	2,222.00	2,392.00	2,563.00	2,051.00	2,222.00
		Renovaci n	1,154.00	1,324.00	1,580.00	1,076.00	1,247.00	1,495.00	1,000.00	1,171.00
Taller Soldadura	de	Apertura	1,025.00	1,197.00	1,368.00	939.00	1,111.00	1,282.00	854.00	1,025.00
		Renovaci n	615.00	786.00	957.00	530.00	701.00	871.00	445.00	615.00
Talleres electrónicos		Apertura	939.00	1,120.00	1,289.00	352.00	1,034.00	1,172.00	306.00	815.00
		Renovaci n	683.00	863.00	1,042.00	306.00	778.00	957.00	266.00	620.00
Talleres hojalatería		Apertura	939.00	1,120.00	1,299.00	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00
		Renovaci n	769.00	949.00	1,128.00	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00
Talleres mecánicos		Apertura	939.00	1,120.00	1,299.00	585.00	1,034.00	1,172.00	509.00	815.00
		Renovaci n	703.00	714.00	820.00	458.00	612.00	703.00	306.00	509.00
Taller motocicletas, motonetas cuatrimotos	de	Apertura	1,731.00	1,872.00	2,199.00	1,521.00	1,684.00	1,872.00	1,369.00	1,521.00
	y	Renovaci n	1,404.00	1,556.00	1,731.00	1,263.00	1,404.00	1,556.00	1,137.00	1,263.00
Tapicerías		Apertura	1,111.00	1,290.00	1,469.00	1,025.00	1,205.00	1,384.00	939.00	1,120.00
		Renovaci n	769.00	949.00	1,128.00	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas		Apertura	615.00	738.00	821.00	492.00	585.00	616.00	352.00	509.00
		Renovaci n	370.00	428.00	492.00	187.00	214.00	246.00	162.00	187.00
Tatuajes		Apertura	1,076.00	1,256.00	1,435.00	991.00	1,171.00	1,350.00	905.00	1,086.00
		Renovaci n	718.00	897.00	1,076.00	632.00	812.00	984.00	546.00	642.00
Taquilla transporte (boletos autobús)	de	Apertura	1,380.00	1,638.00	1,965.00	912.00	1,111.00	1,380.00	468.00	819.00
	de	Renovaci n	1,111.00	1,310.00	1,568.00	643.00	796.00	971.00	328.00	573.00
Terminal autobuses	de	Apertura	6,664.00	7,186.00	7,642.00	5,972.00	6,439.00	7,034.00	5,196.00	5,602.00
		Renovaci n	4,733.00	5,400.00	5,836.00	4,241.00	4,839.00	5,382.00	3,690.00	4,210.00
Tiendas mascotas	de	Apertura	703.00	815.00	937.00	585.00	703.00	794.00	509.00	612.00
		Renovaci n	469.00	612.00	703.00	235.00	469.00	530.00	204.00	408.00
Tiendas de telas		Apertura	26,487.00	29,051.00	30,759.00	25,633.00	27,563.00	29,042.00	22,970.00	25,593.00
		Renovaci n	20,078.00	23,582.00	26,487.00	19,225.00	22,728.00	23,735.00	17,227.00	21,132.00
Tiendas de ropa		Apertura	1,709.00	1,880.00	2,051.00	1,624.00	1,794.00	1,965.00	1,538.00	1,709.00
		Renovaci n	983.00	1,154.00	1,324.00	897.00	1,068.00	1,239.00	812.00	983.00
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas		Costo	38,449.00	86,297.00	100,506.00	34,454.00	77,330.00	87,383.00	29,975.00	67,277.00
		Renovaci n	29,905.00	81,427.00	87,108.00	26,798.00	61,677.00	82,166.00	23,314.00	53,659.00
Tintorerías		Apertura	861.00	1,230.00	1,353.00	616.00	861.00	984.00	428.00	750.00
		Renovaci n	492.00	643.00	739.00	370.00	535.00	616.00	322.00	482.00
Tlapalerías		Apertura	738.00	984.00	1,213.00	492.00	738.00	984.00	428.00	642.00
		Renovaci n	615.00	740.00	984.00	246.00	492.00	738.00	214.00	370.00
Tornillerías		Costo	1,088.00	1,353.00	1,638.00	842.00	983.00	1,088.00	622.00	796.00
		Renovaci n	868.00	842.00	1,088.00	622.00	796.00	842.00	491.00	561.00
Torterías		Apertura	820.00	877.00	942.00	702.00	760.00	820.00	468.00	527.00
		Renovaci n	585.00	667.00	819.00	527.00	585.00	643.00	374.00	421.00
Tortillerías con tortillas hechas con maquina		Apertura	1,172.00	1,222.00	1,405.00	585.00	1,172.00	1,325.00	397.00	937.00
		Renovaci n	703.00	821.00	927.00	352.00	585.00	704.00	352.00	509.00
Tortillerías con tortillas hechas a mano		Apertura	512.00	692.00	871.00	427.00	607.00	786.00	342.00	522.00
		Renovaci n	359.00	538.00	718.00	274.00	453.00	632.00	188.00	367.00
Uniformes Deportivos		Apertura	965.00	1,145.00	1,324.00	880.00	1,060.00	1,239.00	794.00	974.00
		Renovaci n	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00	512.00	692.00
Venta de Carbón		Apertura	1,170.00	1,709.00	2,392.00	1,111.00	1,538.00	2,051.00	936.00	1,368.00



	Renovación	1,111.00	1,475.00	2,158.00	983.00	1,187.00	1,755.00	877.00	1,053.00	1,287.00
Venta de celulares	Apertura	6,060.00	9,709.00	13,243.00	3,954.00	4,913.00	6,060.00	3,543.00	4,403.00	4,975.00
	Renovación	4,305.00	6,797.00	9,277.00	2,784.00	3,439.00	4,242.00	2,495.00	3,082.00	3,483.00
Venta de bolsas	Apertura	1,154.00	1,324.00	1,495.00	1,068.00	1,239.00	1,410.00	983.00	1,154.00	1,324.00
	Renovación	897.00	1,068.00	1,239.00	812.00	983.00	1,154.00	726.00	897.00	1,068.00
Venta de maíz	Apertura	1,324.00	1,504.00	1,683.00	1,120.00	1,299.00	1,479.00	1,050.00	1,231.00	1,418.00
	Renovación	897.00	1,076.00	1,256.00	701.00	880.00	1,060.00	632.00	812.00	991.00
Venta de masetas	Apertura	718.00	889.00	1,060.00	632.00	804.00	974.00	546.00	718.00	889.00
	Renovación	453.00	624.00	794.00	367.00	538.00	709.00	282.00	453.00	624.00
Venta de palmilla	Apertura	1,128.00	1,299.00	1,469.00	1,042.00	1,213.00	1,384.00	957.00	1,128.00	1,299.00
	Renovación	957.00	1,128.00	1,299.00	871.00	1,042.00	1,213.00	786.00	957.00	1,128.00
Venta de pastes	Apertura	703.00	714.00	820.00	352.00	509.00	585.00	306.00	443.00	575.00
	Renovación	352.00	408.00	469.00	235.00	306.00	352.00	204.00	266.00	346.00
Venta por catálogo (zapatos, ropa y accesorios)	Apertura	2,995.00	3,603.00	4,305.00	2,715.00	3,369.00	3,743.00	2,453.00	3,030.00	3,019.00
	Renovación	2,188.00	2,316.00	2,498.00	1,848.00	2,047.00	2,316.00	1,661.00	1,848.00	2,047.00
Ventas por catálogo (cobertores, colchones, sábanas etc.)	Apertura	2,398.00	2,691.00	2,995.00	2,176.00	2,421.00	2,691.00	1,954.00	2,176.00	2,421.00
	Renovación	1,380.00	1,521.00	1,673.00	1,228.00	1,357.00	1,497.00	1,100.00	1,228.00	1,357.00
Venta por catálogo de lencería	Apertura	1,895.00	2,094.00	2,293.00	1,889.00	1,989.00	2,094.00	1,693.00	1,782.00	2,014.00
	Renovación	1,403.00	1,486.00	1,577.00	1,363.00	1,433.00	1,509.00	1,221.00	1,284.00	1,451.00
Venta de pañales	Apertura	933.00	1,018.00	1,123.00	848.00	933.00	1,029.00	701.00	772.00	848.00
	Renovación	877.00	965.00	1,061.00	760.00	836.00	912.00	632.00	696.00	760.00
Velatorio con o sin venta de ataúdes	Apertura	3,630.00	3,809.00	4,094.00	1,521.00	1,813.00	2,281.00	1,170.00	1,462.00	1,755.00
	Renovación	2,281.00	2,340.00	2,632.00	1,287.00	1,521.00	1,989.00	1,053.00	1,345.00	1,521.00
Veterinaria	Apertura	814.00	1,118.00	1,344.00	788.00	965.00	1,207.00	604.00	723.00	965.00
	Renovación	661.00	1,052.00	1,082.00	629.00	723.00	965.00	355.00	594.00	723.00
Video club	Apertura	939.00	1,120.00	1,299.00	854.00	1,034.00	1,213.00	769.00	949.00	1,128.00
	Renovación	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00	512.00	692.00	871.00
Vidrierías	Apertura	1,282.00	1,461.00	1,640.00	1,197.00	1,376.00	1,555.00	1,111.00	1,290.00	1,469.00
	Renovación	854.00	1,034.00	1,213.00	723.00	792.00	965.00	355.00	594.00	723.00
Vulcanizadoras	Apertura	683.00	863.00	1,042.00	598.00	778.00	957.00	512.00	692.00	871.00
	Renovación	512.00	692.00	871.00	427.00	607.00	786.00	342.00	522.00	701.00
Viveros	Apertura	585.00	704.00	821.00	469.00	585.00	704.00	408.00	509.00	575.00
	Renovación	469.00	585.00	703.00	352.00	469.00	585.00	306.00	408.00	461.00
Zapaterías	Apertura	1,794.00	2,243.00	2,692.00	1,345.00	1,435.00	1,525.00	1,256.00	1,286.00	1,447.00
	Renovación	1,614.00	2,064.00	2,512.00	1,166.00	1,256.00	1,345.00	1,076.00	1,166.00	1,206.00
Zumba (Clases)	Apertura	1,282.00	1,453.00	1,624.00	1,197.00	1,368.00	1,538.00	1,111.00	1,282.00	1,453.00
	Renovación	939.00	1,111.00	1,282.00	854.00	1,025.00	1,197.00	769.00	939.00	1,111.00
Dispensadores de Agua Purificada	Apertura	2,753.00	2,925.00	3,441.00	1,894.00	2,106.00	2,477.00	1,805.00	2,006.00	2,230.00
	Renovación	1,652.00	1,755.00	2,064.00	1,136.00	1,264.00	1,485.00	1,083.00	1,203.00	1,338.00
Distribuidora farmacéutica	Apertura	17,097.00	17,184.00	17,306.00	15,320.00	15,399.00	17,306.00	13,329.00	13,397.00	15,138.00
	Renovación	14,990.00	16,298.00	17,088.00	13,517.00	14,605.00	16,503.00	11,686.00	12,706.00	14,358.00
Farmacia con consultorio	Apertura	4,821.00	5,075.00	5,342.00	3,497.00	3,682.00	3,875.00	2,997.00	3,154.00	3,320.00
	Renovación	4,339.00	4,567.00	4,808.00	3,148.00	3,313.00	3,488.00	2,697.00	2,839.00	2,989.00
Deposito Dental	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,553.00	3,099.00	4,102.00	820.00	985.00	1,110.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,306.00	3,040.00	4,023.00	780.00	955.00	1,099.00
Alquiler de albercas	Apertura	3,855.00	4,792.00	5,536.00	3,581.00	4,422.00	6,212.50	2,100.00	2,350.00	3,485.00
	Renovación	3,725.00	4,635.00	5,020.00	2,155.00	3,900.00	5,100.50	1,999.50	2,020.00	3,115.00



finés recreativos o privados										
Venta de aceites, grasas, lubricantes aditivos similares (vehículos de motor)	Apertura	1,360.00	2,040.00	2,720.00	1,151.00	1,496.00	1,841.00	865.00	1,125.00	1,385.00
	Renovación	1,200.50	1,925.00	2,589.00	1,085.00	1,310.00	1,705.00	729.00	1,112.00	1,241.00
Centro de Rehabilitación Física o de Adicciones anexos	Apertura	5,560.00	5,990.00	7,240.00	5,295.00	5,377.00	6,879.00	6,058.00	6,205.00	6,310.00
	Renovación	4,204.00	4,356.00	4,405.00	4,064.45	4,105.00	5,547.00	4,083.00	4,148.00	4,229.00
Barbería	Apertura	1,223.00	1,294.00	1,359.00	1,109.00	1,210.00	1,264.00	408.00	571.00	581.00
	Renovación	1,106.00	1,171.00	1,236.00	1,057.00	1,106.00	1,160.00	327.00	346.00	490.00
Estética canina	Apertura	716.00	854.00	982.00	646.00	692.00	864.00	571.00	598.00	662.00
	Renovación	599.00	724.00	850.00	528.00	603.00	693.00	333.00	408.00	490.00
Colocación de uñas	Apertura	1,383.00	1,479.00	1,615.00	1,215.00	1,300.00	1,585.00	408.00	490.00	571.00
	Renovación	1,245.00	1,355.00	1,540.00	1,161.00	1,210.00	1,389.00	171.00	332.00	490.00
Herramientas y equipos industriales	Apertura	2,246.00	3,148.00	4,050.00	1,895.00	2,797.00	3,699.00	1,544.00	2,446.00	3,348.00
	Renovación	2,100.00	3,020.00	3,964.00	1,749.00	2,395.00	3,500.00	1,142.00	2,044.00	2,946.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Comercial y de servicios			Habitacional de interés social y popular			Habitacional económico, de urbanización progresiva		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Autolavado con Vta. de Cerveza	Apertura	8,982.00	9,458.00	9,849.00	3,402.00	3,918.00	4,157.00	2,754.00	3,154.00	3,426.00
	Renovación	6,254.00	6,505.00	6,891.00	1,846.00	2,150.00	2,589.00	1,971.00	2,273.00	2,699.00
Depósitos de cerveza	Apertura	4,955.00	5,297.00	5,554.00	2,459.00	2,694.00	3,046.00	2,109.00	1,874.00	2,109.00
	Renovación	4,691.00	4,784.00	4,955.00	1,325.00	1,451.00	1,640.00	1,172.00	1,406.00	1,640.00
Salones de fiesta con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,699.00	4,955.00	5,126.00	3,280.00	4,451.00	5,126.00	2,928.00	4,272.00	4,699.00
	Renovación	4,024.00	4,272.00	4,443.00	2,343.00	3,514.00	4,443.00	2,109.00	3,280.00	4,024.00
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,078.00	20,507.00	20,763.00	17,992.00	18,376.00	18,605.00	15,653.00	15,987.00	16,187.00
	Renovación	7,365.00	7,690.00	8,117.00	6,891.00	7,274.00	7,274.00	5,995.00	6,328.00	6,328.00
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,725.00	5,126.00	5,981.00	4,234.00	4,594.00	5,360.00	3,486.00	4,272.00	4,725.00
	Renovación	2,418.00	3,008.00	3,640.00	2,167.00	2,695.00	3,262.00	1,826.00	2,581.00	3,008.00



Alcance diez

Tiendas de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas con o sin servicios financieros	Apertura	5,366.00	5,827.00	5,981.00	1,172.00	2,343.00	3,514.00	585.00	1,172.00	2,343.00
	Renovación	4,691.00	4,836.00	4,955.00	585.00	1,172.00	1,757.00	293.00	585.00	1,172.00
Bodegas, distribución y fabricantes en general con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	53,598.00	53,872.00	54,256.00	48,029.00	48,275.00	48,618.00	41,785.00	41,999.00	42,298.00
	Renovación	46,993.00	51,095.00	53,572.00	42,111.00	45,786.00	48,006.00	36,636.00	39,834.00	41,765.00
Bares	Apertura	20,078.00	20,507.00	20,763.00	17,992.00	18,376.00	18,605.00	15,723.00	17,610.00	17,992.00
	Renovación	7,373.00	7,605.00	7,861.00	6,607.00	6,815.00	7,044.00	6,607.00	6,815.00	7,044.00
Cantinas	Apertura	20,078.00	20,507.00	20,763.00	17,992.00	18,376.00	18,605.00	15,653.00	15,987.00	16,187.00
	Renovación	5,896.00	6,152.00	6,408.00	5,283.00	5,513.00	5,742.00	4,596.00	4,796.00	4,996.00
Hoteles y moteles con servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,418.00	3,589.00	3,845.00	2,577.00	2,811.00	2,928.00	2,343.00	2,577.00	2,811.00
	Renovación	1,880.00	2,051.00	2,222.00	1,684.00	1,838.00	1,991.00	1,466.00	2,051.00	2,222.00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	38,449.00	86,297.00	100,506.00	34,454.00	73,878.00	90,064.00	29,975.00	64,274.00	78,355.00
	Renovación	29,905.00	81,427.00	87,108.00	26,798.00	58,593.00	78,058.00	23,314.00	50,976.00	67,910.00
Centros nocturnos con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	20,078.00	20,507.00	20,763.00	17,992.00	18,376.00	18,605.00	15,653.00	15,987.00	18,406.00
	Renovación	7,373.00	7,605.00	7,861.00	6,607.00	6,815.00	7,044.00	5,748.00	5,929.00	6,844.00
Centros botaneros con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	8,040.00	8,228.00	8,373.00	2,547.00	2,811.00	2,928.00	2,446.00	2,547.00	2,216.00
	Renovación	5,638.00	5,767.00	5,908.00	1,311.00	1,507.00	1,732.00	1,234.00	1,418.00	1,630.00
Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	13,406.00	13,670.00	15,379.00	12,013.00	12,250.00	13,781.00	10,451.00	10,657.00	11,990.00
	Renovación	9,382.00	9,826.00	10,253.00	8,407.00	8,805.00	7,034.00	7,314.00	7,661.00	6,120.00
Pulquerías y Aguardiente	Apertura	7,348.00	7,690.00	8,117.00	2,811.00	2,547.00	2,928.00	2,446.00	2,547.00	2,928.00
	Renovación	5,640.00	5,981.00	6,494.00	1,311.00	1,507.00	1,732.00	1,234.00	1,418.00	1,630.00
Vinaterías	Apertura	8,040.00	8,203.00	8,373.00	3,280.00	3,631.00	3,983.00	2,853.00	3,159.00	3,465.00
	Renovación	5,896.00	6,152.00	6,408.00	2,928.00	3,396.00	3,631.00	2,547.00	2,853.00	3,159.00
Restaurant bar	Apertura	20,078.00	20,507.00	20,763.00	17,992.00	18,376.00	18,605.00	15,653.00	15,987.00	18,406.00
	Renovación	7,391.00	7,690.00	8,066.00	6,623.00	6,891.00	7,228.00	5,762.00	5,995.00	6,935.00
Misceláneas con venta de cerveza.	Apertura	1,145.00	1,332.00	1,520.00	1,042.00	1,226.00	1,408.00	748.00	1,047.00	1,234.00
	Renovación	726.00	911.00	1,092.00	655.00	911.00	1,092.00	623.00	762.00	857.00
Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,085.00	2,436.00	2,792.00	1,986.00	2,315.00	2,648.00	1,780.00	2,074.00	2,373.00
	Renovación	1,658.00	2,017.00	2,371.00	1,577.00	1,928.00	2,274.00	1,413.00	1,728.00	2,038.00
Cafeterías con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,563.00	3,418.00	3,845.00	936.00	1,289.00	1,640.00	815.00	1,121.00	1,427.00
	Renovación	2,136.00	2,563.00	2,990.00	903.00	937.00	1,289.00	509.00	815.00	1,121.00
Cocina económica c/vta. de	Apertura	1,825.00	2,024.00	2,223.00	903.00	1,479.00	1,642.00	1,205.00	1,331.00	1,479.00
	Renovación	1,441.00	1,600.00	1,778.00	876.00	1,439.00	1,600.00	1,158.00	1,299.00	1,439.00



cerveza entre comidas										
Pizzerías c/vta. de cerveza	Apertura	6,446.00	7,159.00	7,955.00	5,221.00	5,801.00	6,446.00	4,229.00	4,698.00	5,221.00
	Renovación	4,211.00	4,539.00	4,913.00	3,603.00	4,001.00	4,445.00	3,411.00	3,790.00	4,211.00
Antojitos c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,563.00	3,418.00	3,845.00	2,297.00	3,063.00	3,446.00	1,709.00	2,136.00	2,563.00
	Renovación	2,136.00	2,563.00	2,990.00	1,914.00	2,297.00	2,679.00	1,197.00	1,538.00	1,709.00
Taquerías c/vta. de cerveza entre comidas	Apertura	2,563.00	3,418.00	3,845.00	2,297.00	3,063.00	3,446.00	1,709.00	2,136.00	2,563.00
	Renovación	2,136.00	2,563.00	2,990.00	1,914.00	2,297.00	2,679.00	1,197.00	1,538.00	1,709.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	7,077.00	5,673.00
En lona. (Anual por m²).	7,018.00	5,673.00
En acrílico (Anual por m²).	7,018.00	5,673.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	4,386.00	4,386.00
Publicidad en madera (anual por m²)	4,386.00	4,386.00
Publicidad en lona (anual por m²)	4,386.00	4,386.00
Publicidad en acrílico (anual por m²)	4,386.00	4,386.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por al menos 500 volantes).	350.00	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	818.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas por temporada).	590.00	N/A



Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes).	119.00	119.00
Publicidad en anuncios luminosos(anual).	4,187.00	4,187.00
Publicidad en pantalla digital (anual).	2,105.00	2,105.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Por 15 días).	701.00	701.00
Perifoneo de publicidad de particulares (Tarifa mensual).	1,119.00	1,119.00
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,690.00
Por renovación	1,199.00
Por cada 2 cajones adicionales	70.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 60:	
Por apertura	1,345.00
Por renovación	994.00
Por cada 2 cajones adicionales	58.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	584.00
Constancia de número oficial.	450.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	584.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	444.00
Georeferenciación con GPS	289.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m²	1,709.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	1,879.00
De 1 a 2 has	2,050.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,282.10 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,024.80 por ha.
De más de 10 a 20 has	683.20 por ha.
De más 20 a 50 has	512.30 por ha.
De más 50 a 100 has	427.00 por ha.
De más de 100 has	341.60 por ha.



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.40 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.50 por m ²
De 251 a 500 m ²	6.80 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.10 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	5.10 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	4.20 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	4.20 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.40 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.40 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.50 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.70 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.90 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	584.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	590.00
Asignación de clave catastral	309.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,076.00
Expedición de avalúo catastral.	269.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	146.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	140.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	170.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	2,087.90

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	320.00
Habitacional económico	292.00
Habitacional popular	292.00
Habitacional de interés social	419.00



Habitacional residencial medio	641.00
Habitacional residencial alto	828.00
Habitacional campestre	621.00
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	1,832.00
Subdivisión sin trazo de calles	3,933.00
Subdivisión con trazo de calles	5,807.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por lote)	113.00
Fraccionamiento habitacional económico (por lote)	113.00
Fraccionamiento habitacional popular (por lote)	113.00
Fraccionamiento de interés social (por lote)	145.00
Fraccionamiento de interés social medio (por lote)	186.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio (por lote)	207.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto (por lote)	238.00
Fraccionamiento de tipo campestre (por lote)	238.00
Uso comercial y de servicios	
Comercial (Popular)	
Hasta 30 m ² de construcción	642.00
De 31 a 120 m ² de construcción	911.00
De más de 120 m ² de construcción	911.00 + 2.50 por cada m2 adicional
Servicios (Interés Social)	
Hasta 30 m ² de construcción	516.00
De 31 a 120 m ² de construcción	730.00
De más de 120 m ² de construcción	730.00 + 72.00 por cada 30 m2 adicionales
Servicios (Interés Medio)	
Hasta 30 m ² de construcción	910.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,190.00
De más de 120 m ² de construcción	1,190.00 + 119.00 por cada 30 m2 adicionales
Servicios (Residencial)	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	4,585.00
Pequeña Industria	9,170.00
Mediana Industria	18,323.00
Gran Industria	27,531.00

	Cuota fija \$
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	30,015.00
Antena de telefonía celular	21,735.00
Centro comercial	54,855.00
Plaza comercial	22,356.00
Central de abastos	46,575.00



Centros dedicados a cultos religiosos	10,350.00
Hotel – Motel	12,420.00
Balneario	15,525.00
Terminal o base de auto transporte	18,630.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	19,406.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	39,330.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	21,735.00
Estación de gas de carburación	21,735.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	40,365.00
Antenas de comunicación	29,908.00
Otros segregados	10,350.00
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	1,377.00
Subdivisiones para vivienda de interés social	269.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	269.00
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	269.00
Subdivisiones para industria y comercio	269.00
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	269.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	5,693.00
Fraccionamiento habitacional económico	5,693.00
Fraccionamiento habitacional popular	5,693.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	5,693.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6,210.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,728.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,763.00
Fraccionamiento campestre	5,693.00

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1. Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	5,796.00
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	4,167.00
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos, por lote	30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a re lotificar
d) Por fusión de 2 primeros predios	3,623.00
e) Por la fusión de cada predio adicional a los dos primeros predios, por lote	1,760.00
f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio de área condominal, m2.	18.80



g) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,294.00
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2. Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	8% del valor catastral de la superficie de terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
3. Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10%
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50%

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	4,140.00

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.47
Fraccionamiento habitacional económico	9.47
Fraccionamiento habitacional popular	10.30
Fraccionamiento habitacional de interés social	11.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	11.93
Fraccionamiento habitacional residencial medio	12.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	13.69
Fraccionamiento campestre	9.47
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	27.37
Fraccionamiento habitacional popular	28.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.94
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.70
Fraccionamiento campestre	27.37
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	27.37
Fraccionamiento habitacional popular	28.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.94
Fraccionamiento habitacional residencial medio	30.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto	31.70
Fraccionamiento campestre	27.37



Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	32.28
Fraccionamiento habitacional popular	32.28
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.93
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.90
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.90
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.90
Rural	32.28
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,304.41
Fraccionamiento habitacional popular	12,245.85
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,187.35
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,130.08
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,071.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,013.23
Rural	10,361.54
Industriales	
Microindustria.	27.37
Pequeña Industria.	28.18
Mediana Industria.	29.02
Gran Industria.	29.94

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Equivalencia de la etapa
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

	Cuota fija \$
Otros derivados de licencias de construcción	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	51.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	51.00



En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	222.00
Interés medio y rural turístico	175.00
Residencial alto, medio y campestre	269.00
Edificios	310.00
Edificios industriales	444.00

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.30
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.12
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	11.12

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.30
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.54
Fraccionamiento habitacional popular	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.54
Fraccionamiento campestre	8.54
Comercial e industrial	8.54
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.54
Fraccionamiento habitacional popular	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.54
Fraccionamiento campestre	8.54
Comercial e industrial	8.54
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	8.54
Fraccionamiento habitacional popular	8.54
Fraccionamiento habitacional de interés social	8.54



Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.54
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8.54
Fraccionamiento campestre	8.54
Comercial e industrial	8.54

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	864.71

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	750.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	650.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	380.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,027.00	4,042.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,536.00	5,068.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	4,054.00	8,107.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	4,560.00	9,122.00
Fraccionamiento campestre	5,068.00	10,135.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	225.00	450.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	300.00	600.00
Comercial de más de 120 m2	450.00	900.00
Servicios de hasta 30m2	225.00	450.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	300.00	600.00
Servicios de más de 120 m2	450.00	900.00



Por cada 30 m2 adicionales	35.00	75.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	370.00	755.00
Pequeña industria	450.00	900.00
Mediana Industria	530.00	1,060.00
Gran Industria	600.00	1,210.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	404.00
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	43.00
Placa de construcción.	216.00
Aviso de terminación de obra.	468.00
Expedición de constancia de seguridad estructural	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos	27.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	5.70 m ²
Habitacional económico	5.70 m ²
Habitacional popular	5.70 m ²
Interés social	5.70 m ²
Interés medio	5.70 m ²
Residencial medio	5.70 m ²



Residencial alto	5.70 m ²
Agropecuarios (granjas familiares)	5.70 m ²
Turístico	5.70 m ²
Campestre	5.70 m ²
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	362.30
De 31 a 120 m ² de construcción	1,024.70
De más de 120 m ² de construcción	3,452.80
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	362.30
De 31 a 120 m ² de construcción	1,024.70
De 121 m ² a 500 m ² de construcción	3,622.50
De más de 500 m ² de construcción	3,622.50 + 4.60 por cada m ² adicional
Industrial	
Industrial ligera	1,863.00
Industrial mediana	2,587.50
Industrial Pesada hasta 500 m ²	3,622.50
Industrial Pesada 501 m ² en adelante	5,692.50 + 4.60 por cada m ² adicional
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,622.50
Plantas de asfalto	3,622.50
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular (por metro)	143.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	89.00
Dictamen técnico para tala de árbol	150.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	58.00
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	58.00
Arrastre de grúa en zona urbana. (por servicio de arrastre)	170.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	544.00
Expedición de constancia de no infracción municipal.	93.00
Permiso de uso de vías públicas para maniobras de construcción auxiliados por elementos de seguridad	427.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte

	Cuota fija \$
Comercial (Anual).	
Micro (de 0 a 2 Empleados)	94.60
Pequeña (de 3 a 5 Empleados)	439.00
Mediana (de 6 a 10 Empleados)	626.10
Grandes (de 11 empleados en adelante)	734.70
De Servicios (Anual).	
Micro (de 0 a 2 Empleados)	150.00
Pequeña (de 3 a 5 Empleados)	413.50
Mediana (de 6 a 10 Empleados)	708.60
Grandes (de 11 empleados en adelante)	791.20
Industrial (Anual).	
Micro (de 0 a 2 Empleados)	150.00
Pequeña (de 3 a 5 Empleados)	439.00
Mediana (de 6 a 10 Empleados)	828.00
Grandes (de 11 empleados en adelante)	1,017.20

	Cuota fija \$
Unidades que transportan sustancias químicas, gases combustibles, residuos solventes, maderas explosivos, material flamable o peligroso	
Cilindrera gas LP 1 tonelada	430.00
Cilindrera Gas LP 1.5 tonelada	670.00
Cilindrera Gas LP 2.5 tonelada	777.00
Cilindrera Gas LP 3.5 tonelada	910.00



Autotanque Gas LP de 1,000 a 3,000 lts	430.00
Autotanque Gas LP de 3,001 a 6,000 lts	670.00
Autotanque Gas LP de 6,001 a 10,000 lts	777.00
Autotanque Gas LP de 10,001 a 20,000 lts	910.00
Autotanque Gas LP de 20,001 a 30,000 lts	1,215.00
Sistema Remolque Gas LP mayor a 30,001 lts	1,707.00
Autotanque Diesel de 3,800 a 10,000 lts	705.00
Autotanque Diesel de 10,001 a 20,000 lts	901.00
Autotanque Diesel de 20,001 a 30,000 lts	1,197.00
Autotanque Diesel mayor a 30,001 lts	1,689.00
Autotanque Gasolina menor a 10,000 lts	510.00
Autotanque Gasolina de 10,000 a 30,000 lts	727.00
Remolque de Gasolina de 20,000 a 30,000 lts	1,031.00
Remolque de Gasolina mayor a 30,000 lts	1,539.00
Establecimientos semifijos o temporales	
Uso de gas con utilización de horno, comal o parrilla	186.00
Estancias Infantiles/instituciones educativas	
Estancias Infantiles/instituciones educativas (particulares)	1,450.00
Juegos mecánicos.	
Juegos mecánicos	1,965.00
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de sedeña)	
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de sedeña)	840.00
Inspección medidas de seguridad en establecimientos semifijos y/o temporales	
Opinión técnica de factibilidad en materia de gestión integral de riesgos.	1.80 por cada m2

Visto bueno del programa interno de Protección Civil

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales, servicios e industriales.	1,771.60

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	288.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa semanal por m²)	93.00
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m²)	44.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa diaria por m2)	210.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados:	



Locales situados en el interior del mercado municipal	21.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área norte y poniente)	21.00
Locales situados en el exterior del mercado municipal (Área de laminado y plaza del maíz)	27.00
Trámites administrativos por cambio de usuario del local en mercado (por tramite)	2,500.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa diaria):	
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (de 1 a 3 m)	4.80
Planchas situadas en el interior y exterior de los Mercados. (de 4 a 6 m)	8.00
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual por m2).	27.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día):	
Menor a 2 Toneladas	130.00
De 2 a 9 Toneladas	204.00
De 10 a 15 Toneladas	260.00
De 16 a 30 Toneladas	350.00
De más de 30 Toneladas	645.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	27.00
Arrendamiento de terrenos, montes y pastos. (m² por mes).	78.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota mensual por vehículo):	
Menor a 2 Toneladas	1,950.00
De 2 a 9 Toneladas	3,050.00
De 10 a 15 Toneladas	3,900.00
De 16 a 30 Toneladas	5,200.00
De más de 30 Toneladas	9,645.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Disco compacto	N/A

Asistencia Social.

En los servicios que ofrece la Unidad Básica de Rehabilitación del municipio se establecen las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Aplicación de Inyecciones	11.90
Cementación	29.60
Clases de aprendizaje del sistema braille	11.90
Clases de música guitarra fácil	11.90
Constancia de asistencia	23.60
Constancia medica	23.00
Consulta dental	23.60
Consulta medica	23.60
Coronas metal/acrílico	351.00
Curación en general	59.10
Dictamen medico	23.60
Extracción dental	59.00
Limpieza dental	59.00
Material de obturación	59.10
Obturación con amalgama	59.10
Obturación con resina	177.20
Obturación temporal	17.80
Placa parcial superior o inferior c/u	702.00
Placa total superior o inferior c/u	936.00
Placas parciales	1,170.00
Placas totales	1,755.00
Procedimiento QX Dental	293.00
Prótesis de acrílico parcial	1,404.00
Prótesis de acrílicos totales	1,872.00
Rebase de placas dentales	176.00
Reparación de placas dentales	293.00
Reposición de carnet	23.60
Resina	117.00
Selladores de fosetas y fisuras	35.00
Terapia física "a"	30.00
Terapia física "b"	20.00
Terapia física "c"	10.00
Terapia lenguaje "a"	30.00
Terapia lenguaje "b"	20.00
Terapia lenguaje "c"	10.00
Terapia ocupacional "a"	30.00
Terapia ocupacional "b"	20.00
Terapia ocupacional "c"	10.00
Terapia ocupacional y lenguaje "a"	30.00
Terapia ocupacional y lenguaje "b"	20.00
Terapia ocupacional y lenguaje "c"	10.00
Terapia psicológica "a"	32.50
Terapia psicológica "b"	21.60
Terapia psicológica "c"	10.90
Terapia psicológica y lenguaje "a"	32.50
Terapia psicológica y lenguaje "b"	21.60
Terapia psicológica y lenguaje "c"	10.90
Terapia psicológica y ocupacional "a"	32.50
Terapia psicológica y ocupacional "b"	21.60
Terapia psicológica y ocupacional "c"	10.90
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "a"	32.50
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "b"	21.60
Terapia psicológica, ocupacional y lenguaje "c"	10.90
Toma de presión	59.00
Toma T/A	5.60



Toma de glucosa	23.60
Ultrasonido	176.00
Profilaxis	67.00

La determinación de la tarifa A, Tarifa B y tarifa C, se realizará de acuerdo al estudio socioeconómico que realice el Sistema Municipal DIF.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Servicio de baño público	3.40

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2026 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. KARLA PERALES ARRIETA
PRESIDENTA
RÚBRICA

DIP. ARTURO GÓMEZ CANALES
SECRETARIO
RÚBRICA

DIP. JULIÁN NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
SECRETARIO
RÚBRICA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 481 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2026.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

